



MZC/ACN/NBS/ASM/PTC/EJC

APRUEBA MANUAL DE CUENTAS
PARA LA RENDICIÓN DE RECURSOS
2026.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0004

SANTIAGO,

05 ENE 2026

Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación (MINEDUC), que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 469, de 2013, y sus modificaciones, que Aprueba Reglamento que establece las características, modalidades y condiciones del mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado; el Decreto Supremo N° 143, de 21 de agosto de 2025, del Ministerio de Educación, que nombra a la Superintendente de Educación; Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República (CGR), que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.529, de 2011, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, establece en su artículo 48 que el objeto de la Superintendencia de Educación (SIE) será fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los



- sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia.
- Que, asimismo, el artículo 54 de la Ley N° 20.529, señala que los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado deberán rendir, anualmente, cuenta pública del uso de todos sus recursos, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, respecto de la entidad sostenedora y de cada uno de sus establecimientos educacionales.
 - Que, para lo anterior, la Superintendencia de Educación, está facultada para dictar instrucciones y fijar los instrumentos y formatos estandarizados por medio de los cuales se les comunica a los sostenedores la forma y plazos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 20.529, y al Decreto Supremo N°469, de 2013, y sus modificaciones, que aprueba Reglamento que establece las características, modalidades y condiciones del mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado.
 - Que, los Manuales de Cuenta para la Rendición de Recursos destinados a la Educación, deben expresarse mediante actos administrativos formales, en conformidad a lo prescrito en el artículo 3 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, ello, sin perjuicio de que una versión vigente de estos instrumentos se publique en formatos más accesibles, a través del portal de transparencia financiera de esta institución.
 - Que, en dicho contexto, se ha elaborado como material de apoyo al sostenedor, el Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos 2026, cuyo objetivo general es proporcionar a los sostenedores la información necesaria para realizar el proceso de rendición de cuentas de forma oportuna, eficiente y correcta, en la plataforma que esta Superintendencia dispone anualmente para ello.

RESUELVO:

1° **APRUÉBESE**, el "Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos destinados a la Educación 2026", cuyo contenido se inserta a continuación:

**MANUAL DE CUENTAS PARA LA RENDICIÓN
DE RECURSOS DESTINADOS A EDUCACIÓN 2026**

ÍNDICE

1. OBJETIVOS DEL MANUAL.....	4
1.1. Objetivo General.....	4
1.2. Objetivos Específicos	5
2. ALCANCE.....	5
3. CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
3.1. Estructura del Sistema de Rendición de Cuentas.....	6



3.2. Plazo de la Rendición de Cuentas	6
3.3. Ingresos Precargados	6
3.4. Fecha de Pago de los Gastos	7
4. INGRESOS	7
4.1. Información General	7
4.2. Saldo Inicial	9
5. GASTOS	9
5.1. Información General	9
5.2. Gastos de Remuneraciones	11
5.3. Remuneraciones financiadas con Subvención Escolar Preferencial (SEP)	12
5.4. Remuneraciones Ley N° 19.933	14
5.5. Horas Lectivas y No Lectivas	14
5.6. Prestación de Servicios por Actividades Educativas y Contratación de Personal	15
5.7. Administración Central SEP	17
5.8. Haberes no rendibles	18
6. SALDO POR ACREDITAR	18
6.1. Saldo Final por Subvención	19
6.2. Saldo Final Administración Central (General y SEP)	20
6.3. Acreditación de Saldo	20
6.4. Cuentas Bancarias	21
7. ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	21
8. ADMINISTRACIÓN CENTRAL	22
8.1. Administración Central para la Subvención General	23
8.2. Gastos de Administración Central SEP	24
9. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS DE INGRESOS	25
300 000 INGRESOS	25
310 100 INGRESOS POR SUBVENCIONES	25
310 200 BONIFICACIONES E INCREMENTOS REMUNERACIONALES	27
310 300 SUBVENCIONES ESPECIALES	30
310 400 RELIQUIDACIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS MANUALES	32
310 500 DESCUENTOS Y MULTAS	32
310 600 BONOS Y AGUINALDOS LEY DE REAJUSTE SECTOR PÚBLICO	34
310 700 OTROS INGRESOS FISCALES	35
310 800 INGRESOS PRIVADOS ESTABLECIMIENTO	36
310 900 DONACIONES Y OTROS APORTES	37
311 100 OTROS INGRESOS	38
800 000 INGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS	39
900 000 INGRESOS POR GASTOS NO ACEPTADOS	40
901 000 AJUSTES POR VALIDACIÓN DE DATOS RC	40
905 000 REINTEGROS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN POR DETERMINACIÓN DE SALDOS FINALES	40
910 000 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN	41
910 100 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN-REGULARIZACIONES BASE DE DATOS	41
910 200 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - CGR	42



910 900 OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN.....	42
920 000 INGRESOS POR OTROS AJUSTES.....	43
10. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS DE GASTOS.....	43
400 000 GASTOS.....	43
410 100 GASTOS REMUNERACIONALES.....	44
410 200 GASTOS BONOS Y AGUINALDOS LEY DE REAJUSTE SECTOR PÚBLICO.....	55
410 300 OTROS GASTOS EN PERSONAL.....	57
410 400 APORTES PREVISIONALES.....	61
410 500 ASESORIA TÉCNICA Y ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN, Y ORIENTACIÓN	62
410 600 GASTOS EN RECURSOS DE APRENDIZAJE	67
410 700 GASTOS EN EQUIPAMIENTO DE APOYO PEDAGÓGICO	73
410 800 GASTOS EN ALUMNOS.....	78
410 900 GASTOS DE OPERACIÓN	82
411 000 SERVICIOS BÁSICOS	91
411 100 SERVICIOS GENERALES	93
411 200 MULTAS E INTERESES	94
411 400 ARRIENDOS DE INMUEBLES	95
411 500 ARRIENDOS DE BIENES MUEBLES.....	97
411 600 GASTOS EN CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.....	99
411 700 GASTOS MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES	102
411 800 ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	104
700 000 EGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS	106
11. PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN RECURSOS 2026.....	108
12. TIPO DE DOCUMENTO POR SUBCATEGORÍA	116
13. ANEXO.....	121

1. OBJETIVOS DEL MANUAL

1.1. Objetivo General

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.529, en su artículo N° 49, letra b), la Superintendencia de Educación tiene la facultad de “fiscalizar la rendición de la cuenta pública del uso de todos los recursos, públicos y privados”, de aquellas entidades sostenedoras de establecimientos educacionales (del sector municipal¹, servicios locales de educación y particular subvencionados) que perciben subvenciones y fondos por parte del Ministerio de Educación.

Bajo este contexto se pone a disposición este documento, que tiene como objeto proporcionar a las entidades sostenedoras la información básica y necesaria para llevar a cabo el proceso de Rendición de Cuentas 2026, permitiendo de esta forma transparentar el uso efectivo de los recursos de educación.

¹ Se consideran del sector municipal, aquellos establecimientos educacionales que dependen directamente de los Departamentos de Administración Educacional de cada municipalidad, o de las Corporaciones Educacionales creadas por éstas.



1.2. Objetivos Específicos

- Establecer la estructura del Sistema de Rendición de Cuentas, detallando sus fases, plazos y oportunidad de rendición.
- Proporcionar información general referente a ingresos, gastos y conformación de saldos iniciales.
- Exponer consideraciones generales del proceso de rendición de remuneraciones.
- Entregar una descripción general sobre la pertinencia de cada una de las cuentas de ingresos y gastos que deberán ser utilizadas para rendir cuentas.
- Proporcionar el plan de cuentas y los tipos de documentos que serán permitidos para ser declarados en el Sistema de Rendición de Cuentas.
- Describir el proceso de acreditación de saldos, considerando la integración con el Registro de Cuentas Bancarias.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a todas aquellas entidades sostenedoras de Establecimientos Educativos municipales y particulares subvencionados, así como también los Servicios Locales de Educación, que están obligados a rendir cuenta pública sobre los ingresos y gastos de los recursos públicos otorgados por el Estado y recursos privados (Ley N°.20.529, artículo N° 49, letra b), en el año 2026.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

En virtud de las modificaciones que introdujo la Ley N°20.845, Ley de Inclusión Escolar (LIE), al artículo 55 de la Ley N°20.529, las rendiciones de cuenta consistirán en estados financieros que contengan la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación.

Ahora bien, se debe tener presente que en conformidad al inciso 2 del artículo 2 bis, del Decreto N°469, el tránsito de las entidades sostenedoras en la forma de rendir cuenta de los recursos, desde el formato de estados anuales de resultados que señalaba previamente la norma a la modalidad de estados financieros, se está implementando de manera gradual por parte de la Superintendencia de Educación.

De acuerdo a ello, las entidades sostenedoras que aún no se han incorporado a esta modalidad de rendición, deberán seguir rindiendo cuenta mediante un estado anual de resultados que contemple, de manera desagregada, todos los ingresos y gastos de cada establecimiento educacional.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 469 del 2013, y sus modificaciones, en su artículo N° 2, letra a), define la Rendición de Cuenta Pública del uso de los recursos, como *"la obligación legal de los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado, de dar a conocer y entregar las cuentas comprobadas del uso de todos los recursos públicos y privados que administren o perciban, anualmente, en la forma y plazo que establece el presente Reglamento, en concordancia con las instrucciones, instrumentos y formatos estandarizados que fije la Superintendencia de Educación, y bajo su fiscalización"*.

Finalmente, se debe aclarar que, el hecho de existir las "cuentas comprobadas" sólo determina el cumplimiento de la obligación legal de rendir cuenta, sea de ingresos o gastos;



y que aquella no es una instancia de revisión particular, respecto del cumplimiento de los requisitos de fondo que la ley impone para impetrarlo válidamente a la subvención.

3.1. Estructura del Sistema de Rendición de Cuentas

La Rendición de Cuentas de Recursos 2026, está compuesta por los siguientes libros y etapas:

- Libro de Remuneraciones de docentes y de asistentes de la educación, como así también las relacionadas con la Administración Superior.
- Libro de Ingresos FICOM.
- Libro de Compras.
- Libro de Honorarios.
- Libro de Otros Ingresos.
- Integración Registro de Cuentas Bancarias.
- Acreditación de Saldos.

Es importante tener presente que, una vez finalizado el período regular de rendición, alguna de éstas correspondiente a un par RBD-Subvención se encuentra en estado NO RENDIDO —situación que ocurre cuando la entidad sostenedora no realiza el cierre de la rendición, aun cuando haya editado la RC—, los gastos e ingresos declarados (incluidos los otros ingresos y los provenientes de FICOM) **serán eliminados de la plataforma**, dado que el proceso no fue concluido correctamente. En consecuencia, los ingresos serán restituidos a lo declarado por el Ministerio de Educación.

3.2. Plazo de la Rendición de Cuentas

El sistema de rendición de cuentas recursos 2026 estará disponible en la página de la Superintendencia de Educación, desde la fecha de emisión del oficio de orientaciones generales, hasta el 31 de marzo de 2027, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 20.529.

3.3. Ingresos Precargados

Los montos corresponden a los recursos entregados e informados a esta Superintendencia por la Coordinación Nacional de Subvenciones del Ministerio de Educación. Además, se debe considerar que dichos montos constituyen información referencial que eventualmente podría presentar diferencias. Es por esto que, una vez que esta Superintendencia haya cargado en la plataforma todos los ingresos de enero a diciembre del período bajo rendición, la entidad sostenedora, en el plazo que este Servicio dispondrá para ello, podrá ajustar los datos siguiendo las acciones indicadas en el "Instructivo de Edición de Ingresos" que es emitido por este Servicio para cada proceso de rendición. A su vez, se debe tener en consideración que para poder efectuar dichos ajustes, la entidad sostenedora deberá contar con el debido respaldo y documentación que lo corrobore y justifique.

Para el proceso de Rendición de Recursos 2026, se contemplan las siguientes subvenciones:

- a) Subvención de Escolaridad (General)
- b) Subvención Escolar Preferencial (SEP)
- c) Subvención Apoyo al Mantenimiento
- d) Programa Integración Escolar (PIE)



- e) Subvención Pro-Retención
- f) Subvención de Internado
- g) Subvención de Refuerzo Educativo.

Se hace presente que, en virtud de lo señalado por el dictamen N°67, del año 2023, de esta Superintendencia de Educación, se excluyen a contar del periodo de rendición de cuentas 2024, los recursos transferidos a las entidades sostenedoras en el marco de los convenios FAEP.

3.4. Fecha de Pago de los Gastos

La rendición de cuenta considera exclusivamente los gastos efectivamente pagados en el periodo a rendir. Es decir, en la Rendición de Recursos 2026 se deben declarar los gastos que hayan sido pagados en el periodo comprendido entre 01/01/2026 y el 31/12/2026.

De esta manera, resulta posible rendir gastos efectuados para cumplir obligaciones devengadas con anterioridad a 2026 o cuyo documento de respaldo tenga una fecha de emisión anterior al 01/01/2026, siempre que se trate de gastos efectivamente pagados en el año 2026.

4. INGRESOS

4.1. Información General

La categoría "Ingresos" está conformada por todos aquellos ingresos obtenidos por aportes públicos y privados, destinados a la operación y funcionamiento de cada establecimiento; el saldo inicial; los gastos no aceptados; los ajustes por rectificación, ajustes por validación de datos y otros ajustes.

Los ingresos por aportes públicos son aquellos recursos entregados por la Coordinación Nacional de Subvenciones. Incluyen también aquellos recursos destinados a las mejoras de las remuneraciones de los trabajadores de la educación, normados por disposiciones especiales, tales como el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño de Docentes y Asistentes de la Educación (SNED), Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP) y Asignación de Excelencia Pedagógica (AEP), por mencionar algunos.

Es pertinente considerar dentro del registro de ingresos por aportes públicos todos aquellos otros abonos, distintos de subvenciones y/o aportes, que perciban las entidades sostenedoras en las cuentas bancarias en que se administran los recursos destinados a fines educativos, aun cuando éstos no correspondan a transferencias efectuadas por la Unidad de Pago de Subvenciones del Ministerio de Educación. Ello incluye recursos provenientes de otros Ministerios u organismos del Estado, los cuales podrían no reflejarse automáticamente en la Plataforma de Rendición de Cuentas. A modo de ejemplo, en el ámbito municipal, las bonificaciones por Ley de Reajuste constituyen recursos transferidos directamente por el Ministerio de Hacienda a los Municipios, los cuales deben posteriormente reasignarse a las cuentas bancarias de los Departamentos de Educación.

Dichos fondos deberán ser incorporados por la entidad sostenedora mediante el Procedimiento de Edición de Ingresos habilitado anualmente por esta Superintendencia



como parte del mecanismo de rendición de cuentas, lo anterior, con el objeto de asegurar la adecuada e íntegra declaración de los ingresos y gastos del periodo.

Los recursos provenientes de aportes de privados están conformados principalmente por donaciones, aportes de centros de padres y/o alumnos, como así también de ingresos por matrículas, cuando se trate de establecimientos adscritos a FICOM.

Teniendo en consideración lo anterior, las cuentas de ingresos se clasifican en las siguientes categorías:

300 000	INGRESOS
310 100	INGRESOS POR SUBVENCIONES
310 200	BONIFICACIONES E INCREMENTOS REMUNERACIONALES
310 300	SUBVENCIONES ESPECIALES
310 400	RELIQUIDACIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS MANUALES
310 500	DESCUENTOS Y MULTAS
310 600	BONOS Y AGUINALDOS LEY DE REAJUSTE SECTOR PÚBLICO
310 700	OTROS INGRESOS FISCALES
310 800	INGRESOS PRIVADOS ESTABLECIMIENTO
310 900	DONACIONES
311 100	OTROS INGRESOS
800 000	INGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS
900 000	INGRESOS POR GASTOS NO ACEPTADOS
901 000	AJUSTES POR VALIDACIÓN DE DATOS RC
905 000	REINTEGROS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN POR DETERMINACIÓN DE SALDOS FINALES
910 000	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN
910 100	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - REGULARIZACIONES BASE DE DATOS
910 200	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - CGR
910 900	OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN
920 000	INGRESOS POR OTROS AJUSTES

Dentro de la categoría 900 000 Ingresos por gastos no aceptados, se encuentran los **Ingresos por Gastos no Aceptados a firme**, los cuales corresponden a ingresos cuyo objetivo es reversar gastos rendidos en procesos anteriores de rendición, los que no han sido aceptados debido a procesos de fiscalización que realiza la Superintendencia de Educación, en que se determina que los respaldos no son los adecuados o son insuficientes, o bien porque el desembolso no se ajusta a lo que establece y permite la normativa.

Estos ingresos se precargan en el Sistema de la Rendición de Cuentas una vez que el gasto no aceptado se encuentra a firme. Esto es, que habiendo sido fiscalizado el gasto y declarado no aceptado, no se interpusieron recursos en su contra o bien, habiéndose interpuesto, no existen recursos pendientes por resolver.

Cabe precisar que los gastos no aceptados de acuerdo al Decreto Supremo N°469, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, corresponden a aquellos egresos fiscalizados que, habiendo sido previamente objetados, la Superintendencia considera que no se ajustan a los fines educativos, generales o especiales, según sea el caso, o que sus



respaldos documentales estén adulterados o no dieron cumplimiento a los requisitos legales.

En la categoría 901 000 Ajustes por Validación de Datos RC se registran ajustes derivados de la ejecución de los procedimientos de validación de datos aplicados por esta Superintendencia asociados a los procesos de rendición de cuentas y declarativos distintos de rectificación.

Lo que respecta a la categoría 905 000 Reintegros al Ministerio de Educación por Determinación de Saldos Finales corresponden a los reintegros de saldos remanentes por subvención que hayan realizado las entidades sostenedoras al Ministerio de Educación, derivados de los procesos de determinación de saldos finales, en virtud de lo señalado en la Resolución Exenta N°553, de fecha 25 de agosto de 2022, de la Superintendencia de Educación.

Por otro lado, en las categorías 910 000, 910 100, 910 200, 910 900, se encuentran los Ajustes por Rectificación, de acuerdo a la Resolución Exenta N°89 de fecha 3 de marzo de 2023, de esta Superintendencia, que aprueba circular que imparte instrucciones sobre el procedimiento de rectificación de rendición de cuenta. Este procedimiento posee un carácter voluntario y declarativo, por medio del cual se realizan los ajustes por gastos que no habían sido rendidos en periodos anteriores; que fueron mal imputados o que requirieron modificaciones. Más información referida los procesos de rectificación, se encontrará disponible en la página web de Transparencia Financiera de la Superintendencia de Educación, en el link procesos declarativos: ptf.supereduc.cl. Se recomienda consultar y coordinar las acciones de acuerdo a las instrucciones que se entregan en dicha página.

4.2. Saldo Inicial

Se entiende por saldo inicial, los montos no ejecutados en el periodo anterior, los que constituyen recursos disponibles para su ejecución en el periodo siguiente.

El artículo 5° del Decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, señala lo siguiente:

“Como parte del proceso de rendición de cuentas, los sostenedores deberán acreditar la disponibilidad de los saldos de las subvenciones destinadas a fines educativos generales y especiales. Sólo aquellas cuentas incluidas en el Registro de Cuentas bancarias podrán ser utilizadas para acreditar los saldos que puedan quedar al final de cada ejercicio.

Los excedentes o saldos no invertidos en la respectiva anualidad podrán ser utilizados en el período de rendición de cuentas correspondiente al año siguiente. Este movimiento contable deberá reflejarse en el registro de apertura de dicho período”.

Asimismo, forma parte del saldo inicial el gasto no aceptado firme, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8 del mismo Decreto.

5. GASTOS

5.1. Información General

Corresponde a aquellos desembolsos directamente relacionados con la operación y funcionamiento del establecimiento que realiza la entidad sostenedora para el desarrollo de su proyecto educativo institucional.



Respecto a la subvención general, los gastos deben cumplir con Fines Educativos y enmarcarse dentro de las operaciones establecidas en el artículo 3 del DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones o LS).

Por su parte, tratándose de las subvenciones especiales que contempla la normativa educacional, tales como la SEP, PIE, las contempladas en el título III de la LS, y otras contenidas en leyes especiales, los gastos, además de encontrarse destinados a las operaciones sujetas a fines educativos generales, al tener un objeto específico, deben además estar obligatoriamente vinculados a la finalidad específica para la cual fueron transferidos en conformidad a sus cuerpos normativos.

De esta forma, los recursos recibidos deben destinarse prioritariamente, dependiendo del tipo de subvención o aporte de que se trate, a financiar los siguientes rubros:

- Pago de remuneraciones, imposiciones previsionales y finiquitos.
- Gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias del inmueble.
- Impuestos y contribuciones respectivas.
- Consumos básicos (agua, luz, gas, teléfono).
- Contratación de seguros, al menos, respecto del inmueble.
- Perfeccionamiento y capacitación del personal docente.
- Servicios por honorarios.
- Otros egresos necesarios para el normal funcionamiento del establecimiento.

Sobre el particular, todos los gastos deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, como así también los importes incurridos por cada gasto a rendir deberán presentar valores razonables y acordes a su valor de mercado. A su vez, se debe tener presente que los gastos realizados por la entidad sostenedora deben comprender el criterio de eficiencia en el uso de los recursos respecto de la administración en el servicio educativo², en relación a las necesidades generales que mantiene el establecimiento educacional.

En caso que no exista el documento original, tales como facturas o contratos de trabajo, se aceptará copia legalizada ante notario u otro ministro de fe que autorice la ley.

En lo que respecta a los recursos SEP, las actividades que pueden financiarse con esta subvención especial, deben cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

1. Que se trate de actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener.
2. Que estas actividades se encuentren explicitadas en el PME.
3. Que las actividades sirvan al objeto de otorgamiento de la SEP, esto es, al mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes.
4. Que los alumnos prioritarios y preferentes participen de las actividades que se pretenden financiar con estos recursos, o que se vean beneficiados de ellas.
5. Que los gastos no estén asociados al normal funcionamiento o mantención de los establecimientos, ni a asuntos administrativos de carácter general.

² Artículo 2 letra j) del Decreto N°469, de 2013, del Ministerio de Educación.



6. Que no se trate de gastos cuyo financiamiento tiene un origen en otras subvenciones especiales o en recursos proveídos específicamente para aquellos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los gastos relativos a contratación de servicios, adquisición de bienes y realización de actividades vinculados al párrafo anterior, deberán contar con el respaldo que acredite: la pertinencia legal del gasto, la acción contemplada en el PME, pago efectivo, recepción del servicio y/o bien, la no concurrencia de persona relacionada (en caso de proceder la prohibición) y declaración de impuestos correspondientes.

A continuación, se detallan las cuentas de gastos, clasificadas en las siguientes categorías:

400 000	GASTOS
410 100	GASTOS REMUNERACIONALES
410 200	GASTOS POR BONOS Y AGUINALDOS LEY DE REAJUSTE SECTOR PÚBLICO
410 300	OTROS GASTOS EN PERSONAL
410 400	APORTES PREVISIONALES
410 500	ASESORÍA TÉCNICA Y ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN
410 600	GASTOS EN RECURSOS DE APRENDIZAJE
410 700	GASTOS EN EQUIPAMIENTO DE APOYO PEDAGÓGICO
410 800	GASTOS EN ALUMNOS
410 900	GASTOS DE OPERACIÓN
411 000	SERVICIOS BÁSICOS
411 100	SERVICIOS GENERALES
411 200	MULTAS E INTERESES
411 400	ARRIENDOS DE INMUEBLES
411 500	ARRIENDOS DE BIENES MUEBLES
411 600	GASTOS EN CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
411 700	GASTOS MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES
411 800	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
700 000	EGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS

Es importante reiterar que, si al terminar la rendición de cuenta la entidad sostenedora no realiza el cierre de ésta, quedará en estado NO RENDIDO, y el gasto ingresado en los establecimientos educacionales no será considerado en el saldo por acreditar de la subvención.

5.2. Gastos de Remuneraciones

Los gastos por remuneraciones se deben declarar detalladamente por las entidades sostenedoras de establecimientos particulares subvencionados, del sector municipal y servicios locales de educación, los cuales deberán realizar un registro de las remuneraciones de docentes y asistentes de la educación en forma mensual; se considera también el personal que trabaja en la Administración Superior de la entidad sostenedora. Las indicaciones respecto al ingreso a la plataforma y carga de datos se presentan en el Manual de Usuario del Sistema.



De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 54 del Código del Trabajo, el empleador, junto con el pago de las remuneraciones, debe entregar a cada trabajador un comprobante de pago de las remuneraciones (liquidación de sueldo), indicando el monto pagado, la forma cómo se determinó y los descuentos efectuados. Además, esta liquidación debe incluir todos los montos de remuneración pagados al trabajador (sueldos, bonos, asignaciones, etc.), incluyendo aquellos transferidos por el Ministerio de Educación y Hacienda.

5.3. Remuneraciones financiadas con Subvención Escolar Preferencial (SEP)

De acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 20.248, la entidad sostenedora deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo (PME), por tanto, para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en este plan y de acuerdo al artículo 8° bis de la Ley N° 20.248, la entidad sostenedora podrá contratar docentes y asistentes de la educación a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.464, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento Educativo. Asimismo, y con la misma finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas del personal docente, asistente de la educación y otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones.

Dentro de estas contrataciones con recursos SEP quedan comprendidas también aquellas que puedan realizar los establecimientos educacionales de acuerdo con las orientaciones del Mineduc³, para contratar al personal necesario para desarrollar su proyecto educativo, entre ellos, docentes especialistas para el trabajo colaborativo y asistentes de la educación específicos, como psicólogos, fonoaudiólogos, psicopedagogos, asistentes técnicos en educación especial y técnicos en enfermería, entre otros, que permitan contribuir en el desarrollo de capacidades para dar respuesta a la diversidad de párvulos y estudiantes en su formación y logro de sus aprendizajes, incluidos quienes presenten alguna NEE (Dictamen N°74, de 2025, que se pronuncia sobre el uso de la SEP en apoyo de párvulos y estudiantes que presentan NEE).

En cualquier caso, las contrataciones, incrementos y aumentos de horas deberán estar vinculados a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento Educativo y **no podrán superar el 50% de los recursos** que obtenga por aplicación de esta ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento Educativo se fundamente un porcentaje mayor. Las funciones ejecutadas por los docentes y asistentes en la educación, en virtud de las acciones del PME, deberán estar debidamente respaldadas.

Por su parte, se hace presente que el Dictamen N°41, de 2018, de este Servicio, se pronuncia sobre "la destinación de los recursos de la SEP al pago de asignaciones, bonificaciones y beneficios de carácter legal y convencional del personal docente y asistente de la educación de un establecimiento educacional". Por lo tanto, solo será posible su financiamiento con recursos SEP, en la medida que dichos desembolsos cumplan con los requisitos y limitaciones allí mencionados.

Las contrataciones de personal docente se regirán por las normas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación; asimismo, respecto de los asistentes de la educación se debe considerar lo dispuesto en la Ley N° 19.464, de 1996 y Ley N°21.109,

³ Documento "Orientaciones técnicas para programa de Integración Escolar (PIE)", de 2013, del Ministerio de Educación, Numeral 2.3 sobre planificación del recurso humano. Pág. 11 y siguientes.



de 2018, sobre estatuto de los asistentes de la educación pública, para Servicio Local de Educación; sin perjuicio de las normas aplicables del Código del Trabajo o las disposiciones del Derecho Común (servicios personales), según corresponda.

Además, cabe tener en consideración que la Ley N° 20.248 en su artículo 8° bis inciso 4, establece una prohibición de contratación entre personas relacionadas. Conforme a ello, no podrán ser contratadas las personas que tengan la calidad de cónyuge y/o convivientes civiles, hijas/os, adoptadas/os, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ambos inclusive, respecto de los Administradores o Representantes legales de la persona jurídica que tenga la calidad de sostenedora; salvo en el caso de los establecimientos educacionales uni, bi, y/o tri docentes y de aquellos beneficiados con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del MINEDUC, es decir, locales escolares rurales ubicados en zonas limítrofes o de aislamiento geográfico extremo.

En cuanto a los convivientes civiles, les resulta aplicable esta norma en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.830, el que señala que todas las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que las leyes y reglamentos establecen respecto de los cónyuges, se les harán extensivas también a los convivientes civiles.

A continuación, de acuerdo al Plan de Cuentas Recursos 2026, se indican las subcategorías que corresponden a los ingresos y gastos remuneracionales con la Subvención Escolar Preferencial (SEP):

Subcategoría de Ingresos SEP:

- 310301 Subvención Escolar Preferencial
- 310302 Subvención por Concentración
- 310303 Aporte Adicional SEP
- 310304 Aporte Extraordinario SEP
- 310406 Ajustes por Pago Rezagado SEP

Subcategorías de Gastos Remuneracionales:

- 410101 Sueldo Base
- 410102 Horas Extras
- 410104 Incremento % Zona
- 410105 BRP Título y Mención Ley N° 20.158
- 410116 Asignaciones
- 410119 Colación y Movilización
- 410121 Bonos Acordados con la Entidad Sostenedora
- 410124 Bono Incentivo al Desempeño Ley N° 20.248, Art. 8° N° 4
- 410128 Asignación por tramo de desarrollo profesional
- 410129 Planilla Suplementaria, Artículos 19° y 33° Transitorios de la Ley N° 20.903
- 410401 Seguro de Accidente Del Trabajo
- 410402 Seguro de Cesantía
- 410403 Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS)
- 410404 Otros Aportes Previsionales de la Entidad Sostenedora
- 410405 Aporte Reforma de Pensiones Ley N° 21.735

Además, se deben considerar las boletas de honorarios de las siguientes Subcategorías:

- 410304 Otros gastos en personal



- 410309 Sala Cuna
- 410501 Asistencia Técnico Pedagógica Educativa (Registro ATE)
- 410803 Talleres Extraprogramáticos

Las subcategorías de remuneraciones y honorarios mencionadas anteriormente corresponden a las subcategorías que son consideradas en el cálculo del total de gastos por contrataciones, incrementos y aumentos de horas SEP y en consecuencia, no debiesen ser superior al 50% de los recursos recibidos por SEP, a no ser que el mayor porcentaje de gastos se encuentre justificado en el PME.

5.4. Remuneraciones Ley N° 19.933

El artículo 9 inciso primero de esta norma, advierte que, los recursos que se originen entre sus disposiciones, por concepto de incremento de subvención o de aporte según sea el caso, deberán ser destinados exclusivamente al pago de remuneraciones docentes.

En concreto, estos recursos podrán ser impetrados por las entidades sostenedoras a través del pago de la Subvención Base (General).

De la misma forma, la Subvención PIE considera entre sus ingresos aquellos recursos destinados a la aplicación de esta norma, es por ello, que también es posible declarar en esta subvención los gastos en remuneraciones correspondientes al pago de la Ley N° 19.933, que, en definitiva, producirán efectos en el estado de sus resultados.

5.5. Horas Lectivas y No Lectivas

La regla general en materia de cumplimiento de la proporcionalidad entre horas lectivas y no lectivas que disponen los artículos 69 y 80 del Estatuto Docente, es que dichas normas establecen una distribución genérica de ambas actividades, independiente de la fuente de recursos con que se financie una determinada actividad por parte de un profesional de la educación.

En tanto se trata de una norma de carácter general, todos los docentes que requiere un establecimiento para cumplir con el requisito establecido en el artículo 46, letra g), respecto de la suficiencia del personal para cumplir con el currículum nacional, y que por lo mismo se encuentran contratados con recursos de la subvención general, no pueden ser solventados con recursos SEP, así como tampoco su adecuación proporcional entre horas lectivas y no lectivas. En ese sentido, el costo extra que implicaría contratar más docentes para satisfacer los planes y programas supone simplemente el cumplimiento de un requisito básico del normal funcionamiento del establecimiento educacional, por tanto, una obligación de reconocimiento oficial.

La única excepción a esta regla se encuentra establecida en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.903, de carrera docente, que señala lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en la letra e) del artículo 6° de la ley N°20.248, a partir del año 2019 y hasta la entrada en vigencia de la ley que se dicte en virtud de lo dispuesto en el inciso noveno del artículo anterior, en los establecimientos educacionales que tengan una concentración de alumnos prioritarios igual o superior al 80%, los sostenedores deberán disponer para los profesionales de la educación que se desempeñen en los niveles 1°, 2°, 3° o 4° año de Educación Básica, una jornada semanal docente de un máximo de 26 horas y 15 minutos,



excluidos los recreos, destinadas a la docencia de aula, para una designación o contrato por 44 horas, o la proporción que corresponda.

Lo dispuesto en el inciso anterior podrá financiarse con hasta el 50% de los recursos establecidos en la ley N°20.248 que perciba el establecimiento educacional. En todo caso, este financiamiento no podrá superar la diferencia de horas no lectivas que se produzca entre la jornada semanal establecida en los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación y la dispuesta en este artículo. Lo previsto en el presente inciso deberá quedar establecido en los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que suscriban los sostenedores, de acuerdo con el artículo 7° de la ley N°20.248”.

5.6. Prestación de Servicios por Actividades Educativas y Contratación de Personal

La normativa educacional exige que los establecimientos educacionales cuenten con el personal docente y asistente de la educación necesario y suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan y la cantidad de alumnos que atiendan. Así, de múltiples disposiciones normativas⁴ se desprende que las labores habituales del establecimiento, que comprenden tanto su ámbito curricular como el extracurricular, deben ser desarrolladas por personal contratado por el establecimiento, y no pueden ser externalizadas mediante la prestación de servicios por terceros.

No obstante, en el desenvolvimiento natural del establecimiento es perfectamente factible que se realicen actividades específicas para las cuales preste servicios una persona natural o jurídica externa, sin necesidad de que pase a formar parte del personal habitual del establecimiento.

Con el fin de ilustrar respecto de estos diversos escenarios, a continuación, se exponen las reglas a que deben someterse.

a) Actividades extraprogramáticas

Los establecimientos educacionales, en el marco de la prestación del servicio educativo, pueden ofrecer talleres y/o actividades extraprogramáticas que enriquezcan la experiencia educativa del estudiantado, los que pueden abarcar diferentes áreas, tales como deportivas, musicales, artísticas, de ciencia y tecnología, de educación cívica, entre otras.

Estas actividades son posibles de subcategorizarse en base a su habitualidad en el contexto educativo:

i) Talleres extraprogramáticos:

- Talleres realizados de forma permanente o habitual: Entendiéndose por tales los que se encuentran dirigidos a estudiantes y que tienen un carácter periódico, por lo cual se incluyen en el calendario o planificación semanal del establecimiento, pudiendo tener la duración de un trimestre o semestre lectivo, o bien ser anuales.

Dado que estas actividades forman parte de las funciones propias del establecimiento, sólo deben ser realizadas por profesionales o asistentes de la educación que se encuentren contratados por la unidad educativa; en razón de

⁴ Entre ellas, las normas de reconocimiento oficial, la regulación de uso de la subvención en fines educativos, el Estatuto Docente y la Ley SEP.



ello, los gastos remuneracionales deben ser rendidos en las cuentas dispuestas para ello.

- Talleres específicos y acotados: Entendiéndose por tales aquellas que no tienen un carácter permanente ni cuentan con una periodicidad definida, sino más bien corresponden al cumplimiento de un objetivo específico y limitado en el tiempo, que contribuye a la formación integral del estudiantado.

En tal caso, si bien estos talleres pueden ser dirigidos por personal contratado por el establecimiento, también es posible que se realicen por personas naturales externas.

También se entenderá en esta categoría la participación puntual y acotada de un monitor al alero de un taller permanente, caso en el cual es posible contratar personal externo. Por ejemplo en el marco de un taller de teatro habitual realizado por un docente del establecimiento, se puede contratar a honorarios a un monitor para la realización de una clase específica de construcción de escenografía.

Los gastos en este ítem deben ser rendidos de acuerdo a lo dispuesto en la cuenta 410 803 de este Manual.

- ii) Actividades y/o Eventos Educativos y Salidas Culturales: Los establecimientos pueden desarrollar actividades y/o eventos educativos y salidas culturales, para crear, difundir o desarrollar cultura, arte, ciencia, literatura, deporte u otras disciplinas para el estudiantado, las que se realizan en conjunto con los docentes y/o asistentes de la educación, permitiendo también, en algunas ocasiones, la participación de otros miembros de la comunidad educativa, como los padres, madres y/o apoderados.

Estos eventos educativos y/o salidas culturales, constituyen actividades específicas, que incluyen por ejemplo salidas a museos, zoológicos, sitios de memoria, conmemoración de efemérides⁵, teatro, exposiciones, giras y visitas a lugares funcionales al cumplimiento de los objetivos educativos. Para estos efectos, tener en consideración las precisiones señaladas en la cuenta 410 607, del presente Manual, donde se detalla la rendición de este tipo de desembolsos.

b) Actividades de Información y Orientación

De igual forma, los establecimientos pueden desarrollar actividades de información u orientación a los diferentes integrantes de las comunidades educativas destinadas al fortalecimiento de los objetivos de mejoramiento de la calidad educativa, y que, en particular, pueden estar dirigidas a los padres, madres y/o apoderados, y al estudiantado.

Para ello, los establecimientos pueden requerir la contratación de personas externas - naturales o jurídicas- en la medida que estas actividades sean específicas, acotadas y no habituales, como por ejemplo charlas de orientación vocacional para los alumnos que rendirán la prueba de acceso a la educación superior; charlas para estudiantes y apoderados(as) sobre el proceso de postulación a las universidades, o talleres sobre indagación científica o vida saludable, entre otros.

Para estos efectos, tener en consideración las precisiones dispuestas en la cuenta 410 503 del presente Manual, donde se detalla la rendición de este tipo de desembolsos.

⁵ Tales como el aniversario del establecimiento educacional, fiestas patrias, celebración del día del profesor, del día de educador(a) de párvulo, de las (os) asistentes de la educación, o del día del alumno u otras situaciones propias de la cultura escolar.



c) Actividades formativas y de perfeccionamiento de recursos humanos

Los establecimientos requieren capacitar constantemente a su personal, tanto en el ámbito técnico pedagógico como en materias administrativas, para mejorar la calidad de los servicios que prestan en los establecimientos educacionales. En este contexto se comprenden las acciones formativas realizadas para el equipo docente, el equipo directivo, asistentes de la educación o trabajadores de la administración superior.

Por su naturaleza, estas actividades pueden ser realizadas ya sea por personal propio del establecimiento, como por personas naturales o jurídicas externas. Estos gastos deben ser rendidos conforme a las indicaciones de la cuenta 410 502 de este Manual.

d) Asesoría Técnica Educativa (ATE)

Los establecimientos educacionales en la prestación del servicio educativo pueden contratar servicios de Asistencia Técnica Educativa (ATE) prestado por entidades - personas naturales o jurídicas sin fines de lucro- que formen parte del Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo (Registro ATE) administrado por el Ministerio de Educación.

Estos servicios se encuentran orientados a los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación como apoyo para la elaboración e implementación de sus respectivos Planes de Mejoramiento Educacional (PME).

Para tales efectos, tener en consideración las precisiones dispuestas en la cuenta 410 501 del presente Manual, donde se debe rendir este tipo de desembolsos.

Gastos accesorios vinculados a las actividades enunciadas.

Las actividades enunciadas más arriba, en ciertas ocasiones, pueden generar para su desarrollo y realización, gastos adicionales tales como expendios por alimentación, estadía, alojamiento, traslados, pasajes, entre otros.

En tal caso, dichos desembolsos deberán encontrarse directamente vinculados a la actividad principal, de forma tal que, en cuanto a su temporalidad, podrán tener el carácter de permanentes o habituales; o bien, ser específicos y acotados. Además, en cuanto gastos accesorios, se entenderá que resultan pertinentes de ser financiados con cargo a una subvención especial, en la medida que la actividad principal lo sea.

Cada uno de los gastos accesorios deben ser rendidos en las cuentas pertinentes a la naturaleza de cada desembolso.

Uso de la Subvención Escolar Preferencial

Todas las actividades acá mencionadas, se podrán financiar con recursos de la SEP, en la medida que éstas se encuentren vinculados a alguna de las acciones del PME; estén explicitadas en aquel instrumento en el año respectivo; y cumplan con los demás requisitos que tanto la ley como este Servicio han precisado al respecto.

En particular, se debe considerar que los servicios de asistencia técnico pedagógica, en el marco de los recursos SEP, que comprenden capacitaciones, asesorías y/o evaluaciones, sólo pueden ser realizadas por Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo (ATE), debidamente inscritas en el registro público que administra el Ministerio de Educación, conforme se indica en la cuenta 410 501 del presente Manual, donde se debe rendir este tipo de desembolsos.

5.7. Administración Central SEP



A continuación, de acuerdo al Plan de Cuentas Recursos 2026, se indican las subcategorías que en su conjunto determinan el monto total base para establecer los recursos que pueden ser traspasados a la Administración Central SEP. En este sentido, el traspaso no puede superar el 10% de los ingresos SEP que perciba cada establecimiento en un mismo periodo de rendición.

Las subcategorías a considerar son las siguientes:

- 310301 Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248
- 310302 Subvención por Concentración
- 310303 Aporte Adicional SEP
- 310304 Aporte Extraordinario SEP
- 310403 Pagos Manuales
- 310406 Ajustes por pago rezagado SEP

5.8. Haberes no rendibles

Existen gastos, como por ejemplo la asignación familiar, los cuales no son un estipendio propio de la entidad sostenedora. Para este tipo de desembolsos, el empleador actúa como un intermediario de los beneficios del empleado, por lo tanto, este tipo de gastos corresponden a haberes no rendibles, los cuales no tienen asociada una cuenta de gastos del plan de cuentas, pero que, sin embargo, afectan el sueldo líquido del trabajador. Este tipo de gastos, no se declaran en el sistema de rendición de cuentas como gasto, pero se deben informar en la planilla de remuneraciones para carga masiva de datos.

6. SALDO POR ACREDITAR

El saldo por acreditar representa la diferencia entre los ingresos percibidos en una anualidad considerando los saldos de ejercicios anteriores con los gastos efectivamente realizados en el mismo periodo.

El único documento de respaldo válido que tendrá que presentar la entidad sostenedora al momento de acreditar saldo será el **certificado bancario de saldos** por cada instrumento financiero (cuenta bancaria y/o instrumentos de renta fija, según corresponda). Este certificado deberá contener la información de la/las cuentas corrientes o cuentas vista informadas en el Registro de Cuentas Bancarias, tal como lo instruye esta Superintendencia a través del Oficio Ordinario N°1.665, del año 2016. En este sentido, la acreditación de saldos debe estar ajustada en todo momento a las cuentas bancarias destinadas a fines educativos que se encuentren en estado VIGENTE, en la categoría Activo, y cuya cuenta corresponda a una categorizada como “Ingreso/Operación” o “Mixta” en el Registro de Cuentas Bancarias.

Este documento debe ser ingresado a través del Registro de Cuentas Bancarias (RCB), el que debe contener los siguientes atributos:

1. Identificación de la institución financiera; Nombre y/o logo del Banco, Firma y/o timbre⁶ del banco que permita avalar la autenticidad del certificado.
2. Fecha del saldo acreditado.

⁶ En aquellos casos en que el certificado de saldos cuente con timbre de agua y éste sea escaneado para efectos de acreditar saldos -por lo cual el respectivo timbre de agua no se visualizará en el documento escaneado- se requerirá de manera obligatoria el nombre y firma de quien emite el certificado en la institución financiera. Lo anterior para efectos de avalar la autenticidad del certificado.



3. Fecha de emisión del certificado de saldos.
4. Nombre y/o RUT de la entidad sostenedora, representante legal o titular de la cuenta bancaria debidamente activada en el Registro de Cuentas Bancarias.
5. Saldo final disponible al 31 de diciembre correspondiente al año de la rendición en curso.

Mayores detalles y precisiones respecto del certificado de saldos se encuentran en el manual "Especificaciones técnicas: Certificado de Saldos Bancarios", disponible en el Portal de Transparencia Financiera (<https://ptf.supereduc.cl/>), en la sección material de apoyo, documentos públicos, manuales del Registro de Cuentas Bancarias.

Cabe precisar que, de acuerdo a la normativa vigente asociada a fines educativos, los instrumentos de renta fija aceptados para acreditar saldos corresponden a depósitos a plazo, en moneda nacional, los cuales sólo pueden ser utilizados, en la medida de que se dispongan recursos ociosos, con flujos provenientes de la subvención general. Con base a lo anterior, no serán aceptados instrumentos de renta variable tales como fondos mutuos.

Ahora bien, excepcionalmente, en caso de que las entidades sostenedoras reciban además donaciones conforme a la Ley N°19.247 (que establece beneficios por donaciones con fines educacionales), en los procesos de acreditación de saldos podrán acreditar la disponibilidad de los recursos procedentes de la donación, mediante certificados bancarios que den cuenta de la Comisión de Confianza entregada a una institución bancaria. Para tales efectos, podrán presentar como documento de respaldo, por ejemplo, certificado de saldos bancarios, constancia de saldos bancarios que den cuenta de las distintas carteras de inversión de dichos fondos por parte del banco. A este respecto, se hace presente que al no hacer distinciones la ley, queda entregado al banco los instrumentos en que puede invertir dichos fondos entregados en Comisión de Confianza, no existiendo la obligación de que solo se inviertan en instrumentos financieros de renta fija.

Cabe señalar que, las respectivas donaciones entregados en comisión de confianza, así como los réditos generados, deberán ser debidamente rendidos ante la Superintendencia de Educación en su proceso de Rendición de Cuentas.

6.1. Saldo Final por Subvención

En el proceso de Rendición de Cuentas, se impedirá la declaración de saldos negativos en todas las subvenciones y, por lo tanto, el resultado del saldo deberá mostrar valor positivo o igual a cero para los recursos entregados en ese mismo periodo, considerando el total por entidad sostenedora. Para efectos de continuar con el proceso de corrección de esta situación, se han definido los siguientes casos de limitación de saldo, los cuales operarán de la forma que se señala a continuación:

- a) Subvenciones especiales:
 - Saldo final mayor o igual a cero (0): En este caso, la suma de los ingresos y gastos del año más el saldo inicial no podrá ser negativo. Esto aplica para las Subvenciones SEP, PIE, Mantenimiento, Pro retención, Refuerzo Educativo, Internado.
- b) Subvención General:
 - Disminución progresiva del saldo negativo: En caso de que las entidades sostenedoras cuenten con un saldo negativo del año anterior por Subvención General, se deberá disminuir el saldo negativo de arrastre en, al menos, un



10% de dicho remanente, con el fin de dar corrección progresivamente a esta situación.

- En caso de que las entidades sostenedoras presenten saldo inicial positivo, la suma de los ingresos y gastos del año más el saldo inicial no podrá ser negativo.

6.2. Saldo Final Administración Central (General y SEP)

Las entidades sostenedoras, al momento de gestionar sus recursos de la Administración Central SEP, deben procurar que exista un total equilibrio entre sus ingresos y gastos, de manera que el saldo final del periodo a rendir sea igual a \$0.

En caso que exista un saldo positivo, se deberán restituir a cada establecimiento los aportes realizados hasta alcanzar la paridad entre los recursos centralizados y los gastos de Administración Central.

Idéntico criterio opera respecto de los recursos que componen la Administración Central de la subvención general, que también deberá observar una paridad de ingresos-gastos igual a saldo \$0, salvo que existan bonificaciones o asignaciones a profesionales o asistentes de la educación que hubieren sido transferidos a la entidad sostenedora para una acción específica (como, por ejemplo, la bonificación de incentivo al retiro) que no hayan sido ejecutados durante el periodo a rendir, en cuyo caso podrán mantener un saldo positivo para efectos de utilizarlos en el periodo siguiente. Estos ingresos específicos son detallados en la sección 8.1 "Administración Central para la Subvención General", del presente Manual.

Si al finalizar el periodo de la rendición, la Administración Central (General y SEP), se encuentra en estado de NO RENDIDO, los ingresos traspasados por centralización serán reintegrados a los establecimientos.

6.3. Acreditación de Saldo

- *Registro de cuentas bancarias:* Este registro considera todas las cuentas en las que se administran los fondos públicos y privados destinados al ámbito educacional. Para efectuar el proceso de acreditación de saldos, estas cuentas previamente individualizadas en el RCB deberán encontrarse en estado "Activo", indicando las siguientes características de las cuentas:
 - a) Banco al que pertenece la cuenta bancaria.
 - b) Tipo de cuenta bancaria.
 - c) Número de cuenta bancaria.
 - d) RUT del titular de la cuenta bancaria.
 - e) Nombre del titular de la cuenta bancaria.
 - f) RUT del apoderado de la cuenta bancaria, en caso que el titular sea persona jurídica.
 - g) Nombre de el/la o los apoderados de la cuenta bancaria.
- *Asociación de cuenta bancaria a subvención:* A través del módulo de Acreditación de saldos, la entidad sostenedora deberá asociar la cuenta bancaria a la respectiva subvención a acreditar, e indicar el monto máximo por acreditar por cada subvención.



6.4. Cuentas Bancarias

A partir del año 2016 rigen nuevas políticas respecto a la administración de cuentas bancarias, por lo tanto, resulta apropiado que cada entidad sostenedora considere en su gestión las siguientes exigencias:

- a) Restringir los depósitos y giros a aquellos destinados exclusivamente a los fines educativos que determine la normativa educacional.
- b) Tener cuenta bancaria exclusiva para los recursos destinados a la Subvención Escolar Preferencial (SEP) en caso de Municipalidades, Corporaciones Municipales y Servicios Locales de Educación.

A su vez, considerar las siguientes recomendaciones:

- a) Acotar los movimientos bancarios en los últimos días del año, ya que provocará diferencias en los saldos de las cuentas bancarias que deben informar las entidades sostenedoras al término de la anualidad.
- b) Definir claramente la función que cumplirá cada cuenta(s) informada. Por ejemplo, recepción de recursos del MINEDUC, pago de remuneraciones, administración de proyectos específicos, administración de recursos en el establecimiento, etc.

7. ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Las entidades sostenedoras cuyos establecimientos estén adscritos al régimen de subvenciones, podrán destinar recursos al pago de remuneraciones de las personas naturales que ejerzan, de forma permanente y efectiva, funciones de administración superior necesarias para su gestión. Dichas funciones deben encontrarse claramente precisadas en su contrato de trabajo o designación.

Dicho contrato o designación deberá establecer la dedicación temporal (especificación horaria) del trabajador y las actividades a desarrollar relativas a la Administración Superior. La remuneración pactada deberá ser razonablemente proporcionada en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos educacionales, las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones educativas de similar entidad, y a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio educacional.

En ese orden de ideas, no es posible que las personas que ejerzan cargos de administración superior sean contratadas sin limitación de jornada de trabajo, esto porque la normativa expresamente condicionó el financiamiento de sus remuneraciones al cumplimiento de las condiciones antes mencionadas que imposibilitan en esencia la exclusión de la misma.

Las funciones de administración superior incluyen labores de gerencia, de administración general, de administración de finanzas o contabilidad, de recursos humanos, entre otras; todas destinadas a la dirección u organización del o los establecimientos de su dependencia. Asimismo, este concepto incluye también las remuneraciones pagadas a las personas naturales que, sin ejercer funciones de administración superior, presten servicios en dicha área, bajo contrato de trabajo o designación, tales como servicios de contabilidad



y secretariado, u otras de naturaleza similar. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas.

En este contexto, todos los funcionarios que ejercen las labores señaladas en el párrafo anterior, respecto de la entidad sostenedora y no de los establecimientos educacionales específicamente, son funcionarios de administración superior, debiendo declararse, respecto de ellos, las remuneraciones pagadas, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley.

De acuerdo a lo expuesto, las entidades sostenedoras deberán rendir los pagos por concepto de remuneraciones, de los siguientes cargos:

- a) Representante legal: Trabajador de la administración superior encargado de la representación judicial y extrajudicial de la entidad sostenedora. Para ejercer este cargo se debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 46 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación.
- b) Administrador: Trabajador de la administración superior encargado de la organización y gestión de la entidad sostenedora. Para ejercer este cargo se debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 46 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación.
- c) Directivo: Son todos aquellos trabajadores que ejercen funciones directivas o de agencia en la entidad sostenedora, sean éstas remuneradas o gratuitas. En esta categoría se pueden encontrar las nomenclaturas de Presidente, Vicepresidente, Director (distinto al director de establecimiento educacional), Director Ejecutivo, Vicedirector, Gerente, Secretario General, Tesorero u otras.
- d) Profesional: Son aquellos trabajadores que cuentan con un título profesional y tienen encomendada la ejecución de labores de gerencia, administración, contabilidad, finanzas, recursos humanos, técnico pedagógicas (Distinto al jefe de UTP), legales y todas aquellas que sean indispensables para dar funcionamiento y mejorar los procesos educativos de los establecimientos a cargo de la entidad sostenedora.
- e) Asistente de la administración superior: Son aquellos trabajadores que, sin contar con un título profesional, se desempeñen en labores administrativas, auxiliares, de apoyo, seguridad e higiene del lugar en que funcione la administración superior.

Los profesionales y administrativos que se desempeñen en la administración superior no deben ser confundidos con los asistentes de la educación descritos en el artículo 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 21.109, que establece el estatuto de los asistentes de la educación, y los literales a), b) y c) del artículo 2 de la Ley N° 19.464; por cuanto esta última categoría supone el ejercicio de funciones al interior de cada establecimiento educacional, en específico, en funciones de apoyo al aprendizaje, mejoramiento educativo, de carácter psicosocial, reparación, mantención, aseo y seguridad.

8. ADMINISTRACIÓN CENTRAL



Para efectos de la rendición de cuenta, se entenderá por “administración central” los recursos que la entidad sostenedora asigne para financiar su administración, con independencia de aquellos que se destinen específicamente a cada establecimiento educacional. De este modo, engloba tanto los gastos asociados a las remuneraciones de funcionarios de la administración superior, como los desembolsos propios de equipamiento y manejo u operación de oficinas y las acciones realizadas con dicho propósito.

Los recursos que se destinan a financiar los gastos de administración de la entidad sostenedora deberán distribuirse a la Administración Central desde cada establecimiento. Al igual que los gastos pertenecientes a estos últimos, los desembolsos asociados a la Administración Central también deben rendirse.

En este contexto, todos los gastos asociados al personal que preste funciones en la Administración Superior deben ser rendidos en la Administración Central, debidamente clasificado como Representante legal, Administrador, Directivo, Profesional y Asistente de la administración superior, en los términos del acápite anterior.

8.1. Administración Central para la Subvención General

A contar de la rendición recursos 2015 todos los establecimientos que recibieron Subvención General les corresponde informar los gastos propios de la Administración Central. Para ello, deben incluir todos los gastos realizados, incluso las remuneraciones que se pagan a cada funcionario de la Administración Superior, rindiéndose de la misma forma que para cada establecimiento, en la planilla de remuneraciones, conforme a las instrucciones que se indiquen para ese proceso. Lo anterior aplica a las entidades sostenedoras que administren uno o más establecimientos.

Las siguientes son las categorías de ingresos en las que se clasifican:

- **Saldo Periodo Anterior:** Corresponde al arrastre de saldo por Administración Central, generado por ingresos específicos, distintos a ingresos por centralización cargados en el período anterior que no fueron utilizados en su totalidad.
- **Total de Recursos Centralizados del Periodo:** Corresponde a los recursos centralizados por cada uno de sus RBD en el respectivo período, que se traspasan mediante la cuenta 800001 INGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS.
- **Ingresos específicos:** Corresponden a los ingresos informados a nivel de entidad sostenedora, los que son cargados en la Administración Central de la subvención General, y que pueden corresponder a los siguientes ingresos: bonificaciones e incrementos remuneracionales, aporte fiscal extraordinario según Ley N° 20.822 (artículos 6° y 7°) y Ley N° 20.976, aporte complementario según Ley N° 20.822 (artículo 6°) y Ley N° 20.976, bonificación adicional, Ley N° 20.964 de retiro voluntario de asistentes, apoyo al sistema de transporte escolar rural (Decreto Supremo N° 118), anticipo de subvención, según lo establecido en las Leyes N° 20.159, N° 20.964 y N° 20.976, ingresos por Planes de Superación Profesional (PSP), reintegro de licencias médicas, entre otros.
- **Ingresos por Gastos no aceptados:** Ajuste contable que se realiza como efecto de un gasto no aceptado a firme, y que grafica el deber del sostenedor de restituir los recursos en tal calidad, por lo que genera el efecto de aumentar sus ingresos en la misma cantidad.



8.2. Gastos de Administración Central SEP

Las entidades sostenedoras que administren dos o más establecimientos educacionales, podrán destinar hasta el 10% de los recursos recibidos en cada periodo por concepto de Subvención Escolar Preferencial de cada establecimiento, a la Administración Central.

De acuerdo al Plan de Cuentas descrito en este documento se indican las subcategorías que, en su conjunto, determinan el monto total base para establecer los recursos que pueden ser traspasados a la Administración Central SEP. Estos recursos no pueden superar el 10% de la suma de las siguientes subcategorías:

- 310301 Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248
- 310302 Subvención por Concentración
- 310303 Aporte Adicional SEP
- 310304 Aporte Extraordinario SEP
- 310403 Pagos Manuales
- 310406 Ajustes por pago rezagado SEP

Dichos recursos podrán destinarse al apoyo de la gestión administrativa financiera y/o técnico pedagógica de la Administración Central, siempre que estén directamente relacionados con los objetivos y actividades del Plan de Mejoramiento Educativo (PME) de los establecimientos educacionales que reciben Subvención Escolar Preferencial y que administra la entidad sostenedora.

Para efecto de lo anterior, el gasto debe estar explicitado en el PME de cada establecimiento educacional, en la anualidad que corresponda y contar con la debida documentación de respaldo del gasto en conformidad a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación.

En lo que respecta a los Servicios Locales de Educación Pública, la Ley N° 21.796, de presupuesto del sector público para el año 2026, en la partida 09, capítulo 01, programa 20, subtítulo 24, ítem 01, asignación 266, glosa 06, establece lo siguiente:

"Con cargo a estos recursos, los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar a gastos administrativos, aquellos recursos percibidos anualmente de acuerdo a ley N° 20.248, con el objetivo de financiar gastos en personal contratado de los niveles y unidades internas del Servicio Local, bajo la modalidad de honorarios, para colaborar en la gestión administrativa, financiera y técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo. Los recursos destinados para dicho fin no podrán superar el 10% de los ingresos anuales por tal concepto, y su uso, límite será fiscalizado por la Superintendencia de Educación."

A su vez, debe considerarse que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley N° 21.647, las personas contratadas por los Servicios Locales de Educación Pública bajo las normas del Código del Trabajo hasta el 23 de diciembre de 2023 para desempeñarse en sus unidades internas con cargo a la SEP podrán mantener dicha contratación bajo el mismo régimen, lo que será considerado dentro del 10% de administración central SEP. Sin embargo, no pueden efectuar nuevas contrataciones regidas bajo el Código del Trabajo, debiendo ceñirse a las normas de la ley de presupuestos vigente.

Sólo se podrá centralizar recursos para el periodo de Rendición de Cuentas correspondiente. Las siguientes son las categorías de ingresos en las que se clasifican:



- **Saldo Periodo Anterior:** No hay arrastre de saldo para la Administración Central SEP, considerando que la centralización de recursos debe ser igual a los gastos declarados.
- **Total de Recursos Centralizados del Periodo:** Corresponde a los recursos centralizados por cada uno de sus RBD en el respectivo periodo.
- **Ingresos por Gastos no aceptados:** Ajuste contable que se realiza como efecto de un gasto no aceptado a firme, y que grafica el deber del sostenedor de restituir los recursos en tal calidad, por lo que genera el efecto de aumentar sus ingresos en la misma cantidad.

9. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS DE INGRESOS

A continuación, se describe cada código de categoría y subcategoría. En la Sección N° 11 se encuentra disponible la tabla con Plan de Cuentas Rendición Recursos 2026, por subvención.

300 000 INGRESOS

Los ingresos corresponden a los recursos públicos y privados, con los cuales se financian las unidades educativas y su administración.

310 100 INGRESOS POR SUBVENCIONES

Corresponden a aquellos ingresos que el Ministerio de Educación entrega a los establecimientos educacionales para la operación, funcionamiento y desarrollo de las tareas educativas. Dichos ingresos corresponden a la Subvención de Escolaridad, denominada igualmente Subvención General; la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y la Subvención de Apoyo al Mantenimiento, entre otros.

310 101 SUBVENCIÓN BASE ART. 9° DFL N° 2/98 + LEY N° 19.933
Artículos 9°, 9° bis y 13° D.F.L. N° 2 (Ed.)/98 y sus modificaciones.

Constituye un sistema de financiamiento público a establecimientos subvencionados, que funciona a través de un pago mensual a la entidad sostenedora de un establecimiento educacional con Reconocimiento Oficial.

Los establecimientos reciben un monto mensual por alumno/a atendido, el cual es diferente dependiendo del nivel y modalidad de enseñanza, y si es atendido con o sin Jornada Escolar Completa.

En esta cuenta se incluye el monto por Ley N° 19.933 que el Estado entrega para el pago a los profesionales de la educación, el cual aparece como "Monto Referencial" en la Liquidación de Subvenciones. Este monto se distribuye tanto en la Subvención General como en el PIE.

310 102 INCREMENTO SUBVENCIÓN PIE ART. 9° DFL N° 2/98, + LEY N° 19.933.
Corresponde al monto en que se incrementa la Subvención de Escolaridad por aquellos estudiantes que, de acuerdo a la normativa, presentan una Necesidad Educativa Especial (NEE) de tipo transitorio o permanente y que se incorporan a un establecimiento educacional común de primer o segundo nivel de transición, de educación parvularia, básica



o media (niños y adultos), que desarrollan proyectos de integración escolar aprobados por el Ministerio de Educación. Incluye parte del ingreso asociado a la Ley N° 19.933.

310 103 INCREMENTO DE ZONA

Consiste en un incremento de la Subvención General establecido de acuerdo a la localidad donde está ubicado el establecimiento.

Este ingreso está habilitado también para PIE e Internado; por lo que la entidad sostenedora que cuenta con toda la información necesaria para determinar el monto, podrá ingresar o modificar el valor correspondiente por este concepto.

310 104 INCREMENTO DE RURALIDAD + PISO RURAL

Es un incremento de subvención para paliar el mayor costo per cápita de educar niños en zonas rurales y que varía según el número de alumnos asistentes (hasta un máximo de 90 alumnos).

Incluye a establecimientos urbanos de comunas que no excedan de 5.000 habitantes y con una densidad poblacional no superior a 2 habitantes por kilómetro cuadrado. Este incremento no da derecho a incremento de zona.

Incluye también el monto por concepto de diferencia de Piso Rural que se muestra separadamente en la Liquidación de Subvenciones del Ministerio de Educación.

310 106 LEY N° 19.410

Otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.410.

310 107 LEY N° 19.464 y N° 21.109

Corresponde a los ingresos obtenidos conforme a la Ley N° 19.464, destinado al aumento de remuneraciones para el personal asistente de la educación de establecimientos educacionales subvencionados, y a los señalados en la Ley N° 21.109 que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

310 108 APOORTE POR FONDOS DE BECAS

Es un aporte que entrega el Estado a los establecimientos de financiamiento compartido que busca beneficiar a aquellos estudiantes de estratos socioeconómicos bajos, mediante la exención parcial o total del arancel que deben pagar.

310 109 APOORTE POR GRATUIDAD

Es un aporte destinado a aquellos establecimientos educacionales gratuitos y sin fines de lucro, que se impetrará por los alumnos que estén cursando primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, incluida la educación especial y de adultos.

310 110 DIFERENCIA SUBVENCIÓN MÍNIMA

Corresponde al incremento en la subvención para aquellos establecimientos que cuenten con una matrícula igual o inferior a 17 alumnos, en que la suma del cálculo de subvención base más otros incrementos (zona, incremento de ruralidad, piso rural) es inferior al monto de subvención mínima determinado por el Ministerio de Educación, por lo tanto, la diferencia para alcanzar este mínimo es proporcionado mediante este incremento en la subvención.



310 111 APOORTE REFORMA DE PENSIONES LEY N°21.735

Es un aporte entregado por el Ministerio de Educación en virtud de la Ley N°21.735 que establece una cotización adicional de cargo de la entidad sostenedora o empleador en función a la reforma del sistema de pensiones.

310 200 BONIFICACIONES E INCREMENTOS REMUNERACIONALES

Son todos aquellos recursos entregados por el Ministerio de Educación, a través de bonos y/o bonificaciones, que tienen por finalidad el mejoramiento de las remuneraciones de los funcionarios docentes y asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales.

310 201 ASIGNACIÓN DESEMPEÑO CONDICIONES DIFÍCILES DOCENTES

Es una asignación especial a la que tienen derecho los docentes que trabajan en establecimientos educacionales clasificados como de "desempeño difícil", por razones de: ubicación geográfica, marginalidad, extrema pobreza u otras características análogas. El beneficio en cuestión corresponde a un porcentaje de hasta un 30% de la Remuneración Básica Mínima Nacional.

Al respecto, cabe tener presente que si bien el artículo 1 N° 33 de la Ley N° 20.903, deroga esta asignación, en el artículo séptimo transitorio de dicho cuerpo normativo, se especifica que esta derogación no aplica a los profesionales de la educación que no se rigen por el título III del estatuto docente.

De acuerdo a ello, la ley precisa para dichos profesionales, que esta asignación es incompatible con la asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios. De este modo, el profesional de la educación tendrá derecho a la de mayor monto, mientras tenga derecho a percibir ambas, a menos que opte expresamente por lo contrario.

En el código 310211, se detalla la descripción de la subcategoría de ingreso por "**Asignación Desempeño Condiciones Difíciles Asistentes de la Educación**".

310 202 BONIFICACIÓN COMPENSATORIA, ART.3°, LEY N° 19.200

Bono establecido en el año 1993 para mantener la remuneración líquida del personal docente y asistente de la educación que fueron traspasados al sector municipal y se mantuvieron como cotizantes del INP, por incrementar la base previsional.

Considerando que la transferencia de recursos se realiza al municipio o corporación municipal, para efectos de esta rendición, la entidad sostenedora debe declarar los ingresos para cada establecimiento.

310 203 UMP COMPLEMENTARIA INCISO 2° ART.10° LEY N° 19.278

Corresponde a los ingresos obtenidos conforme lo establece la Ley N° 19.278, artículo 10° para profesionales de la educación del sector municipal.

Considerando que la transferencia de recursos se realiza al municipio o corporación municipal, para efectos de esta rendición, la entidad sostenedora debe declarar los ingresos para cada establecimiento.



310 204 SNED DOCENTES ART. 40° DFL N° 2/98 ED.

La Subvención por Desempeño de Excelencia Docente (SNED) es un beneficio económico cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación impartida. Está dirigido a los profesionales de la educación con contrato vigente que se desempeñan en los establecimientos municipales, servicios locales de educación, particular subvencionado y aquellos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

Los establecimientos mejor evaluados por este sistema se hacen acreedores por 2 años de la SNED.

310 205 SNED ASISTENTES EDUCACIÓN LEY N° 20.244 Y ART. 45 LEY N° 21.109.

La Subvención por Desempeño de Excelencia, es un beneficio destinado a los asistentes de la educación en proporción a la jornada de trabajo contratada (Ley N° 20.244 y artículo 45 Ley N° 21.109), que se desempeñan en los establecimientos municipales, corporaciones municipales, servicios locales de educación, particulares subvencionados y en los regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que resulten calificados como de excelente desempeño sobre la base del sistema establecido en los artículos 15° al 17° de la Ley N° 19.410.

310 206 BONIFICACIÓN DE PROFESORES ENCARGADOS, LEY N° 19.715, ART.13°

Es un ingreso que va directamente a los profesionales de la educación que cumplan la función de profesor encargado en establecimientos educacionales rurales subvencionados. Será requisito fundamental para recibir este beneficio que el establecimiento no tenga director y que esté a cargo de un profesional de la educación que desempeñe funciones docentes.

310 207 BRP TÍTULO Y MENCIÓN LEY N° 20.158

Es una bonificación que consiste en un monto fijo mensual integrado por un componente base de un 75% por concepto de Título y un complemento de un 25% por concepto de Mención (artículos 1° al 9° de la Ley N° 20.158).

310 208 ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA (AEP) LEY N° 19.715

Es un ingreso que está relacionado con la Ley N° 19.715, que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación.

La Asignación de Excelencia Pedagógica es un Programa del Ministerio de Educación, al que docentes de todo el territorio nacional pueden postular voluntariamente y cuyo objetivo es lograr el fortalecimiento de la calidad de la educación a través del reconocimiento del mérito profesional de las y los docentes de aula.

Al respecto, cabe tener presente que si bien los artículos 6, 8 y 10 de la Ley N° 20.903, derogan esta asignación, en el artículo octavo transitorio de dicho cuerpo normativo, se señala que quienes sean beneficiarios de la asignación de excelencia pedagógica, establecida en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2012, del Ministerio de Educación, podrán continuar percibiéndola hasta el término del respectivo plazo por el cual fueron concebidas, en conformidad a sus propias leyes, y no se considerarán para efecto del cálculo de la planilla suplementaria o remuneración complementaria adicional, según corresponda.



Asimismo, se precisa en el referido cuerpo legal, que dicha asignación es incompatible con la asignación por tramo del desarrollo profesional establecida en el artículo 49 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

De este modo, el profesional de la educación tendrá derecho a la asignación por tramo del desarrollo profesional o a la suma de las asignaciones señaladas en el inciso primero del artículo octavo transitorio, según lo que resulte de mayor monto, mientras tenga derecho a percibir las, a menos que opte expresamente por lo contrario.

310 209 ASIGNACIÓN VARIABLE DE DESEMPEÑO INDIVIDUAL ART.17, LEY N° 19.933

Corresponde a una asignación variable por desempeño individual que tiene por finalidad fortalecer la calidad de la educación y reconocer los méritos en los profesionales de la educación que hayan sido evaluados como destacados y competentes.

El artículo 17° bis, de la Ley N° 19.933, establece que los profesionales de la educación que reciban la asignación variable por desempeño individual, mientras se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios, recibirán dicha asignación aumentada en un 30%.

310 210 ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO COLECTIVO, ART.18, LEY N°19.933

Son los ingresos correspondientes a la asignación por desempeño colectivo para los profesionales de la educación que se encuentren designados o contratados para ejercer funciones docentes-directivas y técnico-pedagógicas en los establecimientos educacionales del sector municipal, administrados ya sea directamente por el municipio o por corporaciones municipales y particulares subvencionados, que tengan más de 250 alumnos matriculados al mes de marzo de cada año y que el convenio contenga, a lo menos, las metas anuales de cada equipo con sus correspondientes indicadores.

310 211 ASIGNACIÓN DESEMPEÑO CONDICIONES DIFÍCILES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Son recursos que, de acuerdo a lo establecido en la ley de reajuste del sector público, se otorgan al personal asistente de la educación que ejerza sus funciones en establecimientos educacionales que se encuentren calificados en condiciones de desempeño difícil.

En el código 310201, se detalla la descripción de la subcategoría de ingreso por **"Asignación Desempeño Condiciones Difíciles Docentes"**.

310 212 ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE ALUMNOS PRIORITARIOS (EACAP) DOCENTES

En esta cuenta se debe declarar tanto la asignación de reconocimiento por docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, en adelante bajo el acrónimo: EACAP, que corresponde a un monto diferenciado, en conformidad a la proporción de alumnos prioritarios atendidos por el establecimiento y el tramo de desarrollo profesional alcanzado por cada docente (artículo 50° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, modificado por el artículo 1°, N° 33 de la Ley N° 20.903).

310 213 ASIGNACIÓN POR TRAMO DE DESARROLLO PROFESIONAL

Corresponde a un monto diferenciado en conformidad al tramo de desarrollo profesional alcanzado por cada docente, que tiene por propósito promover el desarrollo profesional



docente y reconocer los avances logrados en la carrera docente (artículo 49° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, modificado por artículo 1°, N° 32 de la Ley N° 20.903).

310 214 ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE ALUMNOS PRIORITARIOS (EACAP) ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Corresponde a la asignación estipulada en el artículo 44 de la ley N°21.109, de 2018, del Ministerio de Educación la que se otorga a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales públicos regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que sean de alta concentración de alumnos prioritarios de acuerdo con la ley N°20.248. Dicha asignación será por un monto fijo máximo de \$14.620.- mensuales, para los contratos por 44 horas cronológicas semanales o más, reajutable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del Sector Público.

310 215 BONO RENTAS MENORES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

De acuerdo con lo señalado en el artículo 59 de la Ley N°20.883, este bono se encuentra dirigido al personal asistente de la educación regido por la Ley N°19.464, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades, o por Corporaciones Privadas sin Fines de Lucro creadas por éstas para administrar la Educación Municipal, de los Servicios Locales de Educación Pública, y al personal regido por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a \$503.005.- del mes inmediatamente anterior a su pago.

Por otra parte, la Ley N°21.109, establece un Estatuto de los asistentes de la educación, la que en su artículo 46, inciso primero, reconoce el beneficio establecido en el artículo 59 de la ley N°20.883, indicando que los asistentes de la educación percibirán el bono, si corresponde, y que para aquellos asistentes de la educación señalados en el inciso segundo del artículo 43 de la ley N°21.109, no les será aplicable.

310 300 SUBVENCIONES ESPECIALES

Son aquellos recursos que el Estado transfiere a las entidades sostenedoras de los establecimientos educacionales bajo el régimen de subvenciones, con un propósito especial. Por lo cual, sólo pueden utilizarse en los fines para los cuales fueron transferidos.

310 301 SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, LEY N° 20.248

La Subvención Escolar Preferencial (SEP) es una iniciativa establecida en la Ley N° 20.248, que entrega recursos adicionales por cada alumno o alumna identificado(a) como prioritario(a) y preferente a las entidades sostenedoras de establecimientos educacionales que han firmado con el MINEDUC un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, para la implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo (PME).

El objetivo de la SEP es contribuir a la equidad social, promover la igualdad de oportunidades y mejorar la calidad de la educación.

310 302 SUBVENCIÓN POR CONCENTRACIÓN, ART. 16 DE LA LEY N° 20.248

De acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 20.248, tendrán derecho a la subvención por concentración de alumnos prioritarios los establecimientos que se incorporen y se mantengan en el régimen de educación preferencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 y que presenten una concentración de alumnos prioritarios igual o superior a lo señalado en la norma.



Las entidades sostenedoras de los establecimientos que cumplan con lo estipulado anteriormente, podrán impetrar la subvención por concentración de alumnos prioritarios, por todos los alumnos que estén cursando el primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media.

310 303 APOORTE ADICIONAL SEP

En el marco de la ley que regula la Subvención Escolar Preferencial, este aporte está destinado a aquellos establecimientos clasificados como emergentes y tiene como finalidad contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo.

El aporte se suspenderá si el Ministerio de Educación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17° de la Ley N° 20.248, verifica que las acciones no se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo.

310 304 APOORTE EXTRAORDINARIO SEP

Al igual que la subcategoría anterior, estos recursos se originan en el contexto de la Ley de Subvención Escolar Preferencial. Al respecto, el Ministerio de Educación otorga a los establecimientos educacionales declarados en recuperación, un aporte extraordinario, que será entregado en cuotas mensuales, iguales y sucesivas. Será objeto de un convenio y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique, mediante resolución fundada que las acciones no se han ejecutado conforme al PME.

310 305 SUBVENCIÓN ANUAL DE APOYO AL MANTENIMIENTO, ART. 37°, DFL(ED) N° 2, DE 1998

Esta subvención consiste en una asignación anual de recursos, adicional a la Subvención Escolar, que se paga a la entidad sostenedora del establecimiento educacional subvencionado durante dos oportunidades de cada año (enero – agosto), mediante el mismo mecanismo de entrega de la Subvención Educacional.

El principal objetivo de esta subvención es contribuir a garantizar el funcionamiento permanente de los establecimientos educacionales, constituyendo un apoyo financiero a la entidad sostenedora para aliviar los gastos en la realización de obras vinculadas a la conservación, reparación y reposición, que sean necesarias para la adecuada conservación física de los locales escolares, equipamiento y mobiliario escolar.

310 306 SUBVENCIÓN EDUCACIONAL PRORETENCIÓN

La Subvención Pro-retención, regulada en los artículos 43 y 43 A del DFL N°2, DE 1998; Ley N°19.873 y Decreto N°216, de 2003, tiene por objeto facilitar y estimular la permanencia y término de los 12 años de escolaridad de los alumnos(as) que cursan desde 7° básico a 4° medio en establecimientos educacionales municipales, servicios locales, particulares subvencionados o regidos por el DL N°3.166/80, que pertenezcan a familias categorizadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia como familias vulnerables.

Esta subvención se paga en el mes de junio del año siguiente del nivel cursado por el alumno/a y su valor aumenta para cada nivel cursado.

Para impetrar la subvención, los establecimientos deben realizar acciones que permitan la retención en el sistema escolar de los alumnos causantes de esta subvención.

De acuerdo a ello, con cargo a estos recursos las entidades sostenedoras podrán desarrollar actividades destinadas a asegurar la continuidad y trayectoria educativa integral



de los y las estudiantes que tengan un riesgo de abandono educativo, tales como planes y acciones de retención y continuidad educativa, y la mantención de un equipo escolar de acompañamiento para dichos fines, entre otras.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 A del DFL N°2, de 1998, el Ministerio de Educación es el órgano encargado de entregar los lineamientos respecto a las acciones que se podrán desarrollar con cargo a estos recursos y para los fines descritos.

310 307 SUBVENCIÓN DE INTERNADO

Esta subvención se paga a los establecimientos educacionales subvencionados que prestan el servicio de internado, para financiar gastos de alojamiento, alimentación de alumnas y alumnos internos, mantención y operación. Además, permite la atención educacional a estudiantes con problemas de acceso, sea por movilización o distancia territorial.

El monto unitario por alimentación y alojamiento es fijado anualmente por el Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, mediante Decreto Supremo.

310 308 SUBVENCIÓN DE REFUERZO EDUCATIVO, ART. 39, D.F.L. (ED) N° 2, DE 1998

Es un monto que se paga a los establecimientos educacionales subvencionados que efectúan cursos de reforzamiento y apoyo para aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido rendimiento deficiente, considerándose preferentemente aquellos que atienden alumnos y alumnas de mayor riesgo social. Rige durante el 2º semestre de cada año.

310 400 RELIQUIDACIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS MANUALES

310 401 RELIQUIDACIONES

Corresponde a pagos o descuentos realizados por el MINEDUC a la entidad sostenedora producto de procesos de recálculo de las subvenciones asociados a asistencia, pagos rezagados, entre otros.

310 402 RELIQUIDACIONES FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Se refiere a la reliquidación que realiza el MINEDUC con motivo de las diferencias detectadas entre el monto de Ingresos proyectados y los efectivamente percibidos en cada año.

310 403 PAGOS MANUALES

Corresponde a las reliquidaciones no ingresadas al sistema o pagos por correcciones en el pago de las subvenciones realizadas manualmente en el período que se rinde.

310 404 DEVOLUCIONES

Corresponde a montos devueltos a las entidades sostenedoras por distintos conceptos.

310 406 AJUSTES POR PAGO REZAGADO SEP

Corresponde a aquellos ingresos por ajustes de la Subvención SEP, que realiza el Ministerio de Educación a los establecimientos educacionales.

310 500 DESCUENTOS Y MULTAS



Este grupo de cuentas corresponden a ingresos de tipo "negativo"; esto es, figuran como ingresos en el estado de resultados, pero tienen el efecto de disminuir los ingresos que se deben rendir en cada subvención.

310 501 REINTEGROS

Es un ajuste al pago de la subvención, producto de diferencias en la declaración de asistencia u otros que incidan en el proceso de pago.

310 502 MULTAS

Corresponde a aquel monto en dinero que es descontado de la subvención a percibir, o que es pagado por una entidad sostenedora, con motivo de una sanción por incumplimiento a la normativa educacional.

310 503 DESCUENTOS POR DISCREPANCIAS

Se refiere a las modificaciones del monto de la subvención mensual que se realizan cuando existen discrepancias entre las asistencias comprobadas en visitas de fiscalización a un establecimiento educacional, respecto de las asistencias medias declaradas por la entidad sostenedora correspondiente al mes escolar anterior al mes de pago.

310 504 DESCUENTOS POR DERECHOS DE ESCOLARIDAD

Se aplica cuando el monto percibido por derecho de escolaridad, que recaude mensualmente el establecimiento educacional, supere el 10% de lo que le corresponde percibir en el mismo periodo por concepto de subvención. En caso de no superar el 10% mencionado anteriormente no se aplica el descuento.

310 505 DESCUENTOS POR FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Corresponde al descuento realizado por el MINEDUC a aquellos establecimientos con financiamiento compartido, de acuerdo a una tabla progresiva establecida en el DFL N° 2 de 1998.

310 506 DESCUENTO POR ANTICIPO SUBVENCIÓN LEY N°20.822

Son los descuentos realizados por el reintegro de los anticipos de subvención de escolaridad, solicitados para financiar el pago que regula la Ley N° 20.822, que indica una bonificación por retiro voluntario en las municipalidades, corporaciones municipales o servicios locales de educación de acuerdo a lo establecido en inciso primero del artículo 6°, de la citada Ley.

310 507 OTROS DESCUENTOS

En esta cuenta se deberán incorporar todos aquellos descuentos que no se hayan podido clasificar en las categorías descritas en este grupo.

310 508 GARANTÍA FONDO INFRAESTRUCTURA ESCOLAR (GIE)

Corresponde al descuento realizado por el MINEDUC para el pago de la cuota del crédito con Garantía Estatal, respaldada en el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar creado por la Ley 20.845 de Inclusión Escolar, cuya finalidad es respaldar los créditos que las entidades sostenedoras contraten con los bancos para adquirir el inmueble donde funciona el establecimiento educacional.

310 509 RETENCIONES JUDICIALES

Corresponde a retenciones efectuadas por MINEDUC sobre el pago de subvenciones, por una orden judicial.



310 510 RETENCIONES PREVISIONALES

Corresponde a retenciones efectuadas por MINEDUC sobre un porcentaje del pago de subvenciones a la entidad sostenedora debido al incumplimiento de obligaciones previsionales.

310 511 OTRAS RETENCIONES

Esta cuenta incorpora todas aquellas retenciones no clasificadas en las categorías anteriores de este grupo.

310 512 PRIVACIONES

En esta cuenta se reflejan las privaciones de subvención realizadas por MINEDUC, al ejecutar la sanción de privación temporal de la subvención aplicada por la Superintendencia de Educación.

310 600 BONOS Y AGUINALDOS LEY DE REAJUSTE SECTOR PÚBLICO

Esta categoría está conformada por aquellos recursos que entrega el Estado cada año en el mes de diciembre, en el marco de la Ley de Reajuste. Entre los recursos que lo conforman se encuentran los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, bono escolar, bono especial y bono vacaciones.

310 601 BONO DE ESCOLARIDAD Y BONO ADICIONAL

El bono de escolaridad se entrega al funcionario por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad, que cumpla con los requisitos que establezca la ley.

En cuanto al bono adicional, corresponde a una compensación adicional al bono de escolaridad, el cual, al igual que el beneficio anterior, es pagado conforme lo establezca la correspondiente ley.

310 602 AGUINALDO DE NAVIDAD

Corresponde a los ingresos por concepto de aguinaldo de Navidad financiado con los aportes estatales de acuerdo a las disposiciones legales específicas que la normen.

310 603 AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS

Corresponde a los ingresos por concepto de aguinaldo de Fiestas Patrias financiado con los aportes estatales de acuerdo a las disposiciones legales específicas que la normen.

310 604 BONO ESPECIAL

Corresponde a aquellos ingresos por concepto de bonificaciones especiales que se entregan al trabajador, conforme lo establezca la correspondiente ley. Ejemplo: bono especial o de término de conflicto, bonos docentes, etc. Estos montos varían año a año.

310 605 BONO VACACIONES

Representan aquellos ingresos por concepto de bono de vacaciones pagados al personal de los establecimientos. Son aportes estatales de acuerdo a las disposiciones legales específicas que las normen.

310 606 BONO DESEMPEÑO LABORAL

Corresponden a los ingresos de incentivo al desempeño laboral destinado al personal asistente de la educación que se desempeñe al 31 de agosto de cada año, en los establecimientos educacionales dependientes de Servicios Locales de Educación Pública



(SLEP) regidos por la Ley de Subvenciones, y los regidos por el DL N° 3166, de 1980 (art. 50 Ley N° 21.109), en la forma y términos establecidos en dicho cuerpo normativo.

Asimismo, comprende al personal asistente de la educación que se desempeñe en la misma fecha en establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional (artículo 4° transitorio Ley N° 21.109).

Para efectos de determinar el valor que percibirán por este beneficio, el Ministerio de Educación establecerá un indicador de carácter general denominado "Indicador General de Evaluación."

310 607 OTROS BONOS FISCALES

Son aquellos ingresos que no pueden clasificarse en las definiciones anteriores.

310 700 OTROS INGRESOS FISCALES
--

Este rubro contempla aquellos ingresos de carácter fiscal que pasan a formar parte de los ingresos propios del establecimiento, ejemplo: franquicia DL N° 889 de 1975.

310 701 FRANQUICIA D.L. N° 889

Considera la bonificación que se otorga a los establecimientos de las zonas extremas de Chile; regiones XV, I, X (Futaleufú y Palena) XI, XII, por la contratación de mano de obra.

310 702 OTROS INGRESOS FISCALES

Corresponde a los ingresos recibidos por otros conceptos que no fueron detallados en las cuentas anteriores y que formarán parte de los ingresos del establecimiento.

310 704 BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD ART. N° 6 LEY N° 20.652

Son aquellos ingresos conforme lo establece la Ley N° 20.652 (Art.6°).

310 705 APOORTE FISCAL EXTRAORDINARIO POR RETIRO VOLUNTARIO PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Son los ingresos correspondientes al aporte fiscal extraordinario conforme lo establece la Ley N°.20.822 (artículos 6° y 7°) y la Ley N° 20.976, asociado a la Bonificación por Retiro Voluntario para los profesionales de la educación.

310 706 APOORTE COMPLEMENTARIO POR RETIRO VOLUNTARIO PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Corresponde a los ingresos según la Ley N° 20.822 (Art. 6°) y la Ley N° 20.976, asociado al aporte complementario asociado a la Bonificación por Retiro Voluntario para los profesionales de la educación.

310 708 BONIFICACIÓN ADICIONAL, LEY N° 20.964 DE RETIRO VOLUNTARIO DE ASISTENTES

Corresponde a los ingresos percibidos por las entidades sostenedoras según la Ley N° 20.964 (Art. 7°).

310 709 APOYO AL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL (DECRETO SUPREMO N°118).

Corresponde a los ingresos percibidos por las entidades sostenedoras por concepto de apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, establecidos en el Decreto Supremo N°118,



del año 2011, del Ministerio de Hacienda, y en la Resolución Exenta que dicte el Ministerio de Educación, para el año 2026, en el marco de la ejecución de la asignación presupuestaria "Transporte Escolar Rural".

310 710 ANTICIPO POR SUBVENCIÓN

Corresponde a los ingresos percibidos por las entidades sostenedoras por concepto de anticipo de subvención, según lo establecido en las Leyes N° 20.159, N° 20.964 y N° 20.976.

310 711 INGRESOS POR CONVENIO A LICEOS BICENTENARIO

Corresponde a los ingresos otorgados por el programa de liceos bicentenarios, destinados a establecimientos educacionales que imparten educación media en alguna de las tres formaciones (humanístico- científico, técnico- profesional y artística).

310 712 INGRESOS POR PLANES DE SUPERACIÓN PROFESIONAL (PSP)

Corresponde a los ingresos asociados a fondos informados por el CPEIP que se crearon para efectos de otorgar a profesionales docentes ingresos adicionales, con el fin de proveer capacitaciones que permitan la nivelación profesional de estos docentes.

310 800 INGRESOS PRIVADOS ESTABLECIMIENTO

Son aquellos ingresos que obtienen los establecimientos educacionales, en virtud de la función educacional que imparten y el tipo de educación que desarrollan. Por ejemplo, ingresos por matrículas, derechos de escolaridad, cuando se trate de establecimientos adscritos a FICOM, o la venta de bienes producidos por establecimientos técnico profesionales en el marco de las especialidades que impartan.

310 801 MATRÍCULAS

Corresponde a un monto que se cobra anualmente a cada alumno, conforme lo determina el Ministerio de Educación, a través de Decreto Exento.

310 806 ARRIENDO DE INSTALACIONES

Son los ingresos que percibe el establecimiento educacional por el arriendo de espacios y/o instalaciones que se encuentran bajo su propiedad sin formar parte del local escolar. Estos arriendos se respaldan con contratos debidamente acreditados.

310 807 OTROS INGRESOS DE LA OPERACIÓN

Corresponde a aquellos ingresos obtenidos por otros conceptos que no fueron definidos ni clasificados en las cuentas anteriores, pero que se encuentren en todo momento, afectos a fines educativos, por ejemplo, la venta de bienes producidos por establecimientos técnico-profesionales en el marco de las especialidades que impartan.

310 808 INGRESO FINANCIAMIENTO COMPARTIDO (FICOM)

Corresponde a los cobros que los establecimientos subvencionados municipales o particulares subvencionados, realizan a los padres o apoderados. Al respecto, la Ley N° 20.845, elimina el FICOM de manera progresiva, regulándose en el Párrafo 4 del referido cuerpo normativo, el régimen temporal que aplica a los establecimientos sujetos a dicho financiamiento, para continuar efectuando, según las normas transitorias, cobros mensuales por alumno, en los términos dispuestos en dicho cuerpo legal y en el Decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación.



**310 809 INGRESO POR RECUPERACIÓN JUDICIAL DE FINANCIAMIENTO
COMPARTIDO (FICOM)**

Corresponde a ingresos provenientes de la recuperación vía cobranza judicial de los aranceles de financiamiento compartido (FICOM) no pagados oportunamente por los apoderados. Este concepto debe incluir el total de recursos recuperados, incluyendo intereses y reajustes.

310 900 DONACIONES Y OTROS APORTES
--

En este rubro se clasifican los ingresos que recibe el establecimiento por concepto de donaciones y otros aportes de personas o instituciones con un fin determinado o sin él, o bien, cualquier otro aporte de otras entidades. Ejemplo: aportes de los centros de padres y apoderados, aportes de instituciones y empresas, donaciones provenientes de personas naturales, donaciones recibidas conforme a Ley N°19.247, de 1993, del Ministerio de Hacienda, entre otros.

En este sentido, la Ley N° 20.845 sobre Inclusión Escolar, establece que, en ningún caso las donaciones o aportes voluntarios a los establecimientos podrán ser considerados como requisito de ingreso o permanencia de los estudiantes. Cabe destacar que, los flujos de efectivo percibidos vía donaciones de terceros se encuentran sujetos a los fines educativos que establece la normativa educacional.

310 901 CENTROS DE PADRES Y APODERADOS

Corresponde a los aportes en dinero o especie que realiza el Centro de Padres y Apoderados al establecimiento. Independiente del tipo de contribución que se entregue al establecimiento, debe existir un documento de respaldo que sustente la entrega del aporte, por ejemplo, comprobante de ingreso, comprobante de transferencia, declaración jurada, acta de recepción, entre otros.

310 902 INSTITUCIONES Y EMPRESAS

Conciernen a las donaciones en dinero o especies que realizan algunas instituciones, empresas o entidades con personalidad jurídica, a la entidad sostenedora. Independiente del tipo de aporte, éste debe respaldarse con la documentación adecuada que sustente la operación, por ejemplo, comprobante de ingreso, comprobante de transferencia, certificado de donación emitido ante el Servicio de Impuestos Internos, declaración jurada, acta de recepción, entre otros.

Asimismo, en esta cuenta se deberán rendir aquellas donaciones provenientes de instituciones y/o empresas percibidas en conformidad a la Ley N°19.247. Cabe considerar, que los réditos que obtenga la entidad sostenedora por la inversión de la donación entregada en Comisión de Confianza a una institución bancaria al amparo de la referida ley, deberán ser rendidos en la cuenta “311 101 de Intereses y Reajustes del Mercado de Capitales”.

310 903 PERSONAS NATURALES

Corresponde a las donaciones en dinero, que realizan algunas personas naturales a la entidad sostenedora. En esta cuenta se incluye el pago de derechos de escolaridad en establecimientos con financiamiento compartido, que contempla el artículo 16 de la Ley de Subvenciones. Del mismo modo que la cuenta anterior, independiente del tipo de aporte que reciba la entidad sostenedora, éste debe respaldarse con la documentación adecuada que sustente la operación, por ejemplo, comprobante de ingreso, comprobante de



transferencia, certificado de donación emitido ante el Servicio de Impuestos Internos, declaración jurada, acta de recepción, entre otros.

310 904 OTRAS DONACIONES

Concierne a las donaciones por otros conceptos, no detallados en las cuentas anteriores y que formarán parte de los ingresos del establecimiento. Ejemplo: donaciones del centro de alumnos, etc. Estas donaciones deben respaldarse con la documentación adecuada que sustente la operación, por ejemplo, comprobante de ingreso, comprobante de transferencia, certificado de donación emitido ante el Servicio de Impuestos Internos, declaración jurada, acta de recepción, entre otros.

311 100 OTROS INGRESOS

Se incluye en este rubro todas aquellas partidas que no pueden clasificarse en las definiciones anteriores y su naturaleza no corresponde al desarrollo ordinario de las operaciones del establecimiento. Para ello se contemplan las cuentas: Intereses y Reajustes Mercados de Capitales, Otros Ingresos Financieros, y Otros Ingresos.

311 101 INTERESES Y REAJUSTES DEL MERCADO DE CAPITALES

Tomando en consideración lo establecido por el Decreto Supremo N° 582, del año 2016, emitido por el Ministerio de Educación sobre Fines Educativos, indica que, para el caso de inversión en activos financieros de renta fija, sus intereses deben ser utilizados para los fines educacionales y no se debe afectar de forma alguna la prestación del servicio educativo. Así, en esta cuenta deben rendirse los réditos de la inversión de subvención en instrumentos de renta fija, en moneda nacional, tales como depósitos a plazo, cuentas de ahorros, bonos y obligaciones emitidas por el Estado, entre otros.

De este modo, y en línea con lo anterior, no se permite la inversión en instrumentos de renta variable, tales como: acciones y/o fondos mutuos.

En esta cuenta se deben rendir los réditos o intereses que obtenga la entidad sostenedora por la inversión de la donación entregada en Comisión de Confianza a una institución bancaria en Chile en conformidad a la Ley N°19.247.

311 102 OTROS INGRESOS FINANCIEROS

Son aquellos recursos que se obtienen a través de un crédito bancario. El pago de las cuotas de los respectivos créditos, se deben declarar en el ítem 410912 "Créditos Financieros".

311 103 OTROS INGRESOS

Son aquellas transacciones económicas que no puedan clasificarse en las definiciones anteriores y su naturaleza no corresponde al desarrollo habitual de las operaciones del establecimiento.

De este modo, y en línea con lo anterior, esta cuenta presenta los ingresos por la venta no habitual de patrimonio o de activo fijo siempre y cuando sea factible normativamente y no desmedre la continuidad educativa. Por ejemplo, ingreso por venta de vehículo con el objetivo de comprar otro más nuevo o de mayor capacidad para el transporte escolar.

311 104 INGRESOS APOYO INICIO ACTIVIDAD

Son aquellos recursos privados a los que acude la entidad sostenedora por no contar con ingresos por concepto de la subvención general al momento del otorgamiento del Reconocimiento Oficial. Dichos ingresos, se disponen para efectos de financiar el inicio de la actividad educacional.



Esta cuenta es condicional, ya que sólo la podrán usar aquellas entidades sostenedoras que no dispongan de la citada subvención al momento de efectuar gastos por concepto de la prestación del servicio educativo, y que cuenten con una resolución que otorga Reconocimiento Oficial.

En el momento de comenzar a percibir la subvención general, la entidad sostenedora podrá recuperar los recursos privados realizando un giro por el mismo monto justificando la operación con respaldos y detalle de gastos, el código a usar para realizar el egreso es 410 914 "Devolución Apoyo Inicio Actividad", que se encuentra en las cuentas de gastos. Los gastos realizados con los recursos aportados en virtud de esta cuenta, y que luego serán devueltos, deben enmarcarse en las operaciones sujetas a fines educativos de acuerdo a la normativa.

Al momento de fiscalizar los montos declarados en este código se solicitará la resolución de Reconocimiento Oficial para validar las fechas y oportunidad del gasto.

311 105 REINTEGRO LICENCIAS MÉDICAS

Corresponden a los recursos que recuperan las entidades sostenedoras municipales y servicios locales de educación por concepto de pago de licencias médicas de sus funcionarios (rescate de subsidios de licencia médicas), por parte de entidades previsionales de salud o aquellos/as que financian este beneficio.

311 106 APOORTE MUNICIPAL

Corresponde a los ingresos que el municipio traspasa a los DAEM o corporaciones municipales, con el fin de apoyar el financiamiento del presupuesto destinado a educación.

800 000 INGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS
--

800 001 INGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS

Estos ingresos corresponden a los traspasos que realiza cada establecimiento a la Administración Central Subvención General y la Administración Central Subvención SEP, para cubrir los gastos asociados a remuneraciones, material de administración, mantenciones, etc.

Es pertinente precisar que, antes que esta Superintendencia entrara en funciones, destinar el 10% de los recursos SEP a la Administración Central, fue instruido inicialmente por el Ministerio de Educación, mediante Ord. N° 257/2009; N°479/2010, ambos del Subsecretario de Educación y Ord. N° 352/2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones de dicho Ministerio. Luego, esta Superintendencia instruyó sobre la materia a través del ORD N° 324, de 2013, en el cual se establece que el objetivo de esta operación es: *"Destinar los recursos al apoyo de la gestión administrativa financiera y/o técnico pedagógica de la Administración Central, siempre que estén directamente relacionados con los objetivos y actividades del Plan de Mejoramiento Educativo (PME) de los establecimientos educacionales que reciben Subvención Escolar Preferencial y que administra la entidad sostenedora."*

En lo que respecta a los Servicios Locales de Educación Pública, la Ley N° 21.796, de presupuesto del sector público para el año 2026, en la partida 09, capítulo 01, programa 20, subtítulo 24, ítem 01, asignación 266, glosa 06, establece lo siguiente:



“Con cargo a estos recursos, los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar a gastos administrativos, aquellos recursos percibidos anualmente de acuerdo a ley N° 20.248, con el objetivo de financiar gastos en personal contratado de los niveles y unidades internas del Servicio Local, bajo la modalidad de honorarios, para colaborar en la gestión administrativa, financiera y técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo. Los recursos destinados para dicho fin no podrán superar el 10% de los ingresos anuales por tal concepto, y su uso, límite será fiscalizado por la Superintendencia de Educación.”

A su vez, debe considerarse que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley N° 21.647, las personas contratadas por los Servicios Locales de Educación Pública bajo las normas del Código del Trabajo hasta el 23 de diciembre de 2023 para desempeñarse en sus unidades internas con cargo a la SEP podrán mantener dicha contratación bajo el mismo régimen, lo que será considerado dentro del 10% de administración central SEP. Sin embargo, no pueden efectuar nuevas contrataciones regidas bajo el Código del Trabajo, debiendo ceñirse a las normas de la ley de presupuestos vigente.

900 000 INGRESOS POR GASTOS NO ACEPTADOS

900 001 INGRESOS POR GASTOS NO ACEPTADOS

Los ingresos por “Gasto no aceptado” (ex gasto rechazado), son ingresos cuyo objetivo es reflejar la reversa de gastos rendidos en procesos anteriores de rendición que han sido detectados a partir del proceso de fiscalización que realiza la Superintendencia de Educación y se generan porque los respaldos no son los adecuados o son insuficientes, o bien porque el desembolso no se ajusta a lo que establece y permite la normativa, por lo tanto, debe acreditarse la existencia de sus montos en las cuentas bancarias respectivas, lo que se refleja en la rendición de cuentas como un ingreso, que incrementa el saldo de la entidad sostenedora.

Estos ingresos se precargan en el Sistema de la Rendición de Cuentas recursos 2026 una vez que el gasto no aceptado se encuentra a firme. Esto es, que habiendo sido fiscalizado el gasto y declarado no aceptado, no se interpusieron recursos en su contra o bien, habiéndose interpuesto, no existen recursos pendientes por resolver.

901 000 AJUSTES POR VALIDACIÓN DE DATOS RC

901 001 AJUSTES POR VALIDACIÓN DE DATOS RC

Corresponden a los ajustes derivados de la ejecución de los procedimientos de validación de datos aplicados por esta Superintendencia asociados a los procesos de rendición de cuentas y declarativos distintos de rectificación. Esta validación es ejecutada una vez finalizado cada proceso declarativo, donde eventualmente pueden identificarse inconsistencias en la información declarada que deba ser regularizada.

Estos ajustes son precargados en el Sistema de la Rendición de Cuentas directamente por esta Superintendencia.

905 000 REINTEGROS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN POR DETERMINACIÓN DE SALDOS FINALES

905 001 REINTEGROS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN POR DETERMINACIÓN DE SALDOS FINALES

Corresponden a los reintegros de saldos remanentes por subvención que hayan realizado las entidades sostenedoras al Ministerio de Educación, derivados de los procesos de



determinación de saldos finales, en virtud de lo señalado en la Resolución Exenta N°553, de fecha 25 de agosto de 2022, y su modificación contenida en la Resolución Exenta N°72, de fecha 27 de enero de 2025, ambas de la Superintendencia de Educación.

Esta información es administrada y precargada en el Sistema de la Rendición de Cuentas directamente por esta Superintendencia en virtud de los reintegros informados por el Ministerio de Educación o el Consejo de Defensa del Estado, según corresponda.

910 000 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN

Estos ajustes se precargan en el Sistema de la Rendición de Cuentas directamente por la Superintendencia de Educación, los que se realizan en el marco de un procedimiento de rectificación de acuerdo a la Resolución Exenta N°89 de fecha 3 de marzo de 2023, de esta Superintendencia, que aprueba circular que imparte instrucciones sobre el procedimiento de rectificación de rendición de cuentas.

910 001 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - AGREGAR

Corresponden a aquellos ajustes realizados en el marco del proceso de rectificación, para la acción Agregar gastos no declarados.

910 002 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - REIMPUTAR

Corresponden a aquellos ajustes realizados en el marco del proceso de rectificación, para las acciones reimputar gastos no aceptados y reimputar gastos declarados.

910 003 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - MODIFICAR

Corresponden a aquellos ajustes realizados en el marco del proceso de rectificación, para la acción Modificar gastos declarados.

910 004 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - INGRESOS

Corresponden a aquellos ajustes realizados en el marco del proceso de rectificación, específicamente para ingresos.

910 100 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN-REGULARIZACIONES BASE DE DATOS

Estos ajustes se precargan en el Sistema de la Rendición de Cuentas directamente por la Superintendencia de Educación.

910 101 REGULARIZACION BASE DE DATOS - RECTIFICACIÓN – AGREGAR

Corresponden a aquellos ajustes asociados a la acción agregar gastos no declarados provenientes de regularizaciones a la Base de Datos.

910 102 REGULARIZACION BASE DE DATOS - RECTIFICACIÓN - REIMPUTAR

Corresponden a aquellos ajustes asociados a las acciones reimputar gastos no aceptados y reimputar gastos declarados provenientes de regularizaciones a la Base de Datos.

910 103 REGULARIZACION BASE DE DATOS - RECTIFICACIÓN - MODIFICAR

Corresponden a aquellos ajustes asociados a la acción modificar gastos declarados provenientes de regularizaciones a la Base de Datos.



910 104 REGULARIZACION BASE DE DATOS - RECTIFICACIÓN - INGRESOS

Corresponden a aquellos ajustes asociados a ingresos provenientes de regularizaciones a la Base de Datos.

910 105 REGULARIZACION BASE DE DATOS - RECTIFICACIÓN - OTROS

Corresponden a otros tipos de ajustes provenientes de regularizaciones a la Base de Datos.

910 200 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - CGR

Estos ajustes se precargan en el Sistema de la Rendición de Cuentas directamente por la Superintendencia de Educación, los que se realizan en el marco de la Resolución Exenta N°89 de fecha 3 de marzo de 2023, de esta Superintendencia, que aprueba circular que imparte instrucciones sobre el procedimiento de rectificación de rendición de cuenta, y conforme al procedimiento dispuesto en la Resolución Exenta N° 0717 de fecha 16 de octubre de 2024, de esta Superintendencia, que aprueba procedimiento de solicitud de rectificación de rendición de cuentas derivadas de auditorías realizadas por la Contraloría General de la República.

910 201 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN CGR– AGREGAR

Corresponden a aquellos ajustes asociados a la acción agregar gastos no declarados como consecuencia de un informe de auditoría efectuado por la Contraloría General de la República (CGR).

910 202 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN CGR - REIMPUTAR

Corresponden a aquellos ajustes asociados a las acciones reimputar gastos no aceptados y reimputar gastos declarados como consecuencia de un informe de auditoría efectuado por la Contraloría General de la República.

910 203 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN CGR - MODIFICAR

Corresponden a aquellos ajustes asociados a la acción modificar gastos declarados como consecuencia de un informe de auditoría efectuado por la Contraloría General de la República.

910 204 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN CGR - INGRESOS

Corresponden a aquellos ajustes asociados a ingresos como consecuencia de un informe de auditoría efectuado por la Contraloría General de la República.

910 205 AJUSTES POR RECTIFICACIÓN CGR - OTROS

Corresponden a otros tipos de ajustes como consecuencia de un informe de auditoría efectuado por la Contraloría General de la República.

910 900 OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN

Estos ajustes se precargan en el Sistema de la Rendición de Cuentas directamente por la Superintendencia de Educación.

910 901 OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - AGREGAR

Corresponden a otros ajustes asociados a la acción agregar gastos no declarados.



910 902 OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - REIMPUTAR

Corresponden a otros ajustes asociados a las acciones reimputar gastos no aceptados y reimputar gastos declarados.

910 903 OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - MODIFICAR

Corresponden a otros ajustes asociados a la acción modificar gastos declarados.

910 904 OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - INGRESOS

Corresponden a otros ajustes asociados a Ingresos.

910 905 OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN

Corresponden a otros ajustes por rectificación.

920 000 INGRESOS POR OTROS AJUSTES

920 001 OTROS AJUSTES

Corresponde a los ajustes realizados en base de datos derivados de situaciones no contempladas en las cuentas de ajustes precedentes.

10. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS DE GASTOS

A continuación, se describe cada código de categoría y subcategoría. En la Sección N° 11 se encuentra disponible la tabla con Plan de Cuentas Rendición Recursos 2026, por subvención.

400 000 GASTOS

Son todos aquellos desembolsos que realiza la entidad sostenedora para garantizar la operación y funcionamiento del establecimiento. Todos los gastos deben contar con el debido respaldo de la documentación original, de acuerdo a la normativa tributaria, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. En caso que no exista el documento original, se aceptará copia legalizada ante notario.

Los gastos deben ser legales, es decir, deben ser pertinentes a la normativa que regula la subvención u aporte que se trate, y a toda la normativa educacional acorde. En efecto, los preceptos legales asociados a la correspondiente subvención u aporte, son la base para determinar la pertinencia del gasto.

Por consiguiente, que el sistema de rendición de cuentas permita cargar un tipo de gasto a una subvención u aporte en particular, no significa que el desembolso esté aceptado per se, sino que deberán apreciarse todos los requisitos exigibles para el gasto que se trate, lo que se realiza mediante una fiscalización de legalidad de uso de recursos donde esta Superintendencia revisa la información declarada por la misma entidad sostenedora en la rendición de cuentas, con la respectiva documentación de respaldo del gasto. Por ello, la entidad sostenedora siempre debe evaluar la pertinencia de acuerdo a la ley, tanto al momento de efectuar el gasto, como de su posterior rendición.

Los gastos deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de



operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Asimismo, los gastos realizados por la entidad sostenedora deben comprender el criterio de eficiencia en el uso de los recursos respecto de la administración en el servicio educativo, respecto de las necesidades generales que mantiene el establecimiento educacional.

Dependiendo del tipo de egreso, el respaldo de cada gasto debe estar a disposición de esta Superintendencia al momento de su fiscalización. Cabe destacar que, el artículo 5 del DFL 2 de 1998 establece que las entidades sostenedoras deberán mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación, los estados financieros y demás antecedentes que formen parte del proceso de rendición de cuentas a que se refiere el Párrafo 3º del Título III de la ley N°20.529 de 2011.

Finalmente, cada cuenta de gastos, presenta una ficha con el resumen de la información mínima con que debe contar la entidad sostenedora, al momento de rendir cuentas a esta Superintendencia a través de la plataforma web dispuesta para estos efectos. De este modo, esta ficha indica qué subvención se encuentra habilitada para cada cuenta, el Libro a través del cual se debe rendir y los documentos habilitados para declarar el gasto en cada libro.

410 100 GASTOS REMUNERACIONALES

Corresponde a los gastos por concepto de remuneraciones (sueldo base, bonificaciones, horas extraordinarias, y otros), que se le otorga a cada trabajador por sus servicios, conforme a lo indicado en las respectivas planillas de sueldos. En caso de que el/la trabajador(a) o funcionario(a) perciba remuneraciones de distintas subvenciones, es importante que esté estipulado claramente en los contratos y/o anexos de contrato o decreto de nombramiento, la distribución de la jornada laboral con las funciones y horas que desempeñará con cargo a cada subvención, con el objeto de que el pago de su remuneración, bonificaciones o beneficios de carácter legal o convencional, sean proporcionales al porcentaje de horas que efectivamente destina para desarrollar labores bajo cada subvención.

Tratándose del incremento de horas lectivas y no lectivas (60% y 40%) dispuesto en el inciso 1 del artículo 4º transitorio de la Ley N°20.903, y su forma de financiamiento, tener presente lo dispuesto en el Título 5, Gastos, sección 5.5 "horas lectivas y no lectivas", del presente Manual.

Si bien las subvenciones especiales (por ejemplo, SEP y PIE) permiten financiar algunos conceptos remuneracionales como el sueldo base, ello solo procede respecto de funciones, horas efectivas y trazablemente destinadas a la ejecución de acciones autorizadas por la normativa que las regula.

En lo que respecta a los recursos del PIE se aplican a apoyos especializados a estudiantes con NEE, por lo que no procede su uso para incrementar remuneraciones de personal administrativo ajeno a dichas prestaciones técnico-pedagógicas.

410 101 SUELDO BASE

Se incluye en esta cuenta el pago obligatorio y fijo en dinero al personal por la prestación de servicios en virtud de un contrato de trabajo.



Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 102 HORAS EXTRAS

Corresponde a los montos pagados a los funcionarios por la realización de tareas en jornadas extraordinarias, en otras palabras, son aquellas horas trabajadas que exceden la jornada laboral ordinaria, ya sea la pactada en el contrato de trabajo o bien la máxima legal, pero sin exceder de ésta.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 103 LEY N° 19.933

Corresponde al mejoramiento especial a los profesionales de la educación, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.933.

Subvención Habilitada	General – PIE
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 104 INCREMENTO % ZONA

Es el pago de una cantidad adicional que complementa la Remuneración Básica Mínima Nacional (RBMN), en aquellas localidades en que la subvención estatal se incrementa por concepto de zona, según el artículo 11 de la Ley de Subvenciones, es decir, de acuerdo al porcentaje de asignación de zona establecido para el sector fiscal. **Se aplica a los profesionales de la educación del sector municipal, corporaciones municipales, particular subvencionado y Servicio Local de Educación;** es imponible y tributable, y no es base de cálculo para otra asignación.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 105 BRP TÍTULO Y MENCIÓN LEY N° 20.158

Corresponde al gasto por el pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP) que consiste en un monto fijo mensual integrado por un componente base de un 75% por concepto de Título y un complemento de un 25% por concepto de Mención. El monto está determinado para una jornada de 30 o más horas. Si se tiene menos horas se paga en forma proporcional.



Se descuentan los días de licencia, atrasos e inasistencias en el sector particular, no así en el sector municipal y Servicio Local de Educación Pública.

Esta bonificación se podrá financiar con cargo a la subvención SEP y PIE, tratándose del personal que cumple estas funciones, sólo en la parte de la asignación que es de cargo de la entidad sostenedora, en conformidad a lo señalado en el dictamen N° 41 de 2018, de esta Superintendencia, y en proporción a las horas de contrato por SEP o PIE, según corresponda.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 106 LEY N° 19.464 ASISTENTES (INCLUYE INTERNADOS) (ART.5° TRANS.DFL N° 2/98 ED) Y LEY N° 21.109

Este gasto, conforme lo establece la Ley N°19.464, está relacionado con el aumento de remuneraciones para los asistentes de la educación. Se aplica, asimismo, al personal asistente de la educación que cumpla funciones en internados, y a los señalados en la Ley N° 21.109 que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

Subvención Habilitada	General – Internado
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 107 ASIGNACIÓN DESEMPEÑO CONDICIONES DIFÍCILES DOCENTES

Corresponde al pago de una asignación especial a que tienen derecho los docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales clasificados como desempeño difícil por razones de ubicación geográfica, marginalidad, extrema pobreza u otras características análogas. El beneficio en cuestión corresponde a un porcentaje de hasta un 30% de la Remuneración Básica Mínima Nacional.

Al respecto, si bien el artículo 1 N° 33 de la Ley N° 20.903, deroga esta asignación, en el artículo séptimo transitorio de dicho cuerpo normativo, se especifica que esta derogación no aplica a los profesionales de la educación que no se rigen por el título III del estatuto docente.

De acuerdo a ello, la ley precisa para dichos profesionales, que esta asignación es incompatible con la asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios. De este modo, el profesional de la educación tendrá derecho a la de mayor monto, mientras tenga derecho a percibir ambas, a menos que opte expresamente por lo contrario.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.



410 108 BONIFICACIÓN COMPENSATORIA ART 3°, LEY N° 19.200

Es aquella a la que tienen beneficio los profesores traspasados a la Administración Municipal conforme al DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, sea ésta directa o ejercida por intermedio de una Corporación, que hubiere optado por mantener el régimen previsional de empleado público, y que consiste en una bonificación de cargo del respectivo empleador, destinada a compensar los efectos de éste, correspondiente a un monto tal que no altere el monto líquido de la remuneración a percibir por el funcionario, considerando el concepto de remuneración imponible que resulta de aplicar el artículo 41 del Código del Trabajo.

Es imponible para pensiones y salud y se reajusta en la misma oportunidad y porcentaje en que opere un reajuste de las remuneraciones del respectivo personal.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 109 SNED DOCENTES ART.40 DFL N° 2/98 ED.

Corresponde al pago de la Subvención por Desempeño de Excelencia más conocida con la sigla SNED, Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño. Los establecimientos mejor evaluados por este sistema se hacen acreedores por 2 años de la Subvención por Desempeño de Excelencia destinada a otorgar incentivos en las remuneraciones de los docentes que trabajan en los establecimientos Municipales, Particular Subvencionado, Servicios Locales de Educación y aquellos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Se entrega trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre).

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 110 SNED ASISTENTES EDUCACIÓN LEY N° 20.244 y ART. 45 LEY N°21.109

Corresponde al pago de la Subvención por Desempeño de Excelencia, destinado a los asistentes de la educación en proporción a la jornada de trabajo contratada (artículo 2 de la Ley N° 20.244 y artículo 45 de la Ley N° 21.109), que se encuentren trabajando en los establecimientos educacionales del sector municipal, corporación municipal, Servicios Locales de Educación, particulares subvencionados y en los regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que resulten calificados como de excelente desempeño.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 111 UMP COMPLEMENTARIA INCISO 2° ART. 10°, LEY N° 19.278

Este concepto, es el monto mensual y fijo que reciben los docentes del sector municipal con nombramiento o contrato superior a 30 horas cronológicas semanales. Se benefician



los docentes del sector municipal con a lo menos 12 años de servicios al 30 de octubre del año 1993.

Se reajusta de acuerdo a la U.S.E. y favorece a los jefes de DAEM y a los profesionales de la educación que allí se desempeñan.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 112 BONIFICACIÓN DE PROFESORES ENCARGADOS, LEY N° 19.715, ART. 13

Es aquella que beneficia a los profesionales de la educación que cumplan la función de profesor encargado de establecimientos educacionales rurales subvencionados. Para que opere, es fundamental que la unidad educativa no tenga designado a un director y que su encargado desempeñe funciones docentes. Éstas circunstancias necesariamente deben constar por escrito en el decreto de designación o contrato respectivo.

Para acceder a esta bonificación deben concurrir los requisitos copulativos del artículo 13 de la Ley N° 19.715, los cuales son desarrollados en el reglamento publicado para tales efectos, mediante el Decreto N°117, de 2001, del Ministerio de Educación.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 113 ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA (AEP) LEY N° 19.715

Es aquella asignación que tiene por objeto reconocer y destacar el mérito de los docentes de aula, favorecer su permanencia en el desempeño de estas funciones y facilitar la identificación de aquellos que manifiesten conocimientos, habilidades y competencias de excelencia (artículos 14 y 15 de la Ley N° 19.715 y su reglamento DFL N° 1/2001, de Educación).

La asignación será recibida por el docente en el establecimiento en el cual se desempeñe con el mayor número de horas semanales de designación o contrato.

Se establece para los docentes de aula del sector municipalizado, Servicio Local de Educación, particulares subvencionados y de aquellos que se desempeñen en establecimientos bajo el Decreto Ley N° 3.166.

Su pago es semestral (junio y diciembre), imponible y tributable.

Al respecto, si bien los artículos 6, 8 y 10 de la Ley N° 20.903, derogan esta asignación, en el artículo octavo transitorio de dicho cuerpo normativo, se señala que quienes sean beneficiarios de la asignación de excelencia pedagógica, establecida en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2012, del Ministerio de Educación, podrán continuar percibiéndola hasta el término del respectivo plazo por el cual fueron concebidas, en conformidad a sus



propias leyes, y no se considerarán para efecto del cálculo de la planilla suplementaria o remuneración complementaria adicional, según corresponda.

Asimismo, se precisa en el referido cuerpo legal, que dicha asignación es incompatible con la asignación por tramo del desarrollo profesional establecida en el artículo 49 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

De este modo, el profesional de la educación tendrá derecho a la asignación por tramo del desarrollo profesional o a la suma de las asignaciones señaladas en el inciso primero del artículo octavo transitorio, según lo que resulte de mayor monto, mientras tenga derecho a percibir las, a menos que opte expresamente por lo contrario.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 114 ASIGNACIÓN VARIABLE DE DESEMPEÑO INDIVIDUAL ART.17 Y 17 BIS DE LA LEY N° 19.933

Tiene por objeto el reconocimiento de los méritos en los profesionales de la educación que hayan sido evaluados como destacados o competentes y que aprueben una prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos, que deberá rendirse dentro de los 36 meses siguientes a la publicación de los resultados de la evaluación señalada y obtengan un nivel de logro de destacado, competente o suficiente en esta prueba (artículo 17 de la Ley N° 19.933).

En esta cuenta se debe rendir el aumento de 30% de asignación variable por desempeño individual, por desempeñarse en un establecimiento con alta concentración de alumnos prioritarios, contemplada en el artículo 17 bis de la misma ley.

Cabe considerar que el profesional de la educación tendrá derecho al pago de la Asignación por Tramo del Desarrollo Profesional o a la suma de la Asignación Variable de Desempeño Individual y de Excelencia Pedagógica, según lo que resulte de mayor monto, mientras tenga derecho a percibir las, a menos que opte expresamente por lo contrario, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° transitorio de la Ley N°20.903.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 115 ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO COLECTIVO, ART.18, LEY N° 19.933

Corresponde a la asignación de desempeño colectivo para los profesionales de la educación que se encuentren designados o contratados para ejercer funciones docentes-directivas y técnico-pedagógicas en los establecimientos educacionales del sector municipal, administrados ya sea directamente por el municipio o por corporaciones municipales, servicios locales de educación y particulares subvencionados, que tengan más de 250 alumnos matriculados al mes de marzo de cada año.

Esta asignación, se concederá anualmente en relación al grado de cumplimiento de las metas fijadas por cada equipo de trabajo en el respectivo convenio y conforme al



reglamento que regula su ejercicio aprobado por el Decreto N°176, de 2004, del Ministerio de Educación.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 116 ASIGNACIONES

En esta subcategoría corresponde declarar las asignaciones tanto legales como voluntarias que no presenten una cuenta específica en este manual. Respecto a las asignaciones legales, se refiere a las contenidas en el artículo 47 del Estatuto Docente (DFL N° 1/1996): Asignación de experiencia (bienios), y asignaciones especiales de incentivo profesional, entendiéndose por estas últimas aquellas que establece la Ley.

Asimismo, en esta subcategoría se debe rendir la Asignación de Experiencia que se establece el artículo 48 de la Ley N° 21.109, que corresponde a los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), y los regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en la forma y términos establecidos en dicho cuerpo normativo. De la misma forma, se deberá declarar en esta cuenta lo indicado en los artículos 18 K, 18 N, y 18 T del Estatuto Docente (Modificación que introduce el artículo 1 numeral 22 de la Ley N°20.903), en relación a las asignaciones por inducción de docentes mentores y principiantes.

En lo que respecta a las asignaciones voluntarias, corresponde declarar en esta subcategoría aquellas asignaciones que no presenten una cuenta específica en este manual. Con todo, estas asignaciones deben estar estipuladas, especificadas y sus topes precisados en el contrato de trabajo, anexo de contrato, decreto de nombramiento o documento que sirva de base de la relación contractual.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 117 PAGO OTROS BONOS DOCENTES FISCALES

Son bonos imponibles financiados con recursos especiales del Estado, destinados a los docentes que no fueron considerados en las cuentas anteriores.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 118 PAGO OTROS BONOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN FISCALES

Corresponde declarar en esta cuenta aquellos bonos imponibles, como no imponibles, financiados con recursos especiales del Estado, destinados a los asistentes de la educación que no fueron considerados en las cuentas anteriores.



En esta subcategoría se debe rendir la bonificación establecida en el artículo 46 de la Ley N°21.109, referida al beneficio del artículo 59 de la Ley N° 20.883, que corresponde a un bono de cargo fiscal, imponible, que aplica en la forma y términos dispuestos en dicho cuerpo normativo para los asistentes de educación que se desempeñen en Municipalidades, Corporaciones Municipales, Servicios Locales de Educación (SLEP) y los regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Tratándose de los SLEP, cabe precisar que la ley dispone que esta bonificación no aplica para los asistentes de la educación que se encuentran en las categorías 7, 8 y 9 (Técnicos, auxiliares y administrativos).

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 119 COLACIÓN Y MOVILIZACIÓN

Son aquellos desembolsos que se pagan a los trabajadores en virtud del contrato de trabajo celebrado y que no constituyen remuneración, por ende, no es imponible.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 120 DEVOLUCIÓN BONOS REMUNERACIONALES FISCALES

En esta subcategoría se contemplan todos aquellos desembolsos que la entidad sostenedora realice al Ministerio de Educación y/o institución pertinente por concepto de devolución de bonos remuneracionales, por ejemplo: Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP), Subvención Desempeño de Excelencia (SNED), etc.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	ODE

410 121 BONOS ACORDADOS CON LA ENTIDAD SOSTENEDORA

Corresponde a aquellos montos que la entidad sostenedora acuerda con sus trabajadores en el marco de la relación contractual. Se incluye cualquier bono o asignación que no tenga financiamiento especial estatal.

El pago de estos bonos con las subvenciones PIE, Pro-retención, Refuerzo Educativo e Internado estará sujeto a revisión especial, ya que se debe considerar el contexto, legalidad y naturaleza del gasto en atención al objeto de cada subvención. De igual forma, conforme al dictamen N° 41, del 19 de enero del 2018, se permite el pago de bonos con cargo a la Subvención Escolar Preferencial (SEP), bajo los requisitos y supuestos allí indicados. Además, el pago de estos bonos debe ser de acuerdo a las horas de contrato que el funcionario tenga con estas subvenciones. Para estos efectos, es importante que las bonificaciones se encuentren especificadas en el respectivo contrato de trabajo, anexo o convenios colectivos.



Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 123 **ASIGNACIÓN DESEMPEÑO CONDICIONES DIFÍCILES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la ley de reajuste del sector público, se otorga una asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación que ejerza sus funciones en establecimientos educacionales que se encuentren calificados como de desempeño difícil. La referida asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 124 **BONO INCENTIVO AL DESEMPEÑO LEY N° 20.248 ART. 8° N° 4**

De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 20.248, artículo 8°, N° 4, este bono corresponde al “incentivo al desempeño de los equipos directivos, docentes y otros funcionarios del establecimiento, los que deberán estar referidos a **las metas y resultados estipulados en el Plan de Mejoramiento Educativo**, conforme a lo establecido en el artículo 47 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, o en base a los mecanismos propios que establezcan los establecimientos particulares subvencionados, los que deberán estar basados en instrumentos transparentes y objetivos”. A su vez, esta bonificación se encuentra regulada en el dictamen N° 41 de 2018, de esta Superintendencia.

Se entenderá por instrumento transparente y objetivo aquel conjunto de reglas, indicadores y procedimientos definidos con anterioridad al inicio del período a evaluar, comunicados y trazables, que permiten medir el cumplimiento de metas del Plan de Mejoramiento Educativo (PME) con criterios verificables y no discrecionales, sustentados en fuentes de información identificadas y con reglas de cálculo explícitas, de modo que cualquier evaluador independiente pueda llegar al mismo resultado a partir de la misma evidencia. Este instrumento debe alinearse a la finalidad y destino de la SEP y a los deberes de dirección y evaluación de la gestión escolar que le corresponde a la entidad sostenedora, observando, además, los principios de probidad, objetividad y transparencia que rigen el uso de recursos públicos.

Subvención Habilitada	SEP
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.



410 125 PLANILLA COMPLEMENTARIA

Es aquella cuyo pago tiene por objeto alcanzar la remuneración total mínima en beneficio de los profesionales de la educación que perciban un monto inferior a las cantidades señaladas en la normativa, su ejercicio se encuentra definido en el artículo 9 de la Ley N°19.410 y en el artículo 5 de la Ley N°19.933.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 126 BONO EXTRAORDINARIO (SAE)

Corresponde al pago de una bonificación anual y extraordinaria, de carácter no imponible ni tributable, cuyo cálculo es proporcional a las horas de designación o contrato de aquellos profesionales de la educación que aún no se incorporan al Sistema del Desarrollo Profesional Docente. Para que opere es necesario que resulten excedentes luego del pago de la bonificación proporcional, la planilla complementaria y el incremento de la hora cronológica, conforme al mecanismo dispuesto en el artículo 10 letra c) de la Ley N°19.410 y en el artículo 9 de la Ley N°19.933.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 127 ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE ALUMNOS PRIORITARIOS (EACAP) DOCENTES

Corresponde declarar en esta subcategoría la asignación de reconocimiento por docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios (EACAP), que es un monto diferenciado en conformidad a la proporción de alumnos prioritarios atendidos por el establecimiento y el tramo de desarrollo profesional alcanzado por cada docente, que tiene por propósito reconocer el ejercicio de la docencia en establecimientos que cuentan con una alta concentración de alumnos prioritarios, poniendo un mayor incentivo en quienes se encuentran en los tramos superiores de la carrera. Los beneficiarios de esta asignación serán aquellos profesionales de la educación que ejercen en establecimientos adscritos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente y que cuentan a lo menos con un 60% de alumnos prioritarios o un 45%, en el caso de establecimientos que se encuentran ubicados en zonas rurales.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 128 ASIGNACIÓN POR TRAMO DE DESARROLLO PROFESIONAL

Es un monto diferenciado en conformidad al tramo de desarrollo profesional alcanzado por cada docente y que tiene por propósito promover el desarrollo profesional docente y



reconocer los avances logrados en la carrera docente. Los beneficiarios de esta asignación serán aquellos profesionales de la educación que ejerzan en establecimientos adscritos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Se hace presente que esta asignación se podrá financiar con cargo a la subvención SEP y PIE, tratándose del personal que cumple estas funciones, sólo en la parte de la asignación que es de cargo de la entidad sostenedora, en conformidad a lo señalado en el dictamen N° 41 de 2018, de esta Superintendencia, y en proporción a las horas de contrato por SEP o PIE, según corresponda.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 129 PLANILLA SUPLEMENTARIA, ARTÍCULOS 19° Y 33° TRANSITORIOS DE LA LEY N° 20.903

Se aplica a los profesionales de la educación que, al ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, tuvieran una remuneración inferior a la remuneración promedio de los seis meses inmediatamente anteriores, quienes tienen derecho a percibir la diferencia como; “planilla suplementaria” si su dependencia corresponde al sector municipal y servicios locales de educación pública o “remuneración complementaria adicional” si su dependencia es del sector particular subvencionado y de aquellos regidos por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, del Ministerio de Educación.

Estas normas transitorias tienen como propósito alcanzar la cantidad que percibía con anterioridad, de manera de asegurar que la entrada en vigencia al Sistema de Desarrollo Profesional Docente no implique la disminución de las remuneraciones para ningún profesional de la educación.

Se hace presente que para poder financiar esta diferencia como planilla suplementaria con cargo a las subvenciones SEP y PIE, debe tratarse de personal que cumple estas funciones, en proporción a las horas de contrato por SEP o PIE, según corresponda.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 130 ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE ALUMNOS PRIORITARIOS (EACAP) ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Incluye aquellos gastos asociados a la asignación de reconocimiento por desempeño en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios (EACAP) que corresponde a los asistentes de la educación en conformidad y en los términos dispuestos en el art. 44 de la Ley N°21.109, de 2018, del Ministerio de Educación.



Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 131 BONO RENTAS MENORES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Corresponde al pago del bono señalado en el artículo 59 de la Ley N°20.883, dirigido al personal asistente de la educación regido por la Ley N°19.464, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades, o por Corporaciones Privadas sin Fines de Lucro creadas por éstas para administrar la Educación Municipal, de los Servicios Locales de Educación Pública, y al personal regido por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a \$503.005.- del mes inmediatamente anterior a su pago.

Por otra parte, la Ley N°21.109, establece un Estatuto de los asistentes de la educación, la que en su artículo 46, inciso primero, reconoce el beneficio establecido en el artículo 59 de la ley N°20.883, indicando que los asistentes de la educación percibirán el bono, si corresponde, y que para aquellos asistentes de la educación señalados en el inciso segundo del artículo 43 de la ley N°21.109, no les será aplicable.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 200 GASTOS BONOS Y AGUINALDOS LEY DE REAJUSTE SECTOR PÚBLICO

Contempla aquellos desembolsos relacionados con el pago de bonificaciones establecidas en la Ley de Reajuste que se dicta en el mes de diciembre de cada año.

410 201 PAGO POR BONO ESCOLAR Y ADICIONAL

Corresponde al pago de un bono de escolaridad no imponible ni tributable otorgado por una sola vez a los trabajadores de los establecimientos educacionales, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad, que cumpla con los requisitos que establezca la ley.

En cuanto al bono adicional, corresponde a una bonificación que se paga junto a la primera cuota del bono de escolaridad, que al igual que el beneficio anterior, es pagado conforme a lo establecido en la correspondiente ley del Ministerio de Hacienda.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 202 PAGO AGUINALDO NAVIDAD

Representan aquellos gastos por concepto de Aguinaldo de Navidad, financiado con los aportes estatales, de acuerdo a la Ley de Reajuste del Sector Público.



Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 203 PAGO AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS

Representan aquellos gastos por concepto de aguinaldo de Fiestas Patrias, financiado con los aportes estatales, de acuerdo a la Ley de Reajuste del Sector Público.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 204 PAGO BONO ESPECIAL

Corresponde a aquellos gastos por concepto de bonificaciones especiales que se entregan al trabajador, conforme lo establezca la correspondiente ley. Ejemplo: Bono especial o de término de conflicto. Estos montos, año a año, pueden variar.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 205 PAGO BONO VACACIONES

Representan aquellos gastos por concepto de bono de vacaciones pagados al personal de los establecimientos, financiados con los aportes estatales, de acuerdo a la Ley de Reajuste del Sector Público.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 206 PAGO BONO DESEMPEÑO LABORAL

Gasto que corresponde al Bono de Desempeño Laboral, destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2018, en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, aun cuando hayan sido traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, o los regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

Para efectos de determinar el valor, el Ministerio de Educación establecerá un indicador de carácter general denominado "Indicador General de Evaluación".

En esta subcategoría corresponde declarar el Bono de Desempeño Laboral que se establece en el artículo 50 de la Ley N° 21.109, que corresponde a los asistentes de la



educación que se desempeñan en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), y los regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en la forma y términos establecidos en dicho cuerpo normativo.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 207 OTROS BONOS NO IMPONIBLES LEY DE REAJUSTE

Incluye aquellos gastos por pago de bonificaciones que no fueron clasificados en las cuentas detalladas anteriormente y que conforme lo señala la Ley de Reajuste deben pagarse a los funcionarios que se desempeñan en establecimientos educacionales.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 208 DEVOLUCIÓN BONOS LEY DE REAJUSTE

En esta subcategoría, se contemplan todos aquellos desembolsos que la entidad sostenedora realice al Ministerio de Educación, por concepto de saldos no utilizados de los bonos de la Ley de Reajuste, por ejemplo: aguinaldos, bonos escolaridad y bono vacaciones.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	ODE

410 300 OTROS GASTOS EN PERSONAL

Este rubro está conformado por aquellos gastos relacionados con indemnizaciones y/o feriado proporcional y otros. Estos gastos no son parte de la remuneración del funcionario, por ende, **no deben incluirse en una liquidación de sueldo.**

En este sentido, deben ingresarse los documentos detallados en la plataforma de rendición de ingresos y gastos.

410 301 INDEMNIZACIONES Y/O FERIADO PROPORCIONAL

Corresponde a los gastos originados por el pago de indemnizaciones y/o feriado proporcional y son una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber sido despedida. Si existe una renuncia y/o término de contrato, corresponde pagar las vacaciones proporcionales según sea el caso.

Al momento de financiar indemnizaciones con cargo a la Subvención Escolar Preferencial o a la Subvención Especial que perciben los establecimientos con



proyectos de integración escolar, dirigirse a lo señalado en el Dictamen N° 57, del año 2014, emitido por la Superintendencia de Educación.

En caso de tratarse del pago de indemnizaciones voluntarias deben constar expresamente en el contrato de trabajo.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	FIN

410 302 VIÁTICOS

Para los efectos de la legislación laboral, se entiende por viático la suma de dinero de monto razonable y prudente que los empleadores pagan a los trabajadores a fin de que éstos solventen los gastos de alimentación, alojamiento o traslado en que incurran con motivo del desempeño de sus labores, siempre que para dicho efecto deban ausentarse del lugar de su residencia habitual. Por otra parte, cabe tener presente lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 41 del Código del Trabajo, norma que establece que no constituyen remuneración y, por ende, no son imponibles. Con todo, estos viáticos deben estar regulados, especificados y sus montos precisados en documentación de respaldo que disponga la entidad sostenedora para estos fines.

Corresponde financiar con recursos de la Subvención Escolar Preferencial, los viáticos del personal que realice actividades enmarcadas en las acciones del PME.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	ODE

410 303 BONO RETIRO ASISTENTES EDUCACIÓN

Corresponde al gasto que genera el pago que establece una bonificación por retiro voluntario para el personal asistente de la educación que tenga 60 o más años de edad, si son mujeres, o 65 o más años de edad, si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven dentro de los doce meses siguientes a publicación de la ley.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	FIN

410 304 OTROS GASTOS EN PERSONAL

Corresponde a aquellos gastos que realiza la institución a beneficio del personal, que no se encuentran definidos en las cuentas anteriores, por ejemplo: vestuario de seguridad,

⁷ Ver Anexo con el detalle de los dictámenes emitidos por la Superintendencia de Educación.



bienestar (debe existir un convenio entre la entidad sostenedora y el funcionario, o algún convenio colectivo que detalle estos beneficios), entre otros.

Tratándose de las subvenciones especiales como SEP, PIE, Pro retención, etc., para solventar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de personal que cumple con estas funciones.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos – Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – BOLH – BHE – FAC – FACE – ODE – BOLEC – BOLEX – BOLHE – FACEL – FACEX – FIN – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

410 306 BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Corresponde a una Bonificación Adicional por Antigüedad para los Asistentes de la Educación que tengan, al menos, 15 años de servicio, cuyo monto variará de conformidad a los años de servicio y jornada de trabajo, que efectivamente hayan prestado en esa calidad.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	FIN

**410 307 APOORTE FISCAL EXTRAORDINARIO POR RETIRO VOLUNTARIO
PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN**

Las leyes N° 20.822 y N° 20.976 establecen una Bonificación por Retiro Voluntario para los profesionales de la educación que cumplan con los requisitos previstos en ella.

En caso de existir diferencias entre lo que corresponde pagar a la entidad sostenedora municipal y la Bonificación por Retiro, el Fisco otorgará a dicha entidad, un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	FIN – ODE

**410 308 APOORTE COMPLEMENTARIO POR RETIRO VOLUNTARIO
PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN**

Este aporte se otorgará con el objeto de contribuir al financiamiento del beneficio regulado por las leyes N° 20.822 y N° 20.976, asociado al aporte complementario de la bonificación por retiro voluntario. Para este pago, las municipalidades, corporaciones municipales o servicios locales de educación podrán solicitar anticipos de la Subvención de Escolaridad a que se refiere el artículo 9° del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.



Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	FIN – ODE

410 309 SALA CUNA

Corresponde a los gastos relacionados con el servicio de la sala cuna. Constituye un beneficio legal.

El artículo 203 del Código del Trabajo, establece las formas o modalidades en que el empleador debe dar cumplimiento a esta obligación, no siendo procedente que el empleador sustituya dicho beneficio por el pago de una suma de dinero a la trabajadora o funcionaria interesada. Sin embargo, la Dirección del Trabajo (DT) y la Contraloría General de la República (CGR) han permitido en ciertos casos y de forma excepcional, que las partes acuerden la entrega de un bono compensatorio, cuando por circunstancias especiales no es posible hacer uso del beneficio a través de una de las alternativas que la ley ha señalado.

Así, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de la DT (dictámenes N°1024/21, de 2016, N°3282/95, de 2003, Ord. N° 5527, de 2017), se ha autorizado en ciertos casos el otorgamiento de dicha bonificación, teniendo presente las características especiales de la prestación de los servicios de las madres trabajadoras. Para tales efectos, se debe presentar una solicitud ante la DT, quien se pronunciará sobre su procedencia. Tratándose de problemas médicos de los menores que les impidan asistir a sala cuna, tener en consideración lo dispuesto en el dictamen N°6758/86, de 2015, de esa misma entidad.

Por su parte, la CGR se ha pronunciado en la materia, mediante dictámenes N°6381, de 2018; N°43832, de 2020, entre otros.

En ambos casos, de ser procedente la entrega de esta bonificación compensatoria, dicho gasto debe rendirse en la cuenta “410 121 Bonos Acordados con la entidad sostenedora”.

Podrá financiarse con cargo a los recursos de la ley SEP, siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- a) Cumplir con la obligación del beneficio de sala cuna, en una de las formas establecidas en la ley,
- b) Contempla aquellos trabajadores cuya vinculación esté plenamente justificada en el P.M.E.
- c) Que se ajuste al tiempo (años) que debe otorgarse el beneficio.
- d) Que en el caso que cumpla funciones financiadas parcialmente con recursos SEP, el pago del beneficio deberá prorratearse a las horas dedicadas exclusivamente en la realización de las labores justificadas en el PME.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos – Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – BOLH – BHE – FAC – FACE – ODE – BOLEC – BOLEX - BOLHE – FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

410 312 BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACION (LEY N° 20.964)



Corresponde al gasto que genera el pago conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la citada normativa, la que establece una bonificación por retiro voluntario para el personal asistente de la educación que tenga 60 o más años de edad, si son mujeres, o 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los organismos señalados en la ley, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	ODE

410 400 APORTES PREVISIONALES

Esta categoría contempla aquellos desembolsos relacionados con los aportes previsionales que realiza la entidad sostenedora o empleador cuyo propósito es resguardar la situación laboral futura del trabajador, ya sea por un eventual despido o accidente fortuito.

410 401 SEGURO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO

Esta subcategoría de gasto contempla el pago del seguro de accidentes laborales, cuyo objetivo es proporcionar al trabajador cobertura para las necesidades financieras originadas por la contingencia de un accidente laboral y la incapacidad para trabajar derivada del mismo.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 402 SEGURO DE CESANTÍA

Contempla los gastos asociados al pago del Seguro de Cesantía a favor de los trabajadores dependientes, regidos por el Código del Trabajo, que inicien o reinicien actividades laborales con posterioridad al 1 de octubre de 2002.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 403 SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)

Esta subcategoría contempla el pago del seguro contratado para proteger al funcionario, en caso de pérdida de la capacidad de trabajar o muerte de un afiliado. El objetivo es salvaguardar al sistema de pensiones.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Remuneraciones



Documentos Habilitados	No aplica.
---------------------------	------------

410 404 OTROS APORTES PREVISIONALES DE LA ENTIDAD SOSTENEDORA
Contempla aquellas subcategorías de gastos que no fueron consideradas anteriormente.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 405 APOORTE REFORMA DE PENSIONES LEY N°21.735
Contempla el pago relacionado con el aporte previsional que realiza la entidad sostenedora o empleador en virtud de la Ley N°21.735 que establece una cotización adicional de cargo de la entidad sostenedora o empleador.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Remuneraciones
Documentos Habilitados	No aplica.

410 500 ASESORIA TÉCNICA Y ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN, Y ORIENTACIÓN

Esta categoría considera aquellos gastos originados por acciones formativas y asesorías para los establecimientos educacionales, que están orientadas a los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación, pudiendo comprender, además, actividades de información u orientación a los diferentes integrantes de las comunidades educativas. De igual forma, comprende gastos en capacitación y/o perfeccionamiento respecto del personal contratado que ejerce funciones de administración superior necesarias para la gestión de la entidad sostenedora respecto del o los establecimientos educacionales que se encuentran bajo su dependencia.

410 501 ASISTENCIA TÉCNICO PEDAGÓGICA EDUCATIVA (REGISTRO ATE)
Los servicios de asistencia técnico-pedagógica educativa son aquellos que apoyan la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y forman parte del Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo (Registro ATE), administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la Ley N°18.956; a lo regulado en el artículo 3, numeral v) inciso 2 del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación; y al artículo 30 de la Ley N°20.248 y su reglamento, Decreto N°235 de 2008, y a la Ley N°21.107 de 2018.

Según la normativa y lo descrito en las Orientaciones para las entidades ATE, publicadas en el Portal del Registro ATE <https://registroycertificacionate.mineduc.cl/>, los servicios de Asistencia Técnica Educativa forman parte de los recursos de apoyo a la gestión institucional y pedagógica con que cuenta un establecimiento educacional en el marco de su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Mejoramiento Educativo. Constituyen



un apoyo externo, específico y transitorio, contextualizado en el entorno y funciones de los participantes, que estará dirigido preferentemente a las entidades sostenedoras, equipos directivos, equipos técnico-pedagógicos, equipos administrativos, docentes o asistentes de la educación de los establecimientos educacionales.

Su objetivo es instalar capacidades para fortalecer procesos, prácticas, procedimientos y estrategias orientados al cumplimiento de los Estándares Indicativos de Desempeño de la gestión institucional y pedagógica, así como contribuir al progreso de los planes de formación y capacitación destinados a los integrantes de la comunidad escolar con la finalidad de promover, desarrollar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y técnicas de gestión de los procesos de mejoramiento escolar, favoreciendo el desarrollo de competencias, aptitudes, habilidades y destrezas necesarias para el despliegue de sus funciones o roles, y fomentando mejores oportunidades y condiciones de desempeño laboral y personal, para generar impacto en el mejoramiento de los aprendizajes y en la formación integral de las y los estudiantes.

En conformidad con lo señalado en el reglamento que regula los servicios de Asistencia Técnica Educativa, estos pueden implementarse en los establecimientos educacionales considerando tres categorías: CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y EVALUACIÓN.

A su vez, los servicios de asesoría, capacitación y evaluación pueden ser implementados, según se estipulan a continuación:

Tipo de servicio	Modalidad
Asesoría	Presencial.
Evaluación	Presencial.
Capacitación	Presencial, Semi-Presencial, Virtual*.

- Modalidad presencial: El servicio requiere ser implementado en forma presencial.
- Modalidad semipresencial: El servicio debe contar con al menos un 50% del total de horas que se desarrollaran en forma presencial.
- Modalidad virtual*: El servicio puede ser implementado en un 100% de manera virtual.

*Para inscribir un servicio en **modalidad virtual o semipresencial** donde el componente no presencial se desarrolla de forma virtual, en ambos casos, éstos deben encontrarse certificados por el CPEIP y posteriormente, presentar la solicitud de inscripción de nuevo servicio en el Registro ATE del Mineduc. En la solicitud se debe registrar el "Código de Certificación de Acción Formativa" del CPEIP, en el campo que describe el enlace del software que utiliza el servicio.

Para mayores antecedentes respecto de las características y requisitos con que debe cumplir cada categoría, tener en consideración las orientaciones e instrucciones que emita el Ministerio de Educación, en la página web <https://registroycertificacionate.mineduc.cl/>

Para efectos de contratar un servicio de Asistencia Técnica Educativa, la entidad sostenedora y el equipo directivo del establecimiento educacional debe tener presente:

1. Que los servicios ATE constituyen un recurso de apoyo para la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, por lo cual deben estar contenidos y asociados a las acciones de dicho instrumento, y estar enmarcados en las dimensiones y subdimensiones del PME y sus objetivos.



- 2. Que la Entidad contratada para prestar un servicio ATE, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley N°20.248, debe estar constituida como persona natural o persona jurídica sin fines de lucro, y sus servicios deben encontrarse debidamente inscritos en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo del Ministerio de Educación (Registro ATE). Por lo tanto, al momento de suscribir el contrato debe presentarse como antecedente el Certificado de Pertenencia de la entidad, que contiene los servicios vigentes, y que puede ser descargado desde el buscador público del portal: <https://registrocertificacionate.mineduc.cl/>.
- 3. Que el asesor o equipo de trabajo de la entidad que realizará el servicio ATE en el establecimiento educacional corresponda a aquel o aquellos inscritos en el servicio vigente en el Registro. Esto se puede comprobar consultando en el portal <https://registrocertificacionate.mineduc.cl/>.
- 4. Que los servicios de asistencia técnica educativa que presta una entidad ATE no incluyan estudios conducentes a la obtención de grados académicos, como licenciaturas, maestrías y doctorados.
- 5. Que por regla general la contratación del servicio ATE debe ser realizada a través de una licitación o concurso público, según corresponda respectivamente a establecimientos educacionales de dependencia pública o particular subvencionada, conforme lo establecido en el artículo 3, numeral v) inciso 2 del DFL N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.
- 6. Que el fraccionamiento de los servicios de asistencia técnica educativa con la finalidad de incumplir la normativa legal o reglamentaria aplicable a la contratación de entidades ATE, y así eludir la realización de concursos públicos, se encuentra prohibido y será fiscalizado por la Superintendencia en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 3 y la letra c) del artículo 5 del DFL N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en el marco de la revisión de legalidad del uso de recursos en los términos del artículo 2 letra j), del Decreto N° 469 de 2013, del Mineduc, y sus modificaciones.
- 7. Los servicios ATE de Capacitación contratados con modalidad virtual o semipresencial, no comprenden recursos audiovisuales y/o software educativos.
- 8. Que la evaluación del servicio ATE al término de la contratación tiene el carácter de obligatoria, en virtud de lo señalado en el artículo 17 de la Ley N°18.956, y se deberá informar al Ministerio de Educación por los medios y condiciones que anualmente instruya dicho organismo.

Tratándose de capacitaciones y perfeccionamientos para profesionales y asistentes de la educación en materia de apoyo a párvulos y estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), además se debe tener en consideración lo señalado en el Dictamen N°74, de 2025 de esta Superintendencia de Educación.

Subvención Habilitada	SEP – SEP AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos – Honorarios
Documentos Habilitados	BOLH – BHE – FAC – FACE – BOLHE – FACEL – FACEX – BPST –BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

410 502 ACCIONES FORMATIVAS Y PERFECCIONAMIENTO DE RR.HH.
Los gastos en acciones formativas y perfeccionamiento de RR.HH., son aquellos en que incurre el establecimiento con motivo de la formación del equipo docente, del equipo directivo, asistentes de la educación y profesionales de apoyo, tanto en el ámbito técnico pedagógico como en materias administrativas, para mejorar la calidad de los servicios que



prestan en los establecimientos educacionales. Para el desarrollo profesional docente se sugiere considerar los programas certificados inscritos en el registro público administrado por el CPEIP, de acuerdo con el artículo 12 quáter del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación (Estatuto Docente), así como el proceso de formación mencionado en el numeral 1 del artículo 18 A de la misma normativa.

Las acciones formativas que se deben consignar en esta cuenta son aquellas que dadas sus características no corresponden a servicios ATE, es decir, que no estén o deban estar inscritas en el Registro ATE. Entre ellas se encuentran, por ejemplo, cursos abiertos para aprender idiomas, cursos de computación sin focalización educativa, capacitaciones asociadas al uso de softwares, o actividades vinculadas al uso de materiales o servicios adquiridos por los establecimientos educacionales. Se debe tener presente que el Ministerio de Educación y la Superintendencia velarán porque los servicios declarados en esta cuenta no correspondan a servicios ATE, para evitar que se utilice este procedimiento para fragmentar la contratación y/o eludir la normativa vigente respecto de licitaciones o concursos públicos.

En términos generales, las acciones del ámbito administrativo que constituyen una necesidad asociada a los equipos directivos y asistentes de la educación, se deben enmarcar dentro del Proyecto Educativo Institucional y sus contenidos pueden o no tener correspondencia con las dimensiones del PME. No obstante, se trata de actividades acotadas que deben ser respaldadas con nómina de personal, listado de asistencia y/o programa de capacitación, por mencionar algunos medios de verificación.

De igual forma, en esta cuenta se deberán rendir los gastos en capacitación y/o perfeccionamiento respecto del personal contratado que ejerce funciones de administración superior necesarias para la gestión de la entidad sostenedora respecto del o los establecimientos educacionales que se encuentran bajo su dependencia. En cuanto al carácter de estas capacitaciones y/o perfeccionamiento, es importante considerar que deben tener por objeto contribuir a la actualización y mejoramiento de los conocimientos y destrezas que el o la funcionario(a) o trabajador(a) que va a ser beneficiario(a) de dicha capacitación requiere para el eficiente desempeño de sus funciones o cargo en la gestión educativa, y por lo tanto, debe estar directamente vinculado a la función que desempeña en la entidad sostenedora. Asimismo, no debe tratarse de estudios o cursos conducentes a la obtención de un grado académico, tales como magister, postgrados, doctorados, entre otros.

Tratándose de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de capacitaciones y perfeccionamientos orientados al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial y otros miembros de la comunidad educativa, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra c) del Decreto N°170, de 2009, del Ministerio de Educación.

Respecto del financiamiento con recursos SEP de este tipo de gastos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 F del Estatuto Docente, deben relacionarse con actividades que formen parte de los planes locales de formación para el desarrollo profesional a que hacen referencia los artículos 18 B, C, D y E del mismo cuerpo normativo, debiendo ser actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 "Información General", del presente Manual. De igual forma tratándose del personal



administrativo y/o financiero y/o técnico pedagógico que haya sido contratado como parte de la administración superior con cargo al 10% de la SEP para la AC, se podrá financiar con dicho porcentaje las capacitaciones en RR.HH. que requiera este personal, las que en todo caso, deben cumplir con el objeto de la SEP, y por tanto, estar especificadas y vinculadas en el PME de los establecimientos educacionales que perciben SEP.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el financiamiento incurrido por la contratación de las citadas actividades con recursos SEP, no podrá superar más de un 5% por sobre el 50% señalado en el inciso tercero del artículo 8° bis, de la Ley N°20.248.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos – Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – BOLH – BHE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – BOLHE – FACEL – FACEX – BPST –BPSTE – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

410 503 ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Corresponde imputar en esta cuenta aquellos gastos relacionados a la contratación externa de personas naturales o jurídicas para realizar actividades de información u orientación a los diferentes integrantes de la comunidad educativa del establecimiento educacional, con la finalidad de fortalecer o contribuir con los objetivos de mejoramiento de calidad educativa. En particular, pueden estar dirigidas a los padres y apoderados, y estudiantes.

Éstas son actividades específicas, acotadas y no habituales, como por ejemplo, charlas de orientación vocacional para los estudiantes, conversatorios para estudiantes y apoderados(as) sobre los procesos de postulación a las universidades, o talleres sobre indagación científica o vida saludable, entre otras.

La entidad sostenedora y el director son quienes deben velar por la idoneidad de las personas y organismos que desarrollan estas actividades con los integrantes de la comunidad educativa.

A su vez, para que estas actividades puedan ser financiadas con recursos SEP, es requisito que las acciones que sustentan el gasto se encuentren vinculadas, a lo menos, a una de las áreas o dimensiones del modelo en que se basa el PME, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual. Así, por ejemplo, dentro de estas actividades, que deben ser específicas, acotadas y no habituales, se pueden comprender temáticas en materia de necesidades educativas especiales (NEE)⁸ contribuyendo así a la construcción de espacios inclusivos, conforme lo dispuesto en el Dictamen N°74, de 2025, de esta Superintendencia de Educación.

Asimismo, se hace presente que todas las actividades que se identifican como capacitación y asesoría técnico-pedagógico educativa, en conformidad con las orientaciones que entrega el Ministerio de Educación, corresponden a servicios que brindan las ATE, y por lo tanto, deben rendirse en la cuenta correspondiente (410 501) y cumplir con los requisitos ahí dispuestos.

⁸ Artículo 8 de la Ley SEP, numeral 1 área de gestión curricular, acción de “apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales”.



El fraccionamiento de servicios con la finalidad de incumplir la normativa legal o reglamentaria aplicable para efectos de desarrollar capacitaciones o asesorías que corresponda contratar con entidades técnico-pedagógicas, será fiscalizado por la Superintendencia en el marco de la revisión de la legalidad del uso de recursos en los términos del artículo 2 letra j) del Decreto N° 469 de 2013, del Mineduc, y sus modificaciones.

Los documentos para respaldar este gasto son boletas de honorarios, facturas, currículum del relator y/o institución, nómina firmada de los integrantes de la comunidad educativa que participaron, programa de la actividad (nombre de actividad, relator, modalidad, temas a tratar, metodología, material de trabajo, material sugerido) y medios de verificación tales como certificados o diplomas de los participantes. Se hace presente que las fotografías y/o videos se entienden como complementarios a los documentos y evidencias que respaldan el gasto, y si incluyen fechas, se pueden complementar con otros medios de respaldos.

Tratándose de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de actividades específicas, acotadas y no habituales, orientadas a la entrega de información u orientación a los diferentes integrantes de la comunidad educativa del establecimiento educacional, con especial énfasis en los estudiantes, apoderados y familia, que aborden materias relativas a PIE, para favorecer la inclusión y la participación en el proceso educativo, conforme al artículo 91 del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos – Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – BOLH – BHE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – BOLHE – FACEL – FACEX – BPST –BPSTE – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

410 600 GASTOS EN RECURSOS DE APRENDIZAJE

Incluye aquellos costos relacionados con los recursos de aprendizaje que favorezcan la formación integral de todos los alumnos y alumnas del establecimiento y los habilite para desenvolverse en forma responsable, activa, reflexiva y crítica en múltiples ámbitos de su vida. En este sentido, es importante señalar que la normativa educacional (Decreto N° 53, de 2011, del Ministerio de Educación) exige recursos mínimos de aprendizaje con los que debe contar cada establecimiento como requisito de reconocimiento oficial y que, por tanto, los gastos que cumplan estas características sólo podrán ser financiados con subvención general.

Para el caso de la SEP, los gastos asociados a su uso deben vincularse a actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 "Información General", del presente Manual. De igual forma, tratándose de gastos en recursos de aprendizaje en apoyo de párvulos y estudiantes que presenten NEE, con recursos de la SEP, tener en consideración lo señalado en el Dictamen N°74, de 2025, de esta Superintendencia de Educación.



Por su parte, respecto de recursos PIE, debe tratarse de gastos realizados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N°170, de 2009, del MINEDUC. Será relevante para efectos de la fundamentación de su uso, la presencia de informes técnicos pedagógicos que respalden la relevancia del equipamiento educativo, material y/o recursos didácticos para las necesidades educativas especiales de los párvulos o estudiantes, de manera de garantizar su uso efectivo.

En lo que respecta a recursos de Pro Retención, los gastos a rendir en esta categoría deben tratarse de gastos en implementos o recursos de aprendizaje necesarios para cumplir el objetivo de esta subvención que corresponde a la retención de los alumnos en el sistema educacional. En base a lo anterior, no se podrá destinar recursos de Pro Retención para gastos asociados al normal funcionamiento de los establecimientos educacionales.

410 601 IMPLEMENTOS DE LABORATORIO

Corresponde a aquellos gastos incurridos en la adquisición de utensilios de laboratorios de matemáticas, química, biología, física u otros necesarios para el aprendizaje de los alumnos.

Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de implementos de laboratorio que cuenten con alguna adaptación y/o especialización, para asegurar la accesibilidad de los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), favoreciendo con ello, la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC. Además, deben ser distintos del mínimo con que debe contar cada establecimiento educacional de acuerdo al Decreto N°53, de 2011, del Ministerio de Educación.

A modo de ejemplo: Microscopio con pantalla integrada y salida HDMI/USB, pipetas con empuñadura ergonómica y gatillo grande, probetas con graduación de alto contraste y marcas en bajo relieve, estaciones de trabajo regulables en altura con soportes y barreras de contención, balanzas de laboratorio con síntesis de voz/alertas auditivas, entre otros.

Subvención Habilitada	General – SEP – PIE – Mantenimiento – Pro Retención – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

410 602 IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

Corresponden a los desembolsos efectuados por la adquisición de implementos deportivos tales como colchonetas, caballetes, balones u otros necesarios para el aprendizaje de los alumnos.

Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de implementos deportivos que cuenten con alguna adaptación y/o especialización, para asegurar la accesibilidad de los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), favoreciendo con ello, la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC. Además, deben ser distintos del mínimo con que



debe contar cada establecimiento educacional de acuerdo al Decreto N°53, de 2011, del Ministerio de Educación.

A modo de ejemplo: Balones sonoros (fútbol, goalball, handball), aros de básquet/porterías regulables y señalética táctil de cancha, rampas de lanzamiento y pelotas adaptadas (boccia escolar), colchonetas antideslizantes de alta densidad y módulos de psicomotricidad blandos, arnés guía/elásticos de seguimiento para atletismo y circuitos, entre otros.

Subvención Habilitada	General – SEP – PIE – Mantenimiento – Pro Retención – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

410 603 INSTRUMENTOS MUSICALES Y ARTÍSTICOS

Considera los gastos incurridos en la adquisición de instrumentos musicales y artísticos tales como, guitarras, flautas, órganos u otros necesarios para el aprendizaje de los alumnos.

Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, deben ser instrumentos musicales y artísticos que cuenten con alguna adaptación y/o especialización, para asegurar la accesibilidad de los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), favoreciendo con ello, la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC. Además, deben ser distintos del mínimo con que debe contar cada establecimiento educacional de acuerdo con el Decreto N°53, de 2011, del Ministerio de Educación.

A modo de ejemplo: Teclados y controladores MIDI de alto contraste y sensibilidad ajustable, baquetas/agarres ergonómicos y soportes estabilizadores para percusión, instrumentos de viento con llaves ampliadas o activadores alternativos, pinceles y útiles de arte con empuñadura gruesa/contraste elevado y tijeras de resorte, caballetes y mesas de arte regulables, con fijación de papel y planos inclinados, entre otros.

Subvención Habilitada	General – SEP – PIE – Mantenimiento – Pro Retención – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

410 604 RECURSOS AUDIOVISUALES Y SOFTWARE EDUCATIVO

Gastos efectuados en la adquisición de *software* educativo y CD audiovisuales u otros necesarios para el aprendizaje de los alumnos.

Respecto al software educativo, éstos deben contribuir al apoyo de la gestión institucional y/o pedagógica.

Para efectos de imputar gastos en software con cargo a la Subvención Escolar Preferencial (SEP), se debe tener presente lo dispuesto en el dictamen N° 47, de 2018, y N°74, de 2025, ambos de esta Superintendencia de Educación.



El software educativo y los recursos audiovisuales orientados al apoyo de estudiantes que presentan NEE, que se adquieran con la subvención de Educación Especial para Programas de Integración Escolar (PIE), deben enmarcarse en la descripción de la letra d), art. N° 86, del Decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación. Este recurso no constituye un material común, sino que debe contar con las particularidades, adaptación o especialización, según corresponda, para apoyar los aprendizajes, comunicación, participación, independencia y la autonomía de estudiantes que presentan NEE, el que será evaluado de acuerdo a las necesidades específicas de tales estudiantes, lo que se acreditará mediante informes técnicos de los profesionales del establecimiento.

De acuerdo a lo anterior, no es posible financiar con recursos PIE, software incluso para gestiones propias de dicho programa, que tengan por objeto apoyar la gestión o administración general del establecimiento.

Subvención Habilitada	General – SEP – PIE – Mantenimiento – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

410 605 MATERIAL Y RECURSOS DIDÁCTICOS

Registra los gastos generados en la adquisición de materiales y recursos didácticos necesarios para el aprendizaje de los alumnos, excluyendo materiales para labores administrativas.

Los recursos didácticos son elementos físicos, que sirven de mecanismos auxiliares para facilitar el proceso de aprendizaje, como lápices, marcadores, papel, pizarra, plasticina, hilo, cartulina, pinceles, reglas y otros. En cambio, los materiales didácticos son aquellos recursos diseñados, producidos o mediados para hacer más efectivo el proceso de enseñanza del docente y aprendizaje de los estudiantes. Por ejemplo, rompecabezas, bloques lógicos, audio libros con cuentos, mapas, fotos, láminas, videos, entre otros.

Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de la adquisición de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N°170, de 2009, del MINEDUC. Además, deben ser distintos del mínimo con que debe contar cada establecimiento educacional de acuerdo al Decreto N°53, de 2011, del Ministerio de Educación.

De esta manera, por ejemplo, se pueden financiar con recursos PIE materiales en sistema braille o adaptados en relieve; grip de agarre ergonómico, sujetadores y/o engrosadores de lápices o plumones para ayudar a escribir o pintar; lápices, pinceles, crayones y/o plumones que cuenten con un determinado grosor para facilitar su manipulación y/o para ayuda visual; pinceles con mango ergonómico; tijeras de mesa con base adaptada; tijeras de bucle o adaptadas, entre otros; lo que se acreditará mediante informes técnicos de los profesionales del establecimiento.

Cabe considerar que estos materiales y recursos didácticos que se adquieren con recursos PIE deben ser para uso exclusivo de párvulos y estudiantes que presentan NEE, tanto en



el aula regular como en otros espacios del establecimiento, privilegiando siempre la participación y aprendizaje en contextos inclusivos.

De igual forma, es posible financiar con recursos PIE, la compra de recursos didácticos como insumo para crear o elaborar material específico, especializado o adaptado que faciliten la participación, autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes del PIE, en la medida que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que el material educativo que se construya o elabore sea distinto al mínimo con que debe contar el establecimiento educacional como requisito para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado, de acuerdo al Decreto N°53, de 2011, del Ministerio de Educación.
- Que se trate de una materia prima para que el establecimiento educacional, por medio de sus docentes y asistentes de la educación elabore o diseñe material específico, adaptado o especializado para estudiantes con requerimientos de apoyo específico del PIE.

Algunos ejemplos de estos materiales posibles de construir o elaborar en los establecimientos educacionales, son aquellos que cuenten con relieve para estudiantes con ceguera o baja visión y otros que se requieran de apoyo en el área sensorio-perceptiva; calendarios de anticipación para estudiantes autistas, discapacidad motora, entre otros; cuadernos o agendas de comunicación o vocabulario; cuadernillos de trabajo; material visual con lengua a señas; pictogramas u otro sistema de comunicación, entre otros.

Asimismo, se sugiere que la construcción de este material educativo se priorice para su uso en el aula común, a fin de aumentar las posibilidades de aprendizaje en su contexto natural, sin perjuicio del material que se utilice en el aula de recursos para quienes lo requieran.

Subvención Habilitada	General – SEP – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

410 606 BIBLIOTECAS, LIBROS Y REVISTAS

Corresponden a los gastos incurridos en la adquisición de equipamiento para bibliotecas, libros u otro material necesario para el aprendizaje de los alumnos. Se incluye en esta subcategoría las suscripciones de libros, revistas y/o textos digitales necesarios para el aprendizaje de los estudiantes.

Respecto de recursos PIE, debe tratarse de gastos realizados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC. Por ejemplo, cuentos infantiles, libros de lectura complementaria, que cuenten con alguna característica particular, como audiolibros, textos en macrotipo, braille, con uso de pictogramas, con texturas, lectura complementaria en lectura fácil, libros o cuentos que hayan sido seleccionados por contar con medidas de accesibilidad (letra más grande, imágenes que representan claramente lo expresado en texto, texto que no se mezcle con imágenes, contrastes adecuados en colores, entre otros aspectos).

Subvención Habilitada	General – SEP – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos



Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB
-----------------------------------	--

410 607 EVENTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

Incluye aquellos gastos incurridos por la participación de la comunidad educativa en eventos educativos, culturales y deportivos, tales como museo, zoológico, conmemoración de efemérides, exposiciones, giras y visitas a lugares funcionales al cumplimiento de los objetivos educativos. Todo lo anterior, respaldado con el respectivo programa de la actividad y contenido, fechas de realización de la actividad, pasajes y material de apoyo utilizado, nómina de los participantes, facturas y/o boletas, respaldo del pago (cartola bancaria) entre otros documentos.

En relación a las actividades vinculadas a la conmemoración de efemérides, tales como, el aniversario del establecimiento educacional, fiestas patrias, celebración del día del profesor, del día de educador(a) de párvulo, de las (os) asistentes de la educación, o del día del alumno u otras situaciones propias de la cultura escolar, tener presente lo señalado en el Dictamen N° 26, de 2016 de esta Superintendencia, que permite financiar con subvención general dichas actividades en los términos que allí se indica.

Tratándose de recursos SEP, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes, siendo relevante que los alumnos prioritarios y preferentes participen de las actividades que se pretenden financiar con estos recursos, o se vean beneficiados de ellas, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual.

Subvención Habilitada	General – SEP – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos – Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – BOLH – BHE – FAC – FACE – ODE – BOLEC – BOLEX – BOLHE – FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

410 608 EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

Corresponde a los gastos realizados por la aplicación de instrumentos de evaluación diagnóstica, que consiste en un proceso donde el resultado es una retroalimentación para el alumno y para el profesor, de tal manera que puedan tomar las acciones correspondientes para asegurar el logro de los objetivos de manera óptima.

Para el uso de recursos PIE, se podrá solventar con cargo a esta cuenta los gastos que se generan por la atención de especialistas, sólo si están relacionados a las evaluaciones consideradas en el Decreto N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación. Lo anterior, no incluye la compra de medicamentos.

Estos servicios pueden ser prestados tanto en el establecimiento educacional como en una consulta médica. En ambos casos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Debe ser un profesional idóneo, es decir, contar con el respectivo título profesional.
- b. Estar inscrito y autorizado en el Registro de Profesionales para la Evaluación y Diagnóstico del Ministerio de Educación.



- c. El profesional y/o consulta médica debe emitir la respectiva boleta de honorario, boletas y/o facturas, según sea el caso, a nombre la entidad sostenedora para efecto de respaldar el gasto.
- d. En la boleta de honorarios, boletas y/o facturas se debe especificar la atención realizada, el nombre y RUT del alumno atendido.
- e. Y, por último, el profesional deberá entregar un informe de evaluación y tratamiento a seguir.

El gasto deberá ser respaldado con el bono correspondiente a la atención, factura o con boleta de honorarios.

Subvención Habilitada	General – SEP – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos – Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – BOLH – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – BOLHE – FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

410 609 OTROS GASTOS EN RECURSOS DE APRENDIZAJE

Contempla aquellas subcategorías de gastos que no fueron consideradas anteriormente y que son necesarias para el aprendizaje de los alumnos.

Respecto de recursos PIE, debe tratarse de gastos realizados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC.

Tratándose de equipamiento como termolaminadora y anilladora, se podrán financiar con recursos PIE, sólo en el caso que se adquiera y utilice para crear o elaborar material específico, especializado o adaptado que faciliten la participación, autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes con NEE.

Respecto de los insumos que se adquieran para este tipo de equipamiento, tales como micas o láminas termolaminadoras y anillos de espiral, también podrán ser financiados con recursos PIE en la medida que se trate de desembolsos por un monto proporcional al material específico, adaptado o especializado que efectivamente se elabore por parte del establecimiento educacional para los estudiantes con NEE, lo que será verificado por esta Superintendencia de Educación en los procesos de fiscalización respecto de este tipo de gastos. Para tales efectos, la entidad sostenedora deberá llevar registro del material elaborado con estos recursos, así como evidenciar su utilización en los procesos de aprendizaje de los y las estudiantes con NEE, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de los demás requisitos que exige el uso de estos recursos

Subvención Habilitada	General – SEP – PIE – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

410 700 GASTOS EN EQUIPAMIENTO DE APOYO PEDAGÓGICO

Esta categoría de gastos representa los desembolsos generados por la adquisición de equipamiento de carácter formativo, didáctico, académico y pedagógico necesarios para



las actividades educativas propias de los establecimientos, con el fin de mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Para el caso de la subvención SEP, los gastos asociados a su uso deben vincularse a actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual. De igual forma, tratándose de gastos en equipamiento de apoyo pedagógico, destinado a párvulos y estudiantes que presenten NEE, con recursos de la SEP, tener en consideración lo señalado en el Dictamen N°74, de 2025, de esta Superintendencia de Educación.

Por su parte, tratándose de recursos PIE, se podrá solventar con cargo a estas cuentas los gastos que se realicen en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC. Será relevante para efectos de la fundamentación de su uso, la presencia de informes técnicos pedagógicos que respalden la relevancia del equipamiento, insumos computacionales o periférico para las necesidades educativas especiales de los párvulos o estudiantes, de manera de garantizar su uso efectivo.

410 701 EQUIPOS DE FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN

Corresponden a los gastos realizados por la adquisición de cámaras fotográficas, equipos de filmación u otros equipos de obtención de imagen necesarios para el diagnóstico o ejecución de alguna acción pedagógica.

Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de la adquisición de equipos de fotografía y/o filmación junto con los implementos, herramientas o complementos para su adaptación y/o especialización, para asegurar la accesibilidad de los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), favoreciendo con ello, la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC. Por ejemplo, cámaras de fotografía digital adaptadas con sustitución del botón del disparador por conmutadores accesorios, entre otros.

Subvención Habilitada	General – SEP – PIE – Mantenimiento – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – FACE – BOLEC – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE -NOTADEB

410 702 PIZARRAS INTERACTIVAS

Considera los gastos incurridos en la adquisición de pizarras interactivas u otros equipos de similares características.

Respecto de recursos PIE, debe tratarse de gastos realizados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC.

Subvención Habilitada	General – SEP – PIE – Mantenimiento – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos



Documentos Habilitados	BOL – FAC – FACE – BOLEC – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE -NOTADEB
---------------------------	--

410 703 EQUIPOS INFORMÁTICOS Y LICENCIAS

Corresponden a los gastos realizados para la adquisición de computadores, *Notebook*, *Netbook*, *tablet* u otros equipos informáticos.

En cuanto a la posibilidad de imputar gastos en software, hardware y servicios de carácter tecnológico con cargo a la Subvención Escolar Preferencial (SEP), se debe tener presente lo dispuesto en los dictámenes N° 47, de 2018 y N°74, de 2025, ambos de esta Superintendencia de Educación.

Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de la adquisición de equipos informáticos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes que presentan NEE, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N°170, de 2009, del MINEDUC; teniendo en especial consideración las necesidades de apoyo del estudiante. Considerando el avance tecnológico, quedan comprendidos dentro de éstos, por ejemplo, computadores, notebook u otros equipos similares, en su interfaz nativa, que cuenten por defecto con herramientas de accesibilidad que contribuyan a la educación del estudiantado con NEE.

Cabe considerar que este equipamiento tecnológico que se adquiere con recursos PIE debe ser para uso exclusivo de los y las estudiantes que presentan NEE, tanto en el aula regular como en otros espacios del establecimiento, privilegiando siempre la participación y aprendizaje en contextos inclusivos.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Mantenimiento – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – FACE – BOLEC – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE -NOTADEB

410 704 EQUIPOS REPRODUCTORES DE IMAGEN

Registra los gastos incurridos en la adquisición de televisores, reproductores de DVD, Data Show u otros equipos reproductores de imagen.

Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de la adquisición de equipos reproductores de imagen junto con los implementos, herramientas o complementos para su adaptación y/o especialización, para asegurar la accesibilidad de los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), favoreciendo con ello, la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC; teniendo en especial consideración las necesidades de apoyo del estudiante. Por ejemplo, proyector interactivo, entre otros.

Sobre este punto, se debe tener presente que este tipo de equipamiento para poder financiarse con recursos PIE, no debe tratarse de un equipamiento común, sino que debe contar con particularidades, adaptaciones o especializaciones, según corresponda, para apoyar los aprendizajes, comunicación, participación, y autonomía de estudiantes que presentan NEE, y por tanto para uso exclusivo de aquellos.



Subvención Habilitada	General – SEP – SEP AC – PIE – Mantenimiento – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – FACE – BOLEC – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE -NOTADEB

410 705 EQUIPOS MULTICOPIADORES

Son los gastos efectuados en la adquisición de impresoras, fotocopadoras, escáner u otros equipos multcopiadores.

Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de la adquisición de equipos multcopiadores que generen material especializado o adaptado que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC. En tal sentido, se pueden solventar con dichos recursos, por ejemplo: impresora con sistema braille, impresora 3D que permite crear material adaptado o especializado, entre otros.

Sobre este punto, se debe tener presente que este tipo de equipamiento, para poder financiarse con recursos PIE, no debe tratarse de un equipamiento común, sino que debe contar con particularidades, adaptaciones o especializaciones, según corresponda, para apoyar los aprendizajes, comunicación, participación, y autonomía de estudiantes que presentan NEE, y por tanto para uso exclusivo de aquellos.

Subvención Habilitada	General – SEP – PIE – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – FACE – BOLEC – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE -NOTADEB

410 706 EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN Y SONIDO

Son los gastos generados en la adquisición de radios, amplificadores, parlantes, micrófonos u otros equipos de sonidos.

Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de la adquisición de equipos de amplificación y sonido especializados o adaptados que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC; teniendo en especial consideración las necesidades de apoyo del estudiante

Subvención Habilitada	General – SEP – PIE – Mantenimiento – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – FACE – BOLEC – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE -NOTADEB



410 707 OTROS GASTOS EN EQUIPAMIENTO DE APOYO PEDAGÓGICO

Contempla aquellas subcategorías de gastos que no fueron consideradas anteriormente y que son necesarias para el equipamiento de apoyo pedagógico.

Tratándose de recursos PIE, los gastos deben ser realizados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N°170, de 2009, del MINEDUC. En base a ello, es posible financiar en esta cuenta gastos tales como pesa digital, huincha métrica, cajón multipropósito (escalera). De igual forma elementos o equipamiento educativo que favorecen la estimulación sensorial, tales como balones terapéuticos, bandas set elásticas, entre otros, lo anterior, en la medida que se trate de equipamiento especializado o material de enseñanza adaptada, que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes que presentan NEE. En este punto, se debe tener presente que el bienestar sensorial no se trabaja exclusivamente en salas destinadas a este efecto, sino que se debe trabajar principalmente dentro del aula común, pudiendo utilizar en ella elementos tales como cojines sensoriales, pelotas antiestrés, casco protector o manta de peso.

Respecto de estos gastos, será relevante para efectos de la fundamentación de su financiamiento con recursos PIE la presencia de informes técnicos pedagógicos que respalden la relevancia del equipamiento de apoyo pedagógico para las necesidades educativas especiales de los párvulos o estudiantes, de manera de garantizar su uso efectivo.

Para el caso de la SEP, los gastos asociados a su uso deben vincularse a actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 "Información General", del presente Manual.

De igual forma, tener en consideración lo señalado en el Dictamen N°74, de 2025, de esta Superintendencia de Educación, que se pronuncia sobre la posibilidad de destinar recursos de la SEP en apoyo de párvulos y estudiantes que presentan NEE. En base a ello, por ejemplo, es posible financiar con cargo a esta cuenta el equipamiento de apoyo pedagógico no contemplado en cuentas anteriores que se encuentre destinado al acondicionamiento de salas multisensoriales, así como de rincones o zonas de calma para la contención emocional.

Es importante tener presente que todos los desembolsos en que incurra la entidad sostenedora con cargo a esta cuenta deben contar con la debida documentación de respaldo para efecto de su fiscalización por este Servicio; así como ser gastos razonables y acordes a las condiciones de mercado, atendiendo el criterio de eficiencia en el uso de los recursos y no ser entre personas relacionadas en los términos dispuestos en el artículo 3 inciso sexto letra a) del DFL N° 2, de 1998.

Subvención	General – SEP – PIE – Mantenimiento – Internado – Refuerzo
Habilitada	Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos



Documentos Habilitados	BOL – FAC – FACE – BOLEC – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB
---------------------------	---

410 800 GASTOS EN ALUMNOS

Esta categoría de gastos incluye aquellos desembolsos directos destinados a los alumnos, entre los que se cuenta, su alimentación, vestuario, pase escolar, artículos escolares. Además, se entenderán incluidos en esta categoría los incentivos que el establecimiento proporcione a sus alumnos y alumnas.

Estos gastos deben respaldarse debidamente, por ejemplo, con listado de alumnos, informe de asistente social, boletas, facturas u otros tipos de documentos que acrediten la legalidad del gasto, entre otros, los cuales no necesariamente deben ser copulativos.

Para el caso de la subvención SEP, los gastos asociados a su uso deben vincularse a actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual.

Respecto de la subvención Pro retención, los gastos que realice la entidad sostenedora bajo este concepto deben ser aquellos que estime necesarios para cumplir con el objetivo específico de esta subvención especial, esto es, la retención en el sistema educacional de los alumnos y alumnas beneficiarios en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 8, del Título III de la Ley de Subvenciones así como en el Decreto N°216, de 2003, del Ministerio de Educación.

410 801 UNIFORMES Y VESTUARIO

Incluye los gastos por concepto de adquisiciones de uniformes, delantales, zapatos, camisas y otros artículos de naturaleza similar, destinados a complementar el vestuario de los alumnos. Para efectos de respaldo del gasto, se deberá contar con, a lo menos, la siguiente documentación: boletas y/o facturas, nómina de alumnos con fecha de recepción efectiva del producto y firmas, respaldo de pago (cartola bancaria), entre otros.

Para el caso de la subvención SEP, los gastos asociados a su uso deben vincularse a actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual.

Así, por ejemplo, tratándose de una actividad específica de carácter deportiva vinculada a una de las acciones del PME y establecida en el PME del establecimiento, es posible adquirir el vestuario deportivo de los alumnos participantes a dicha actividad.

Además, cabe considerar que si bien el uso de uniforme escolar genera identidad y pertenencia de los y las alumnos(as) con su respectivo establecimiento, no constituye una instancia de mejora pedagógica, por lo que su adquisición para todo el estudiantado del establecimiento educacional no se ajusta al objeto de la SEP, ya señalado en el párrafo



anterior. A modo de ejemplo, la compra de bandanas o guantes con el logo del colegio, no son susceptibles de ser financiadas mediante SEP.

Se hace presente que todos los gastos que realice la entidad sostenedora bajo este concepto, deben efectuarse de acuerdo a condiciones de mercado, no ser entre personas relacionadas en los términos dispuestos en el artículo 3 inciso 6 letra a) del DFL N°2, de 1998, así como comprender el criterio de eficiencia en el uso de los recursos respecto de la administración en el servicio educativo, en relación a las necesidades que mantiene el establecimiento educacional, lo que será fiscalizado por esta Superintendencia de Educación en el marco de la revisión de la legalidad del uso de recursos en los términos del artículo 2 letra j) del Decreto N° 469 de 2013, del Mineduc, y sus modificaciones.

Subvención Habilitada	General – SEP – Pro Retención – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos – Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLH – BHE – FAC – FACE – BOLEC – FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

410 802 OTROS GASTOS ALUMNOS

Contempla aquellos desembolsos destinados a estudiantes que no han sido considerados en otras cuentas.

En esta cuenta corresponde rendir aquellos gastos en implementos o utensilios que se requieran para prestar apoyo a la vida diaria de párvulos y/o estudiantes en el contexto escolar, que ya sea por su edad, nivel de madurez o por condiciones físicas, neurológicas, mentales o de salud, requieran apoyos específicos o intensivos durante la jornada escolar para su higiene personal y/o alimentación. Por ejemplo, pato urinario, pañal, sonda, entre otros. En tal caso, será relevante para efectos de la fundamentación de su uso, la presencia de informes técnicos del establecimiento que respalden la relevancia de los implementos o utensilios según las características y necesidades de cada niño, niña y estudiante, de manera de garantizar su uso efectivo.

Se hace presente que aquellos gastos en vestuario o implementos de protección necesarios para que el personal contratado pueda llevar a cabo dichas labores, tales como guantes, pecheras o delantales, cofias, entre otros, deben ser rendidos en la cuenta "410 304, Otros Gastos en personal", por ser gastos que le corresponden a la entidad sostenedora en su calidad de empleadora.

Además, en esta subcategoría se deben rendir los gastos relacionados a incentivos que el establecimiento proporcione a sus alumnos y alumnas, debiendo tener presente las especificaciones señaladas en el Dictamen N° 26, de 2016, de esta Superintendencia de Educación. A su vez, para respaldo de este gasto, el programa debe contener los objetivos y características de la actividad, así como los criterios y definiciones para la entrega de estos incentivos. A modo de ejemplo, se permite la compra de un reloj como premio al estudiante que cumple con el horario de llegada.

Tratándose del uso de la SEP, los gastos deben vincularse a actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes, en



conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual.

Así, por ejemplo, de acuerdo al Dictamen N° 74, de 2025, podrán ser rendidos en esta cuenta con cargo a la SEP los gastos vinculados con apoyos a estudiantes con necesidades educativas especiales que no sean considerados en otras cuentas.

Cabe precisar que podrán imputarse a esta subvención especial, aquellos incentivos que tengan por objeto mejorar la calidad de la educación de los y las estudiantes, entre los que se cuentan, equipamiento tecnológico, herramientas o instrumentos acorde a un proyecto en particular, material pedagógico asociado a una actividad artística, etc. Por el contrario, no podrá cargarse a esta subvención el financiamiento de preuniversitarios externos.

Para efectos de respaldo del gasto, se deberá contar con, a lo menos, la siguiente documentación: boletas y/o facturas, nómina de alumnos con recepción del producto, curso, fecha, objetivo y programa, fotos, entre otros.

Subvención Habilitada	General – SEP – Pro Retención – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – BOLH – BHE – FAC – FACE – ODE – BOLEC – BOLEX – BOLHE – FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

410 803 TALLERES EXTRAPROGRAMÁTICOS

Incluye gastos por contratación de personal para el desarrollo de talleres extraprogramáticos de diversa índole en las áreas de deporte, ciencias, artes, tecnología, recreación, entre otros, para los estudiantes del establecimiento. Por ejemplo; talleres gimnasia artística, fútbol, astronomía, robótica, reciclaje, gastronomía, educación ambiental, vida saludable, convivencia, participación, teatro, folklore, música o ajedrez.

Estas actividades solo deben ser realizadas por personas naturales, por lo que no es posible contratar personas jurídicas para el desarrollo de estos talleres.

Los talleres son una actividad planificada, con objetivos específicos, limitada en el tiempo, y que contribuyen a la formación integral de los estudiantes, considerando los siguientes criterios:

- Esten destinados a la adquisición de conocimientos, recreación, el desarrollo de habilidades, de talentos y de actitudes.
- Que se otorguen en un marco de electividad e intereses de los estudiantes.
- Que favorezcan la convivencia, participación, trabajo en grupo, amplitud cultural, creatividad, experimentación y práctica.
- Cumplir los requisitos propios de la subvención general y/o específica de que se trate.

Cabe destacar que este gasto deberá ser respaldado con boletas de honorarios, informe de prestación de servicios, nómina de alumnos participantes, planificación de las actividades, registro de asistencia, entre otros documentos.



Subvención Habilitada	General – SEP – Pro Retención – Internado
Libro de Rendición	Honorarios
Documentos Habilitados	BOLH – BHE – BOLHE – BPST – BPSTE

410 804 CONTRATACIÓN DE APOYO DE ESPECIALISTAS

En esta subcategoría deben registrarse los gastos asociados a la contratación de personal externo especializado, destinados a las evaluaciones diagnósticas, como complemento indispensable para la adecuación curricular, en tanto decisión pedagógica.

Esto incluye la prestación de servicios profesionales tales como psicólogos, psicopedagogos, neurólogos, trabajadores sociales u otros especialistas.

Es importante aclarar que este tipo de contrataciones no deben tener por objeto la atención clínica ni tratamientos médicos regulares para los estudiantes. Asimismo, debe considerarse que los profesionales que se contraten para implementar apoyos a las necesidades educativas especiales deben formar parte del personal del establecimiento, por lo que sus remuneraciones deben ser rendidas en las cuentas correspondientes.

Para el caso de uso de recursos PIE, se podrá solventar con cargo a esta cuenta los gastos que se generan por la atención de especialistas, sólo si están relacionadas a las evaluaciones consideradas en el Decreto N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación. Lo anterior, no incluye la compra de medicamentos.

Estos servicios pueden ser prestados tanto en el establecimiento educacional como en una consulta médica. En ambos casos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Debe ser un profesional idóneo, es decir, contar con el respectivo título profesional.
- b. Estar inscrito y autorizado en el Registro de Profesionales para la Evaluación y Diagnóstico del Ministerio de Educación.
- c. El profesional y/o consulta médica debe emitir la respectiva boleta de honorario, boletas y/o facturas, según sea el caso, a nombre la entidad sostenedora para efecto de respaldar el gasto.
- d. En la boleta de honorarios, boletas y/o facturas se debe especificar la atención realizada, el nombre y RUT del alumno atendido.
- e. Y, por último, el profesional deberá entregar un informe de evaluación y tratamiento a seguir.

En el caso de la SEP, estos gastos, por regla general, no corresponden ser financiados. Sin embargo, excepcionalmente, se podrán financiar con recursos SEP, las consultas relacionadas con apoyo psicológico y asistencia social, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.248, artículo 8°, numeral 3, para el área de Convivencia Escolar, siempre y cuando, estas atenciones se encuentren vinculadas con las acciones descritas en el PME.

El gasto deberá ser respaldado con el bono correspondiente a la atención, factura o con boleta de honorarios.

Subvención Habilitada	General – SEP – PIE – Pro Retención
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOLH – BHE – FACE – ODE – BOLEX – BOLHE – FACEX – BPST – BPSTE



410 805 APOYO AL ESTUDIANTE

Corresponde a aquellos gastos relacionados con las acciones de prevención implementadas por los establecimientos educacionales que reconozcan factores de riesgo que desafían la permanencia de los/las estudiantes en el sistema educativo. Por ejemplo, talleres de apoyo escolar para padres, campeonatos deportivos, medicamentos (sólo en el caso que se hayan agotado las instancias previas en los Servicios de Salud correspondientes o en programas de apoyo proporcionados por JUNAEB), adquisición de computadores, notebook, tablet u otros equipos informáticos útiles al proceso integral de enseñanza de aprendizajes cuyo objetivo este orientado a apoyar a que los y las estudiantes puedan mantenerse en el sistema educativo, etc.

Subvención Habilitada	Pro Retención
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – BOLEC – FACEL – FACEX – NOTACRE – NOTADEB

410 806 ÚTILES ESCOLARES

En esta subcategoría de gastos se deben incluir los desembolsos relacionados con la adquisición de útiles escolares que vayan en directo beneficio de los alumnos, tales como, cuadernos, lápices, témperas, gomas, reglas, etc.

En el caso de la SEP la adquisición de útiles escolares deberá estar vinculada directamente a la implementación de medidas comprendidas en el PME con especial énfasis en alumnos prioritarios y/o preferentes.

Subvención Habilitada	General – SEP – Pro Retención
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – BOLEC – FACEL– DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

410 900 GASTOS DE OPERACIÓN

Los Gastos de Operación, son aquellos gastos destinados a cerciorar el adecuado funcionamiento de los establecimientos educacionales.

410 901 TRANSPORTE ESCOLAR

Corresponde a los gastos realizados para traslado de alumnos en forma **permanente**, comprendiendo su desplazamiento entre su domicilio y el establecimiento, y viceversa.

Estas contrataciones (por traslado de alumnos), deben justificarse con nóminas de alumnos, horario escolar y la ruta que realiza el medio de transporte, además de las facturas o boletas según corresponda.

Además, la Ley N° 19.831, del Ministerio de Transporte, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, indica en su artículo 1°, que la inscripción en este registro será habilitante para la prestación de dicho servicio y de los vehículos con que se presta. Por su parte, el inciso segundo del artículo 2°, indica que se



incluirla el transporte de escolares que los propios establecimientos educacionales proporcionen a sus alumnos.

En el caso que el transporte escolar se financie con la SEP, el gasto se debe sujetar a lo dispuesto en los Dictámenes N° 22 y N° 42, ambos de esta Superintendencia de Educación.

De tal forma, excepcionalmente se podrá imputar el gasto permanente en transporte escolar con financiamiento en SEP, en los siguientes casos:

(i) **Confianza legítima** (periodo entre el 21 de mayo de 2011 y 31 de diciembre de 2013), sea establecimiento emplazado en zona rural o urbana:

- Adquisición (compra) de vehículo para transporte escolar, en el periodo de confianza legítima y los gastos asociados a dicha operación.
- Contrato de arriendo de vehículo para transporte escolar, de carácter indefinido, celebrado en el periodo de confianza legítima.
- Contrato del servicio de transporte escolar, de carácter indefinido, celebrado en el periodo de confianza legítima.

Para el caso de los establecimientos del sector municipal o los servicios locales cuyas municipalidades traspasaron el servicio educacional y, ante la prohibición legal de celebrar contratos con carácter de indefinidos, podrán continuar financiando con recursos provenientes de esta subvención específica, el pago de todos los gastos que involucre la adquisición de vehículos, el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios de transporte o el arrendamiento de vehículos destinados al mismo objeto, pero sólo hasta el monto máximo que hayan destinado a dicho propósito dentro de un año en el periodo de confianza legítima la municipalidad correspondiente, e independiente que se trate de la misma contraparte o proveedor.

(ii) **Proyecto TER**, sólo para el caso de establecimientos emplazados en zonas rurales o en situación de aislamiento geográfico crítico:

- Cuando la entidad sostenedora acredite que, habiendo cumplido con los requisitos de bases del concurso TER y postulado, no resultare adjudicado.
- Cuando la entidad sostenedora acredite que, cumpliendo con los requisitos de bases del concurso TER, postuló, y se lo adjudicó. En este caso, sólo podrá imputar a la SEP la diferencia no cubierta por el TER.

(iii) **Ley de Presupuesto**, sólo cuando la ley de presupuesto del año correspondiente así lo establezca, hayan o no postulado al Transporte Escolar Rural (TER), podrán destinar la SEP para la contratación del servicio de transporte, pero sólo en relación a recursos proporcionados y utilizados en el referido año.

La ley de presupuestos para el año 2026 (Ley N° 21.796) en la partida 09, capítulo 01, programa 20, subtítulo 24, ítem 01, asignación 266, glosa 06, establece respecto de los recursos SEP que "Con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la contratación del servicio para el transporte de estudiantes, profesores y asistentes de la educación en establecimientos en condición de ruralidad."

Respecto a recursos de Pro Retención, los gastos a rendir en esta cuenta deben corresponder a desembolsos que se estimen necesarios para cumplir el objetivo de esta subvención que es la retención de los alumnos en el sistema educacional.



Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – Pro Retención – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos – Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – BOLH – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – BOLHE – FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

410 902 MATERIALES DE OFICINA

Representan los gastos por adquisiciones de materiales de uso normal en oficinas, por ejemplo, papel para impresora, carpetas de archivo, corcheteras, perforadoras, suministros de escritorios en general.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP AC – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – FACE – BOLEC – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

410 903 REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Corresponden a los gastos realizados por fotocopias o reproducción en formatos digitales u otro tipo de reproducción de documentos necesarios para la administración del establecimiento.

En el caso que un gasto de esta naturaleza sea imputado a la subvención SEP, dicho desembolso debe estar vinculado a una actividad establecida en el PME del establecimiento educacional y que se ajuste al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual.

Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de la reproducción de material adaptado específico, que facilite la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – BOLH – BHE – FAC – FACE – ODE – BOLEC – BOLEX – BOLHE – FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

410 904 ALIMENTACIÓN

Corresponden a los gastos realizados por concepto de colaciones y comidas entregadas a la comunidad escolar en alguna actividad realizada en el establecimiento.

En caso de la SEP, se podrán solventar gastos en alimentación derivados de actividades, capacitaciones y salidas educativas que se enmarquen en alguna de las áreas y acciones del PME, y siempre que se ajusten al objeto de la ley SEP, en conformidad a lo ya señalado



en el párrafo séptimo del Título 5, sobre Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual.

Tratándose de la subvención Pro retención, corresponderá financiar con cargo a esta cuenta aquellos gastos en alimentación que realice la entidad sostenedora como apoyo adicional a los alumnos y alumnas beneficiarios en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 8, del Título III de la Ley de Subvenciones así como en el Decreto N°216, de 2003, del Ministerio de Educación, con el objeto de retenerlos en el sistema educativo.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – Pro Retención – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLH – FAC – BOLEC – BOLHE – FACEL – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

410 905 INSUMOS COMPUTACIONALES

Corresponde a esta cuenta los gastos relacionados con insumos informáticos necesarios para la operación administrativa y educacional del establecimiento. Ejemplo adquisición de *mouse*, teclado, *pendrive*, tóner de impresión, u otro artículo computacional.

Para el caso de la subvención SEP, los gastos asociados a su uso deben vincularse a actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual.

Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de la adquisición de equipos y aparatos computacionales como *mouse*, teclado, *pendrive*, solo si ellos son adaptados y/o especializados, para asegurar la accesibilidad y uso de los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), favoreciendo con ello la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC. Por ejemplo: bandejas para tablet; microscopio digital de mano; audífonos de cancelación de ruido o insonorización; brazo articulado; Smart braille; huincha de medir parlante; puntero cefálico; línea braille; brazos de sobremesa; teclados junior; grabadoras de voz *step by step* con niveles; panel luminoso circular; *switch jelly bean twist* multicolor; *mouse* con dos botones adaptados; *Switch smoothie*; *switch* de varilla; *Groovz*; entre otros similares.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – FACE – BOLEC – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

410 906 COMBUSTIBLE Y PEAJES

Corresponde a los desembolsos realizados por combustible y peajes originados por el traslado de alumnos y en general de la comunidad escolar, con motivo de alguna actividad específica. Para poder aceptar este gasto se debe contar con toda la documentación que permita asegurar que dichas actividades fueron realizadas. También se debe tener claridad



de la cantidad de combustible que fue pagada con las distintas subvenciones de manera diferenciada.

Tratándose de recursos de la SEP, se podrán solventar con cargo a esta cuenta los gastos asociados a transporte escolar en los términos establecidos en los Dictámenes N° 22 y N° 42, de esta Superintendencia de Educación.

Tratándose de recursos PIE, este gasto debe originarse de actividades orientadas a la capacitación o perfeccionamiento de materias específicas de PIE que contribuyan a mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra c) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC.

Respecto de la subvención Pro retención, los gastos que realice la entidad sostenedora bajo este concepto deben ser aquellos que estime necesarios para cumplir con el objetivo específico de esta subvención especial, esto es, la retención en el sistema educacional de los alumnos y alumnas beneficiarios en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 8, del Título III de la Ley de Subvenciones así como en el Decreto N°216, de 2003, del Ministerio de Educación.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Pro Retención – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – FACE – ODE – BOLEC – FACEL – FACEX – NOTACRE – NOTADEB

410 907 MATERIALES Y ÚTILES DE ASEO

Corresponde a los gastos realizados por los siguientes conceptos: bolsas de basura, desinfectantes, cloro, materiales y útiles de aseo u otros suministros e insumos de limpieza necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento.

La compra de materiales de aseo, con recursos de la Subvención SEP, no está permitida, toda vez que se aleja del espíritu de la ley. Éstos deben ser financiados con recursos de la Subvención General.

Subvención Habilitada	General – General AC – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – BOLEC – FACEL – NOTACRE – NOTADEB

410 908 PUBLICIDAD

Son los gastos relacionados con publicidad o medios contratados, por los cuales se da a conocer al público o comunidad en general, el tipo de enseñanza que imparte el establecimiento o alguna actividad educacional al interior de él. Los medios más conocidos son los folletos, prospectos, volantes, pendones, letreros.

Cabe señalar que este gasto no será aceptado en la Subvención SEP, según lo instruido en el dictamen N° 19⁹, de 2015, de la Superintendencia de Educación.

⁹ Ver Anexo con el detalle de los dictámenes emitidos por la Superintendencia de Educación.



Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos – Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLH – FAC – BOLEC – BOLHE – FACEL – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

410 909 PASAJES

Son los gastos de movilización de los funcionarios que pertenecen al establecimiento, enviados en comisión de servicio o bien aquellos que se incurran para efectuar trámites en la ciudad, por los cuales deben utilizar los servicios de taxis, radiotaxis, locomoción colectiva, buses, metro, micro u otros similares.

Los documentos de respaldo serán las facturas o boletas que correspondan, o los comprobantes válidamente emitidos por los respectivos servicios. Por lo que, se recomienda anexar como respaldo a este gasto una planilla con el nombre del funcionario, fecha y detalle de la salida. Un ejemplo del formato se encuentra en el Instructivo de Control y Respaldo de Gastos disponible en el Portal de Transparencia Financiera (<https://ptf.supereduc.cl/>).

Tratándose de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), los pasajes y traslados podrán financiarse únicamente cuando constituyan gastos indispensables, pertinentes y proporcionales para la ejecución de acciones comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME), por ejemplo, participación del equipo en actividades de acompañamiento técnico-pedagógico, visitas técnicas, capacitación/actualización vinculada a las metas del PME, u otras acciones expresamente contempladas.

Dado lo anterior, no procede la imputación de pasajes con cargo a la SEP cuando el gasto se relacione con trámites administrativos u operativos generales del establecimiento, ni para desplazamientos ajenos a las acciones del PME, los que deberán financiarse con la Subvención General.

Tratándose de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, el motivo que origina este gasto debe tratarse de actividades orientadas a la capacitación o perfeccionamiento de materias específicas de PIE que contribuyan a mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra c) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOLE – FACE – ODE – BOLEX – FACEX

410 910 OTROS GASTOS DE OPERACIÓN

Incluye aquellos gastos que no fueron considerados en las cuentas anteriores y que son necesarios para el funcionamiento del establecimiento.

Es preciso destacar que, para las subvenciones con fines especiales, los desembolsos declarados en esta subcategoría deben cumplir con la normativa que corresponda.



En el caso que un gasto de esta naturaleza sea imputado a la subvención SEP, dicho gasto debe estar enmarcado en una actividad propia de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 "Información General", del presente Manual. Con todo, se deberán incluir en esta cuenta, aquellos gastos asociados al pago de publicaciones exigidas por la ley, en el marco de una licitación con una ATE.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – BOLH – BHE – FAC – FACE – ODE – BOLEC – BOLEX – BOLHE – FACEL - FACEX – BPST – BPSTE – DOCEX – NOTACRE –NOTADEB

410 911 GASTOS MUNICIPALES, IMPUESTOS Y DONACIONES ORIGINADAS EN CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS LEGALES

Incluye los gastos por concepto de: patentes comerciales, permisos de edificación, servicios de aseo municipal, por mencionar algunos.

De igual forma, se deberán rendir en esta cuenta aquellas donaciones que se efectúen para dar cumplimiento a una obligación legal, como por ejemplo, aquella contemplada en el artículo 157 ter letra b) del Código del Trabajo, en el marco de la Ley N°21.015, de Inclusión Laboral.

A este respecto, es importante tener presente que las donaciones voluntarias originadas en la mera liberalidad de la entidad sostenedora, no se ajustan a ninguna de las operaciones de fines educativos dispuestas en el artículo 3 de la LS, por lo que no pueden ser financiadas con recursos de la subvención del Estado.

Por otra parte, en esta cuenta se deberá rendir el egreso de los fondos por donaciones que se encuentre obligado a restituir la entidad sostenedora a la Municipalidad respectiva, por no cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°19.247. Cabe precisar que previamente estos recursos por donaciones debieron haber sido rendidos bajo la cuenta 310 902 Instituciones y Empresas, mientras que sus respectivos réditos rendidos en la cuenta 311 101 Intereses y Reajustes del Mercado de Capitales.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	ODE

410 912 CRÉDITOS FINANCIEROS

Considerando que este sistema de rendición está basado en ingresos y gastos, se permitirá en esta subcategoría reflejar el pago de las cuotas de préstamos bancarios.

Además, considerando lo establecido por el Decreto Supremo N° 582, del año 2016, emitido por el Ministerio de Educación, sobre Fines Educativos, es posible imputar a esta cuenta el pago de obligaciones garantizadas con hipoteca contraídas con el sólo propósito de adquirir



el o los inmuebles en el cual funcione el establecimiento educacional de su dependencia, el pago de obligaciones garantizadas con hipoteca vigentes a la fecha de publicación de la Ley N° 20.845, el pago de créditos bancarios o mutuos para invertir en mejoras necesarias o útiles del establecimiento educacional, y de los créditos bancarios garantizados. Cabe hacer la precisión de que estas operaciones financieras deben realizarse con instituciones financieras públicas o privadas, de aquellas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 (año 1997) del Ministerio de Hacienda, las cuales se encuentran sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Cabe señalar que, en un sistema de balance, claramente estos movimientos financieros implican obligaciones y derechos la entidad sostenedora. Por lo cual, es importante reflejar en la subcategoría **311102 “Otros Ingresos Financieros”**, los recursos obtenidos por la adquisición del crédito.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	ODE

410 913 GASTOS BANCARIOS

Corresponde a aquellos desembolsos relacionados con la mantención de la cuenta corriente bancaria, confección de talonarios de cheques, costos asociados a boletas en garantía u otros similares. Se aceptará este tipo de gasto en la Subvención Escolar Preferencial (SEP) para aquellas entidades sostenedoras que tienen una cuenta corriente exclusiva para administrar los recursos SEP.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – ODE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – NOTACRE – NOTADEB

410 914 DEVOLUCIÓN APOYO INICIO ACTIVIDAD

En esta subcategoría sólo podrán imputar egresos aquellas entidades sostenedoras que al obtener el Reconocimiento Oficial no recibieron en forma inmediata la Subvención General, por lo que tuvieron que recurrir a recursos propios, durante ese periodo. Por lo que, en este ítem, la entidad sostenedora podrá recuperar estos recursos realizando un giro por el monto de estos gastos, justificando la operación con respaldos y detalle de gastos.

Este concepto aplica solo para los establecimientos particulares subvencionados. En la fiscalización deberán tener los respaldos correspondientes al gasto realizado en su oportunidad, registrando el ingreso que identifica los desembolsos incurridos en la subcategoría 311104, “Ingresos Apoyo Inicio Actividad”.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	ODE



410 916 **CONTRATACIÓN DE SEGUROS**

Considera aquellos gastos en seguros que el establecimiento necesita contratar para cubrir posibles eventualidades, con el fin de garantizar el normal funcionamiento de los establecimientos, por ejemplo, seguros de incendios, seguros generales y seguros obligatorios para vehículos utilizados como transporte escolar.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	FAC – FACEL – FACEX – NOTACRE – NOTADEB – ODE

410 917 **DEVOLUCIONES DE FONDOS PÚBLICOS**

Corresponde a todas aquellas devoluciones de recursos públicos, sean estas subvenciones, convenios o de otro tipo, que haya realizado la entidad sostenedora a instituciones públicas que otorgaron los respectivos recursos.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – PIE – Mantenimiento – Pro Retención – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	ODE

410 918 **TRASLADO DE ESTUDIANTES POR ACTIVIDAD ESCOLAR**

En esta subcategoría se deben incluir los gastos realizados por concepto de transporte escolar para el traslado de párvulos y estudiantes como gasto accesorio vinculado a un taller y/o actividad educativa. En base a ello, se trata de traslados realizados desde el establecimiento educacional al lugar donde se lleva a cabo el taller y/o actividad educativa, y viceversa.

Esta cuenta, por tanto, se distingue de la 410 901, sobre transporte escolar, en cuanto aquella se encuentra dirigida a cubrir gastos permanentes de traslado de estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa desde su domicilio al establecimiento, y viceversa.

Las contrataciones a que se refiere esta cuenta deben justificarse con nóminas de alumnos y los respectivos programas de actividades, además de las facturas o boletas según corresponda, de tal forma que permita verificar que corresponde a acciones de representación institucional debidamente respaldadas.

Asimismo, el vehículo destinado a transporte escolar para estos efectos debe cumplir con las normas sobre transporte remunerado de escolares dispuestas por el Ministerio de Transporte.

A su vez, en los casos en que resulta necesaria la contratación de un servicio, y la entidad sostenedora sea de dependencia Municipal o Servicio Local de Educación Pública (SLEP), deben cumplir, además, con el régimen especial de contratación de servicios que deben llevar a cabo los organismos de la Administración del Estado, conforme a las normas de la Ley N°19.886, debiendo para tales efectos contar con la documentación de respaldo respectiva.



Tratándose de la SEP, para financiar este tipo de desembolsos con dichos recursos, se deben verificar los siguientes aspectos: i) que se encuentren directamente vinculados a una actividad principal SEP; ii) que la actividad principal que da origen a este tipo de desembolsos se encuentre especificada y asociada a alguna de las áreas y acciones del PME del establecimiento educacional, y se ajuste al objeto de la SEP; iii) que estos gastos indirectos sean imprescindibles para poder realizar la actividad principal que da origen al gasto; iv) en cuanto a su temporalidad, los gastos deberán resguardar el carácter de la actividad principal que le da origen, ya sea permanente o habitual, o bien específico y acotado, según corresponda. Mayores detalles sobre esta materia, consultar en Título 5, Gastos, sección 5.6 “Prestación de Servicios por Actividades Educativas y Contratación de Personal”, del presente Manual.

Respecto a recursos de Pro Retención, los gastos a rendir en esta cuenta deben corresponder a desembolsos que se estimen necesarios para cumplir el objetivo de esta subvención que es la retención de los alumnos en el sistema educacional.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – Pro Retención
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos – Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – BOLH – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – BOLHE – FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 000 SERVICIOS BÁSICOS

Este rubro contempla los gastos básicos de consumo que debe pagar mensualmente el establecimiento, tales como energía eléctrica, gas, teléfono, agua potable, derechos de aguas, compra de agua a particulares, calefacción y comunicaciones computacionales.

No corresponde pagar servicios por consumos básicos, con cargo a “Fondo Fijo o Caja Chica”.

411 001 INTERNET

Corresponde a los gastos de consumo que debe pagar el establecimiento educacional mensualmente por el servicio de internet.

Para el caso particular de la subvención SEP, solo pueden incorporarse los gastos por implementación y adecuación de conectividad, por ejemplo, la instalación y mejoramiento de puntos de red, siempre y cuando ello sea necesario para el desarrollo de alguna actividad asociada al PME.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – Pro Retención
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – BOLEC – FACEL – NOTACRE – NOTADEB

411 002 AGUA

Son aquellos gastos por consumo de agua potable y desagües, derechos de aguas o compra de agua a particulares, del establecimiento (incluye salas de clases, oficinas, gimnasios y multicanchas).



Subvención Habilitada	General – General AC – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – NOTACRE – NOTADEB

411 003 GAS

Representan los gastos por consumo de gas licuado o gas natural necesarios para el consumo de maquinaria, caldera, calefacción, equipos de laboratorio y otros usos. También se incluyen los gastos por concepto de gas de cañería.

Subvención Habilitada	General – General AC – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – BOLEC – FACEL – NOTACRE – NOTADEB

411 004 ELECTRICIDAD

Corresponde a los gastos por consumo de energía eléctrica o luz, según tarifas, que realice el establecimiento (incluye salas de clases, oficinas, gimnasios, baños y multicanchas).

Subvención Habilitada	General – General AC – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – BOLEC – FACEL – NOTACRE – NOTADEB

411 005 SERVICIO DE CORRESPONDENCIA (CORREOS)

Contempla los desembolsos pagados a correos o empresas similares, por el despacho, servicio o envío a cualquier punto de la ciudad o país, de cartas, encomiendas, bienes, insumos u otros análogos.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – ODE – BOLEC – FACEL – NOTACRE – NOTADEB

411 006 TELEFONÍA (MÓVIL Y FIJA)

Corresponde a los gastos mensuales por concepto de llamadas telefónicas que se realicen desde las dependencias del establecimiento. Además, deben ser utilizados para el apoyo directo de la gestión educacional del alumnado.

Subvención Habilitada	General – General AC – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – BOLEC – FACEL – NOTACRE – NOTADEB



411 007 COMBUSTIBLE O FUENTE DE ENERGÍA PARA CALEFACCIÓN

Este rubro incluye aquellos gastos por consumo de leña, pellet, turba, madera, petróleo, parafina y bencina, empleado para producir calor o energía en algunos establecimientos (dependiendo de las condiciones geográficas y clima).

Subvención Habilitada	General – General AC – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – ODE – BOLEC – FACEL – NOTACRE – NOTADEB

411 008 OTROS GASTOS SERVICIOS BÁSICOS

Incluye aquellos gastos por consumos básicos imputables al establecimiento que no fueron considerados en las cuentas anteriores.

Subvención Habilitada	General – General AC – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – ODE – BOLEC – FACEL – NOTACRE – NOTADEB

411 100 SERVICIOS GENERALES

En esta categoría, se contemplan los gastos de servicios generales que contribuyen al buen funcionamiento del establecimiento.

411 101 CONTRATACIÓN SERVICIOS DE ASEO Y JARDINERÍA

Contempla aquellos gastos por servicios de aseo y jardinería, para espacios interiores y exteriores, del establecimiento. Asimismo, considera los gastos originados por la prestación de servicios para el control sanitario, control de plagas, desinfección y sanitización, que se realicen al interior de las dependencias del establecimiento.

Subvención Habilitada	General – General AC – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOLH – FAC – BOLHE – FACEL – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 102 CONTRATACIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD

Son aquellos gastos relacionados con los sistemas de seguridad contratados para proteger las dependencias, instalaciones, bienes físicos y activos en general, que se encuentran al interior del establecimiento. Estos servicios incluyen, entre otros, alarmas, cámaras de vigilancia, portones eléctricos, cercos electrificados y contratación de personal de seguridad externo (Guardia).

Es preciso recordar que todos quienes ejerzan funciones de asistente de la educación en los establecimientos educacionales deben cumplir con los requisitos de idoneidad moral y psicológica exigidos en la normativa.



Subvención Habilitada	General – General AC – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOLH – FAC – BOLHE – FACEL – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 103 CONTRATACIÓN OTROS SERVICIOS EXTERNOS

Corresponde a aquellos gastos que no pueden ser definidos en las cuentas anteriores, por ejemplo: servicios legales, notariales y otras asesorías y capacitaciones necesarias para la gestión del establecimiento educacional. Estos gastos, para ser aceptados, requieren la entrega de un producto o servicio, además deben ser verificables, por cuanto estarán sujetos a revisión. Por ejemplo, honorarios a externos.

Para imputar gastos con cargo a la Subvención SEP AC, debe tratarse de desembolsos centralizados destinados a labores de apoyo administrativo y/o financiero y/o técnico-pedagógico generados para la elaboración e implementación de los Planes de Mejoramiento Educativo (PME) de los establecimientos educacionales.

Adicionalmente, es importante destacar que **no** es factible financiar con recursos de subvención general ni de subvenciones especiales la adquisición, tenencia o mantención de animales con fines de vigilancia o disuasión (por ejemplo, perros guardianes). Dichos desembolsos no constituyen un servicio de seguridad contratado conforme a la normativa de seguridad privada ni guardan relación con un entorno escolar seguro exigido para el Reconocimiento Oficial. Además, incorporar animales con fines de guardia impone deberes y riesgos sanitarios, de bienestar animal y de responsabilidad civil ajenos al objeto educacional del gasto y regulados por la Ley N°21.020 (Ley Cholito) y su reglamento. En consecuencia, la protección de dependencias debe realizarse mediante servicios y sistemas de seguridad debidamente contratados y documentados.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – BOLH – BHE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – BOLHE – FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 200 MULTAS E INTERESES

Incluye aquellos gastos relacionados con multas aplicadas a la entidad sostenedora por incumplimiento e infracciones a la normativa. Cabe señalar que no incluye las multas cursadas por la Superintendencia de Educación, pues éstas se descuentan de la liquidación de subvenciones.

411 201 MULTAS E INTERESES FISCALES Y PREVISIONALES

Corresponde a aquellos gastos que consisten en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido la normativa. Por ejemplo, multas municipales o previsionales.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos



Documentos Habilitados	ODE
---------------------------	-----

411 400 ARRIENDOS DE INMUEBLES

Incluye los gastos por arriendos de inmuebles destinados a la labor educativa, que la entidad sostenedora realiza con el propósito de asegurar el normal funcionamiento del establecimiento.

411 401 ARRIENDO DE LOCAL ESCOLAR

Representan los gastos efectuados por arriendos de inmuebles que son requeridos para el funcionamiento de las tareas diarias del establecimiento.

Los gastos relacionados con esta cuenta deben cumplir con lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.845, de 2015, (LIE), que trata de arriendo de local escolar. Asimismo, se debe tener en consideración lo señalado en dictamen N° 66, de 2023, de esta Superintendencia.

Cabe señalar que en el caso de que el dueño del inmueble sea el responsable de las mejoras al inmueble, ya sea en régimen permanente de la LIE o debido a las reglas establecidas en contrato, éstas se deben descontar del canon de arriendo rendido en esta cuenta y reflejarse en la cuenta 411 404 "MEJORAS ÚTILES Y NECESARIAS EN ARRIENDO DE LOCAL ESCOLAR".

Al ser un gasto de funcionamiento habitual del establecimiento, no es posible el financiamiento de este gasto con subvenciones especiales.

Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – ODE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – NOTACRE – NOTADEB

411 402 ARRIENDO DE OFICINAS Y/O DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN

Son aquellos gastos efectuados por arriendos de oficinas e instalaciones inmuebles que son requeridos para el funcionamiento de las tareas diarias de la Administración Superior.

En el caso que un gasto de esta naturaleza sea imputado a la subvención AC SEP, dicho gasto debe estar enmarcado dentro de las acciones establecidas en el PME del establecimiento educacional.

Subvención Habilitada	General AC – SEP AC – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – ODE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – NOTACRE – NOTADEB

411 403 ARRIENDO DE OTROS BIENES INMUEBLES

Corresponde a aquellos gastos de arriendo de inmuebles que no pueden ser definidos en las cuentas anteriores.



En el caso de la Subvención Escolar Preferencial, podrán imputar gastos a esta subvención sólo cuando deban realizar una actividad que no se ejecuta en la sala de clases o que no se pueda desarrollar en el establecimiento, tal como un encuentro deportivo, artístico, o una actividad con la comunidad educativa que requieran de un espacio especial, por periodo específico y determinado, asimismo, relacionado con las acciones del PME y en el contexto de la Ley SEP.

Subvención Habilitada	General – SEP – Pro Retención – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – ODE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – NOTACRE – NOTADEB

411 404 MEJORAS ÚTILES Y NECESARIAS EN LOCAL ESCOLAR ARRENDADO
Corresponde a aquellos gastos relacionados con mejoras útiles y necesarias que las entidades sostenedoras deben realizar en locales arrendados para que puedan funcionar y desarrollar efectivamente sus actividades educacionales.

En esta cuenta deben registrarse los gastos realizados en mejoras útiles y necesarias del local escolar, cuando aquellos deben ser descontados del canon de arriendo, por ser de cargo del dueño del inmueble.

Aquello ocurrirá tanto en la regulación permanente del artículo cuatro transitorio de la LIE (Ver Dictamen N° 66), como en el período previo a este, cuando las reglas del contrato lo hagan exigible (Ver Dictamen N° 40).

Estos conceptos se encuentran definidos legalmente de la siguiente forma:

Mejoras útiles: son aquellas que sin ser necesarias aumentan el valor del inmueble, incrementan su producción y hacen que ésta proporcione mayores utilidades. Por ejemplo: agregar una cancha al inmueble, construcción de un gimnasio, entre otros.

Mejoras necesarias: son aquellas que aseguran la conservación del inmueble, de tal manera que si no se realizan se produciría deterioro, menoscabo o pérdida de la misma. Por ejemplo: reparación de vigas, de cielo y piso del inmueble, instalación eléctrica, etc.

Debe considerarse que, en las hipótesis descritas, necesariamente debe descontarse el monto pagado por concepto de canon de arriendo, lo que debe reflejarse en la rendición de la cuenta 411 401 "ARRIENDO DE LOCAL ESCOLAR".

Monto Pactado		Arriendo de Local		Mejoras en Local
Canon Arriendo	=	Escolar	+	Arrendado
		411 401		411 404

Por su parte, tratándose de los casos en que las mejoras útiles o necesarias son de cargo del sostenedor (de forma previa al régimen permanente, cuando así se haya pactado en el contrato, de acuerdo al Dictamen N° 40), esta especie de gastos deben ser rendidos en las cuentas pertinentes a gastos en construcción y mantención de infraestructura (411 600).

En cuanto a la fuente de financiamiento de estos desembolsos, deben regirse por las reglas de las subvenciones que correspondan. Así, serán susceptibles de ser realizadas con cargo



a la Subvención Escolar Preferencial cuando se trate de infraestructura o equipamiento para el mejoramiento de la calidad de la educación, debiendo observar lo dispuesto, entre otros, en los Dictámenes N° 41 y N° 45 de la Superintendencia.

En este sentido, se podrán imputar estos gastos a la Subvención Escolar Preferencial solo cuando: i) no se trate de instalaciones que la ley exige para la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial del Estado para el establecimiento de educación respectivo; ii) que su objetivo esté vinculado al objeto de esta subvención específica, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos que la impetran, con especial énfasis en los alumnos prioritarios y preferentes; y iii) que se trate del financiamiento de todos los elementos imprescindibles para el desarrollo de una actividad incluida en el PME, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual.

Por su parte, las mejoras necesarias, por su propia naturaleza pueden ser imputadas a la subvención de mantenimiento, mientras que ambos tipos de mejoras -útiles y necesarias- pueden ser financiadas con subvención general.

Subvención Habilitada	General – SEP – Mantenimiento
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – BOLH- FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – BOLHE - FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 500 ARRIENDOS DE BIENES MUEBLES

Se utilizará esta categoría de gastos para registrar los costos por arriendo o uso de implementos, maquinarias y equipos necesarios para desarrollar las actividades propias de la docencia, investigación, extensión y gestión administrativa del establecimiento.

411 501 ARRIENDO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS

Corresponden a los gastos realizados por arriendo de computadores, impresoras, *notebooks*, *tablets*, u otros similares. Cabe señalar que los gastos en arriendo por este concepto deben comprender el criterio de eficiencia en el uso de los recursos, por lo tanto, se debe evaluar la factibilidad de arriendo o adquisición de este tipo de bienes, procurando el óptimo uso de recursos.

Para el caso de la subvención SEP, los gastos asociados a su uso deben vincularse a actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual.

De igual forma, tener en consideración lo señalado en el Dictamen N°74, de 2025, de esta Superintendencia de Educación, que se pronuncia sobre la posibilidad de destinar recursos de la SEP en apoyo de párvulos y estudiantes que presentan NEE.

Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse del arriendo de equipos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales



(NEE), en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC. Considerando el avance tecnológico, quedan comprendidos dentro de éstos, por ejemplo, el arriendo de computadores, notebook u otros equipos similares, en su interfaz nativa, que cuenten por defecto con herramientas de accesibilidad que contribuyan a la educación del estudiantado con NEE.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Internado – Refuerzo Educativo
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – BOLEC – FACEL – NOTACRE – NOTADEB

411 502 ARRIENDO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Son gastos incurridos por arriendo de maquinaria o equipos necesarios para el funcionamiento de un establecimiento.

Tratándose del uso de recursos PIE, para imputar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse del arriendo de equipos especializados y adaptados que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – BOLEC – FACEL – NOTACRE – NOTADEB

411 503 ARRIENDO DE MOBILIARIO

Corresponden a los gastos por arriendo de mobiliario (grupo de muebles, elementos de decoración, u otros) que sirven para facilitar las actividades habituales de una oficina, salas de clases u alguna actividad relacionada con la educación.

En el caso de PIE debe tratarse de gastos realizados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 letra d) del Decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – BOLEC – FACEL – NOTACRE – NOTADEB

411 504 ARRIENDO DE OTROS BIENES MUEBLES

Corresponde a aquellos gastos de arriendo que no pueden ser definidos en las cuentas anteriores.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – PIE – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – FAC – BOLEC – FACEL – NOTACRE – NOTADEB



411 600 GASTOS EN CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Con el fin de entregar condiciones de seguridad e higiene a los establecimientos educacionales es necesario realizar gastos por concepto de mantenimiento y reparación de infraestructura. Esta categoría de gasto imputa aquellos desembolsos relacionados con la mantención, reparación, construcción e instalación necesaria para que los establecimientos puedan funcionar y desarrollar efectivamente sus actividades educacionales.

Sobre la destinación de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) para la construcción y equipamiento de infraestructura y mobiliario escolar necesario para el mejoramiento de la calidad de la educación, se debe considerar lo dispuesto en el dictamen N° 41, del 2018, y dictamen N°74, de 2025, ambos emitidos por esta Superintendencia.

En este sentido, se podrán imputar gastos en construcción de infraestructura necesaria para el mejoramiento de la calidad de la educación, siempre y cuando: i) no se trate de instalaciones que la ley exige para la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial del Estado para el establecimiento de educación respectivo; ii) que su objetivo esté vinculado al objeto de esta subvención específica, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos que la impetran, con especial énfasis en los alumnos prioritarios y preferentes; y iii) que se trate del financiamiento de todos los elementos imprescindibles para el desarrollo de una actividad incluida en el PME, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 "Información General", del presente Manual.

411 601 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Esta subcategoría considera aquellos gastos relacionados con la mantención y reparación de la infraestructura en el establecimiento. Por ejemplo: remodelaciones, instalación de revestimiento (alfombrado, piso flotante), trabajos de cerrajería, instalaciones, pinturas y techumbre, y sistemas de calefacción.

En esta línea y según lo indicado a través del dictamen N° 45, del año 2018, de esta Superintendencia, en el caso particular de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), podrán imputarse a esta subvención, gastos tales como artefactos a gas conectados con circuito estanco, sistemas de calefacción eléctrica y aire acondicionado, sistemas de calefacción central y radiante, entre otros.

De este modo, este criterio es extensivo a todos los accesorios y/o componentes esenciales o necesario para implementar dichos sistemas de calefacción, por lo que es posible imputar a esta cuenta y subvención, gastos de instalación, mantención, reparación, y renovación.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLH – FAC – BOLEC – BOLHE – FACEL – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 602 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA (OBRA GRUESA)

Considera aquellos gastos realizados por concepto de construcción de infraestructura nueva, tales como: salas de clases, casinos, oficinas, multicancha, etc., que son necesarias para el establecimiento educacional.



La construcción altera el plano del establecimiento educacional, por lo que la entidad sostenedora, para dar cumplimiento a la normativa vigente y sobre todo con los requisitos para mantener el Reconocimiento Oficial, debe realizar los procedimientos pertinentes.

No obstante, para el caso de la subvención SEP, no se permitirá impetrar gastos a esta cuenta, en aquellas exigencias de infraestructura que son requisitos para la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial del Estado para el establecimiento educacional respectivo. En este contexto, para financiar gastos con cargo a la SEP, tener presente lo señalado en los dictámenes N° 41, de 2018 y N°74, de 2025, ambos de esta Superintendencia.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOLH – FAC – FACE – BOLHE – FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 603 **TERMINACIONES DE INFRAESTRUCTURA**

Corresponde a los gastos que están relacionados con las terminaciones, tanto interiores y exteriores de una construcción (obra gruesa). Por ejemplo: pavimentos y gradas, revestimientos, cielos, pintura y fachada.

En el caso que un gasto de esta naturaleza sea imputado a la subvención SEP, dicho desembolso debe estar vinculado a una actividad establecida en el PME del establecimiento educacional y que se ajuste al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual. No se permitirá impetrar gastos a esta cuenta, en aquellas terminaciones de infraestructura que son requisitos para la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial del Estado para el establecimiento educacional respectivo. En este contexto, tener presente lo señalado en los dictámenes N° 41, de 2018, y N°74, de 2025, ambos de esta Superintendencia.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLH – FAC – BOLEC – BOLHE – FACEL – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 604 **INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ILUMINACIÓN Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN**

Corresponde a los gastos realizados por concepto de compra de ampolletas, tubos fluorescentes, lámparas y/o instalaciones eléctricas.

Según lo indicado en el dictamen N° 45, de 2018, de esta Superintendencia, podrán imputarse a la Subvención Escolar Preferencial (SEP) gastos tales como artefactos a gas conectados con circuito eléctrico, sistemas de calefacción eléctrica y aire acondicionado, sistemas de calefacción central y radiante, entre otros, en los términos allí expuestos.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios



Documentos Habilitados	BOL – BOLH – FAC – BOLEC – BOLHE – FACEL – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB
-----------------------------------	--

411 605 INSTALACIONES DE GAS

Corresponde a los gastos realizados por concepto de reparación de las instalaciones de gas del establecimiento educacional y oficinas de administración.

Subvención Habilitada	General – General AC – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLH – FAC – BOLEC – BOLHE – FACEL – FACEX– BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 606 INSTALACIONES DE AGUA

Corresponde a los gastos realizados por concepto de reparación de las instalaciones de agua del establecimiento educacional y oficinas de administración.

Subvención Habilitada	General – General AC – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLH – FAC – BOLEC – BOLHE – FACEL – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 607 ALCANTARILLADOS O POZOS SÉPTICOS

Corresponde a los gastos realizados por concepto de reparación de alcantarillados y/o pozos sépticos.

Subvención Habilitada	General – General AC – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLH – FAC – BOLEC – BOLHE – FACEL – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 608 CIERRES PERIMETRALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

Corresponde a los gastos realizados por concepto de reparación de cierres perimetrales y otras obras de reparaciones que no estén contempladas en las cuentas anteriores y que son necesarias para el buen funcionamiento del establecimiento educacional.

No obstante, para el caso de la subvención SEP, no se permitirá impetrar gastos de reparación a esta cuenta, en aquellas áreas o ítems que son requisitos para la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial del Estado para el establecimiento educacional respectivo. Respecto de reparación de obras complementarias, para poder financiar gastos con cargo a la SEP, se debe tener presente lo señalado en el dictamen N° 41, de 2018, de esta Superintendencia.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLH – FAC – BOLEC – BOLHE – FACEL – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 609 SERVICIOS HIGIÉNICOS

Corresponde a aquellos gastos relacionados con la mantención de servicios higiénicos, como por ejemplo cambios o instalaciones de: cañerías, cerámica, inodoros, urinarios, lavamanos, espejos y duchas.



Subvención Habilitada	General – General AC – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLH – FAC – BOLEC – BOLHE – FACEL – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 610 ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITÉCTONICAS DE MENOR ENVERGADURA

En esta cuenta se asignarán aquellos gastos que estén relacionados con poder avanzar hacia una cultura escolar más inclusiva, que responda a las necesidades de los estudiantes con necesidades especiales. Algunos ejemplos de gastos: eliminación de los bordillos de las aceras, que son barreras arquitectónicas que impiden que las personas con sillas de ruedas puedan desplazarse fácilmente; construir rampas en las escaleras, salva escaleras y modificación de puertas.

Para el caso de la SEP, dichos desembolsos deben estar vinculados a una actividad propia de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 "Información General", del presente Manual.

Además considerando que esta subvención especial supone un componente de "mejora", los gastos que se efectúen con SEP con cargo a esta cuenta deben superar los requerimientos mínimos con que debe contar el establecimiento educacional en el marco de las exigencias de accesibilidad universal que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), y por tanto, establecidas como requisito para la obtención y mantención del reconocimiento oficial del Estado, las que corresponden ser financiadas con recursos de la Subvención General u otros aportes. En este contexto, se debe tener presente lo señalado en los dictámenes N°41, de 2018 y N° 74, de 2025, ambos de esta Superintendencia de Educación.

En cuanto a los recursos PIE, debe tratarse de gastos realizados en conformidad al artículo 86 letra d) del Decreto N°170, entre las cuales se encuentra la eliminación de barreras arquitectónicas de menor envergadura que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE).

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – PIE – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL – BOLH – FAC – BOLEC – BOLHE – FACEL – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 700 GASTOS MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES

Es necesario realizar gastos por concepto de mantenimiento y reparación de bienes muebles tales como: mobiliario escolar, equipos computacionales, equipos de oficina y otros, que son necesarios para poder entregar un buen servicio al alumnado y comunidad escolar.



411 701 MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES

Esta subcategoría reúne todos aquellos gastos en que incurra el establecimiento por concepto de reparación de bienes muebles tales como mobiliarios de oficina, equipos electrónicos y computacionales, extintores, máquinas de taller, necesarios para el funcionamiento del establecimiento educacional.

Asimismo, esta subcategoría considera aquellos gastos por mantención y reparación de máquinas empleadas (bienes muebles) en las actividades normales del establecimiento y que facilitan la atención y servicio administrativo al interior del establecimiento educacional y oficinas centrales. Ejemplo: fotocopadoras, reloj control asistencia y proyector *data show*.

Para financiar gastos de mantenimiento y reparación con cargo a la SEP, debe tratarse de bienes muebles que hayan sido adquiridos con cargo a esta subvención especial, y por lo tanto, distintos a los exigidos para la habilitación requerida para el Reconocimiento Oficial de un establecimiento. En base a lo anterior, se deben considerar los requisitos y supuestos indicados en los dictámenes N° 41 y N° 45, ambos de 2018, emitidos por esta Superintendencia.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL - BOLE- BOLH – BHE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – BOLHE –FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 702 REPUESTOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

Esta subcategoría incluye los gastos por mantención y reparación de vehículos pertenecientes al establecimiento y usados para las actividades educacionales (taller mecánico, actividad agrícola y transporte). Cuando exista un cargo a esta cuenta se recomienda adjuntar, además del recibo y/o comprobante, una descripción detallada del trabajo de reparación efectuado, individualizando en forma clara la patente del vehículo que recibió el servicio.

Para el caso de la subvención SEP, la entidad sostenedora particular subvencionado, municipal y Servicio Locales, podrá realizar gastos en la mantención y/o reparación de transporte escolar, siempre y cuando el vehículo a mantener y/o reparar haya sido adquirido, durante el periodo de confianza legítima (21 de mayo de 2011 al 31 de diciembre de 2013).

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL - BOLE- BOLH – BHE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – BOLHE –FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 703 MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIONALES

Representa aquellos gastos relacionados con la mantención y reparación de equipos computacionales e informáticos que se utilizan al interior del establecimiento, laboratorios y oficina de Administración Central. Ejemplo: computadores, impresoras y scanner.



Respecto de la SEP, para financiar gastos con cargo a esta cuenta, debe tratarse de equipos computacionales que hayan sido adquiridos con cargo a esta subvención especial, y por lo tanto, distintos a los exigidos para la habilitación requerida para el Reconocimiento Oficial de un establecimiento y ajustarse al objeto de la Ley N° 20.248 (Ley SEP), en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 "Información General", del presente Manual. En base a lo anterior, se deben considerar los requisitos y supuestos indicados en los dictámenes N° 41 y N° 45, ambos de 2018, emitidos por esta Superintendencia.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL - BOLE- BOLH – BHE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – BOLHE –FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 704 MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR

Comprende los gastos generados por la reparación y mantención de todos aquellos muebles y enseres que se encuentren al interior del establecimiento. Entre ellos se incluyen sillas, mesas, estantes, gabinetes, pizarras, entre otros.

Respecto al uso de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) para la mantención y reparación de mobiliario escolar, se deben considerar los requisitos y supuestos indicados en el dictamen N° 41, del 19 de enero del 2018, emitido por esta Superintendencia, en cuanto a que el gasto a incurrir debe corresponder al mantenimiento y reparación de mobiliario escolar de bienes adquiridos con SEP, y por lo tanto, distintos a los exigidos para la habilitación requerida para el Reconocimiento Oficial de un establecimiento, y ajustarse al objeto de la Ley N° 20.248 (Ley SEP), en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 "Información General", del presente Manual.

Subvención Habilitada	General – SEP – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BOL - BOLE- BOLH – BHE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – BOLHE –FACEL – FACEX – BPST – BPSTE – NOTACRE – NOTADEB

411 800 ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Esta categoría representa los desembolsos generados por la adquisición de bienes muebles e inmuebles que se utilizarán en el desarrollo de las actividades propias de los establecimientos. Comprende la adquisición de sillas, mesas, estantes, gabinetes, pizarras, muebles de oficina, terrenos, casa habitación, etc.

411 801 ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Corresponde a aquellos gastos relacionados con la compra de bienes inmuebles destinados al funcionamiento del establecimiento educacional o su administración.

Considerando que este sistema de rendición está basado en ingresos y gastos, se permitirá en esta subcategoría reflejar el pago de las cuotas de créditos hipotecarios. Ello, porque en un sistema de balance, claramente este movimiento financiero implica una obligación.



Subvención Habilitada	General
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos - Honorarios
Documentos Habilitados	BHE – ODE – BOLEX

411 802 ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO

Corresponde a aquellos gastos relacionados con la compra de bienes muebles como, por ejemplo: mobiliario escolar, pizarras, instrumentos técnicos, estantes; es decir, todo tipo de mobiliario pedagógico que facilite la educación y preparación a los alumnos. También se incluye el mobiliario requerido para el funcionamiento de Internados, especialmente camas, literas y cómodas.

Esta cuenta sólo podrá ser utilizada para la Subvención Escolar Preferencial, cuando se trate de adquisición de mobiliario específico y particular que forma parte de un proyecto, distinto al exigido para la habilitación requerida para el Reconocimiento Oficial de un establecimiento. En base a lo anterior, se deben considerar los requisitos y supuestos indicados en el dictamen N° 41, del 2018, emitido por esta Superintendencia. Lo anterior, por cuanto la Subvención Escolar Preferencial (regulada en la Ley N° 20.248) no puede destinarse a solventar gastos que corresponden ser financiados con cargo a los recursos que regula el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado. De igual forma, tener en consideración lo señalado en el Dictamen N°74, de 2025, de este Servicio.

Subvención Habilitada	General – General AC – SEP – SEP AC – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

411 803 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO

Permite imputar la compra de vehículos necesarios para las actividades del establecimiento.

Subvención Habilitada	General – General AC
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	FAC – FACE – ODE – FACEL - FACEX – NOTACRE – NOTADEB

411 804 ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES MUEBLES NO PEDAGÓGICOS

Corresponde a los gastos que no pueden ser ingresados en algunas de las otras subcategorías y que son necesarios para el establecimiento educacional, por ejemplo: muebles de oficina, máquinas de oficina, equipos computacionales (oficina), herramientas, maquinarias y equipos para el mantenimiento.

Respecto de los recursos SEP que se entreguen a los establecimientos para la administración central SEP, para que éstos puedan rendirse en esta cuenta, deben destinarse a la adquisición de mobiliario no pedagógico asociado y requerido para la gestión y administración central del PME.



Subvención Habilitada	General – General AC – SEP AC – Mantenimiento – Internado
Libro de Rendición	Compras y Otros Gastos
Documentos Habilitados	BOL – BOLE – FAC – FACE – BOLEC – BOLEX – FACEL – FACEX – DOCEX – NOTACRE – NOTADEB

700 000 EGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS

Corresponde clasificar en esta categoría los traspasos de recursos que cada establecimiento realiza a la Administración Central de la Subvención General y de la Subvención Escolar Preferencial con el propósito de financiar aquellos gastos de remuneración, consumo y operación.

700 001 EGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS

Los egresos por recursos centralizados corresponden a las transferencias de montos que realiza cada Establecimiento Educacional (RBD), desde los recursos percibidos por la Subvención General y Subvención Escolar Preferencial (SEP) a la Administración Central Subvención General y Administración Central SEP, respectivamente.

En lo que respecta a la Administración Central de SEP para los Servicios Locales de Educación Pública, la Ley N° 21.796, de presupuesto del sector público para el año 2026, en la partida 09, capítulo 01, programa 20, subtítulo 24, ítem 01, asignación 266, glosa 06, establece lo siguiente:

“Con cargo a estos recursos, los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar a gastos administrativos, aquellos recursos percibidos anualmente de acuerdo a ley N° 20.248, con el objetivo de financiar gastos en personal contratado de los niveles y unidades internas del Servicio Local, bajo la modalidad de honorarios, para colaborar en la gestión administrativa, financiera y técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo. Los recursos destinados para dicho fin no podrán superar el 10% de los ingresos anuales por tal concepto, y su uso, límite será fiscalizado por la Superintendencia de Educación.”

A su vez, debe considerarse que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley N° 21.647, las personas contratadas por los Servicios Locales de Educación Pública bajo las normas del Código del Trabajo hasta el 23 de diciembre de 2023 para desempeñarse en sus unidades internas con cargo a la SEP podrán mantener dicha contratación bajo el mismo régimen, lo que será considerado dentro del 10% de administración central SEP. Sin embargo, no pueden efectuar nuevas contrataciones regidas bajo el Código del Trabajo, debiendo ceñirse a las normas de la ley de presupuestos vigente.

Los recursos destinados en la Administración Central SEP no son para financiar gastos regulares de la entidad sostenedora, sino que para rendir cuenta de las labores de apoyo técnico-pedagógico y administrativo-financiero, generadas por la elaboración e implementación de los Planes de Mejoramientos Educativos, en directa relación con sus acciones y cuyo objetivo central es aumentar la eficacia y eficiencia en los gastos por estos conceptos. Además, la suma de las transferencias realizadas por cada establecimiento debe ser igual a los gastos realizados por la Administración Central para SEP, ya que el saldo final del período en cada Administración Central debe ser igual a \$0.



Idéntico criterio opera respecto de los recursos que componen la Administración Central de la subvención general, que también deberá observar una paridad de ingresos-gastos igual a saldo \$0, salvo que existan bonificaciones o asignaciones a profesionales o asistentes de la educación que hubieren sido transferidos a la entidad sostenedora para una acción específica (como por ejemplo la bonificación de incentivo al retiro) que no hayan sido ejecutados durante el periodo a rendir, en cuyo caso podrán mantener un saldo positivo para efectos de utilizarlos en el periodo siguiente. Estos ingresos específicos son detallados en la sección 8.1 “Administración Central para la Subvención General”, del presente Manual.

Si al finalizar el período de la rendición, la Administración Central (General y SEP), se encuentran en estado de NO RENDIDO, los ingresos traspasados serán reintegrados a los establecimientos.

Subvención Habilitada	General – SEP
Libro de Rendición	No aplica.
Documentos Habilitados	No aplica.



11. PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN RECURSOS 2026¹⁰

NUMERO CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN DE RECURSOS AÑO 2026	DEPENDENCIA	SUBV. GENERAL	ADM CENTRAL SUBV GRAL	SEP	ADM CENTRAL SEP	PIE	MANTENIMIENTO	PRO- RETENCIÓN	INTERNADO	REFUERZO EDUCATIVO
300000	INGRESOS										
310100	INGRESOS POR SUBVENCIONES										
310101	SUBVENCIÓN BASE ART. 9º DFL Nº 2/98 + Ley Nº 19.933	M-CM-PS-SLEP	✓								
310102	INCREMENTO SUBVENCIÓN PIE ART. 9º DFL Nº 2/98 + Ley Nº 19.933	M-CM-PS-SLEP					✓				
310103	INCREMENTO DE ZONA	M-CM-PS-SLEP	✓				✓			✓	
310104	INCREMENTO DE RURALIDAD + PISO RURAL	M-CM-PS-SLEP	✓								
310106	LEY Nº 19.410	M-CM-PS-SLEP	✓								
310107	LEY Nº 19.464 y Nº 21.109	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310108	APORTE POR FONDOS DE BECAS	M-CM-PS-SLEP	✓								
310109	APORTE POR GRATUIDAD	M-CM-PS-SLEP	✓								
310110	DIFERENCIA SUBVENCIÓN MÍNIMA	M-CM-PS-SLEP	✓								
310111	APORTE REFORMA DE PENSIONES LEY Nº 21.735	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310200	BONIFICACIONES E INCREMENTOS REMUNERACIONALES										
310201	ASIGNACIÓN DESEMPEÑO CONDICIONES DIFÍCILES DOCENTES	M-CM-PS-SLEP	✓								
310202	BONIFICACIÓN COMPENSATORIA, ART.3º, LEY Nº 19.200	M-CM-SLEP	✓	✓							
310203	UMP COMPLEMENTARIA INCISO 2º ART.10º, LEY Nº 19.278	M-CM-SLEP	✓	✓							
310204	SNED DOCENTES ART. 40 DFL Nº 2/98 ED.	M-CM-PS-SLEP	✓								
310205	SNED ASISTENTES EDUCACIÓN LEY Nº 20.244 Y ART. 45 LEY Nº 21.109	M-CM-PS-SLEP	✓								
310206	BONIFICACIÓN DE PROFESORES ENCARGADOS, LEY Nº 19.715, ART.13	M-CM-PS-SLEP	✓								
310207	BRP TÍTULO Y MENCIÓN LEY Nº 20.158	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310208	ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA (AEP) LEY Nº 19.715	M-CM-PS-SLEP	✓								
310209	ASIGNACIÓN VARIABLE DE DESEMPEÑO INDIVIDUAL ART.17, LEY Nº 19.933	M-CM-SLEP	✓								
310210	ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO COLECTIVO, ART.18, LEY Nº 19.933	M-CM-PS-SLEP	✓								
310211	ASIGNACIÓN DESEMPEÑO CONDICIONES DIFÍCILES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓								
310212	ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO EN EACAP DOCENTES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310213	ASIGNACIÓN POR TRAMO DE DESARROLLO PROFESIONAL	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310214	ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO EN EACAP ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310215	BONO RENTAS MENORES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-SLEP	✓	✓							
310300	SUBVENCIONES ESPECIALES										
310301	SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, LEY Nº 20.248	M-CM-PS-SLEP			✓						
310302	SUBVENCIÓN POR CONCENTRACIÓN, ART.16 DE LA LEY Nº 20.248	M-CM-PS-SLEP			✓						
310303	APORTE ADICIONAL SEP	M-CM-PS-SLEP			✓						
310304	APORTE EXTRAORDINARIO SEP	M-CM-PS-SLEP			✓						
310305	SUBVENCIÓN ANUAL DE APOYO AL MANTENIMIENTO, ART. 37, DFL(ED) Nº 2, DE 1998	M-CM-PS-SLEP						✓			
310306	SUBVENCIÓN EDUCACIONAL PRORETENCIÓN	M-CM-PS-SLEP							✓		
310307	SUBVENCIÓN DE INTERNADO	M-CM-PS-SLEP								✓	
310308	SUBVENCIÓN DE REFUERZO EDUCATIVO, ART.39, D.F.L.(ED) Nº 2, DE 1998	M-CM-PS-SLEP									✓

10

- ✓ CUENTA HABILITADA.
- ✓● HABILITACIÓN DE CUENTA SUJETA A EXIGENCIAS DE PERTINENCIA Y CONSIDERACIONES SEÑALADAS EN LA DESCRIPCIÓN DE CADA CUENTA (VÉASE EN SECCIONES 9 Y 10).



NUMERO CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN DE RECURSOS AÑO 2026	DEPENDENCIA	SUBV. GENERAL	ADM CENTRAL SUBV GRAL	SEP	ADM CENTRAL SEP	PIE	MANTENIMIENTO	PRO- RETENCIÓN	INTERNADO	REFUERZO EDUCATIVO
310400	RELIQUIDACIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS MANUALES										
310401	RELIQUIDACIONES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓
310402	RELIQUIDACIONES FINANCIAMIENTO COMPARTIDO	M-CM-PS-SLEP	✓								
310403	PAGOS MANUALES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
310404	DEVOLUCIONES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓
310406	AJUSTES POR PAGO REZAGADO SEP	M-CM-PS-SLEP			✓						
310500	DESCUENTOS Y MULTAS										
310501	REINTEGROS	M-CM-PS-SLEP	✓								
310502	MULTAS	M-CM-PS-SLEP	✓								
310503	DESCUENTOS POR DISCREPANCIAS	M-CM-PS-SLEP	✓								
310504	DESCUENTOS POR DERECHOS DE ESCOLARIDAD	M-CM-PS-SLEP	✓								
310505	DESCUENTOS POR FINANCIAMIENTO COMPARTIDO	M-CM-PS-SLEP	✓								
310506	DESCUENTO POR ANTICIPO SUBVENCION LEY N°20.822	M-CM-SLEP	✓	✓							
310507	OTROS DESCUENTOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310508	GARANTÍA FONDO INFRAESTRUCTURA ESCOLAR (GIE)	M-CM-PS-SLEP	✓								
310509	RETENCIONES JUDICIALES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310510	RETENCIONES PREVISIONALES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310511	OTRAS RETENCIONES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310512	PRIVACIONES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310600	BONOS Y AGUINALDOS LEY DE REAJUSTE SECTOR PÚBLICO										
310601	BONO DE ESCOLARIDAD Y ADICIONAL	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310602	AGUINALDO DE NAVIDAD	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310603	AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310604	BONO ESPECIAL	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310605	BONO VACACIONES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310606	BONO DESEMPEÑO LABORAL	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310607	OTROS BONOS FISCALES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310700	OTROS INGRESOS FISCALES										
310701	FRANQUICIA D.L. N° 889	M-CM-PS-SLEP	✓								
310702	OTROS INGRESOS FISCALES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310704	BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD, ART. N°6 LEY N°20.652	M-CM-SLEP	✓								
310705	APORTE FISCAL EXTRAORDINARIO POR RETIRO VOLUNTARIO PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-SLEP	✓	✓							
310706	APORTE COMPLEMENTARIO POR RETIRO VOLUNTARIO PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-SLEP	✓	✓							
310708	BONIFICACIÓN ADICIONAL, LEY N° 20.964 DE RETIRO VOLUNTARIO DE ASISTENTES	M-CM-SLEP	✓	✓							
310709	APOYO AL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL (DECRETO SUPREMO N°118)	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310710	ANTICIPO POR SUBVENCIÓN	M-CM-SLEP	✓	✓							
310711	INGRESOS POR CONVENIO A LICEOS BICENTENARIO	M-CM-PS-SLEP	✓								
310712	INGRESOS POR PLANES DE SUPERACIÓN PROFESIONAL (PSP)	M-CM-SLEP		✓							



NUMERO CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN DE RECURSOS AÑO 2026	DEPENDENCIA	SUBV. GENERAL	ADM CENTRAL SUBV GRAL	SEP	ADM CENTRAL SEP	PIE	MANTENIMIENTO	PRO- RETENCIÓN	INTERNADO	REFUERZO EDUCATIVO
310800	INGRESOS PRIVADOS ESTABLECIMIENTO										
310801	MATRÍCULAS	M-CM-PS-SLEP	✓								
310806	ARRIENDO DE INSTALACIONES	M-CM-PS-SLEP	✓								
310807	OTROS INGRESOS DE LA OPERACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓								
310808	INGRESO FINANCIAMIENTO COMPARTIDO (FICOM)	M-CM-PS	✓								
310809	INGRESOS POR RECUPERACIÓN JUDICIAL DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO (FICOM)	M-CM-PS	✓								
310900	DONACIONES Y OTROS APORTES										
310901	CENTROS DE PADRES Y APODERADOS	M-CM-PS-SLEP	✓								
310902	INSTITUCIONES Y EMPRESAS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310903	PERSONAS NATURALES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
310904	OTRAS DONACIONES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
311100	OTROS INGRESOS										
311101	INTERESES Y REAJUSTES DEL MERCADO DE CAPITALES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
311102	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	M-CM-PS-SLEP	✓								
311103	OTROS INGRESOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓				
311104	INGRESOS APOYO INICIO ACTIVIDAD	PS	✓								
311105	REINTEGRO LICENCIAS MEDICAS	M-CM-SLEP	✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓
311106	APORTE MUNICIPAL	M-CM	✓								
900000	INGRESOS POR GASTOS NO ACEPTADOS										
900001	INGRESOS POR GASTOS NO ACEPTADOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
901000	AJUSTES POR VALIDACIÓN DE DATOS RC										
901001	AJUSTES POR VALIDACIÓN DE DATOS RC	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
905000	REINTEGROS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN POR DETERMINACIÓN DE SALDOS FINALES										
905001	REINTEGROS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN POR DETERMINACIÓN DE SALDOS FINALES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓



NUMERO CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN DE RECURSOS AÑO 2026	DEPENDENCIA	SUBV. GENERAL	ADM CENTRAL SUBV GRAL	SEP	ADM CENTRAL SEP	PIE	MANTENIMIENTO	PRO- RETENCIÓN	INTERNADO	REFUERZO EDUCATIVO
910000	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN										
910001	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - AGREGAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910002	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - REIMPUTAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910003	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - MODIFICAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910004	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - INGRESOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910100	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - REGULARIZACIONES BASE DE DATOS										
910101	REGULARIZACION BASE DE DATOS - RECTIFICACIÓN - AGREGAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910102	REGULARIZACION BASE DE DATOS - RECTIFICACIÓN - REIMPUTAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910103	REGULARIZACION BASE DE DATOS - RECTIFICACIÓN - MODIFICAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910104	REGULARIZACION BASE DE DATOS - RECTIFICACIÓN - INGRESOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910105	REGULARIZACION BASE DE DATOS - RECTIFICACIÓN - OTROS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910200	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - CGR										
910201	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN CGR - AGREGAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910202	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN CGR - REIMPUTAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910203	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN CGR - MODIFICAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910204	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN CGR - INGRESOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910205	AJUSTES POR RECTIFICACIÓN CGR - OTROS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910900	OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN										
910901	OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - AGREGAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910902	OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - REIMPUTAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910903	OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - MODIFICAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910904	OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN - INGRESOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
910905	OTROS AJUSTES POR RECTIFICACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
920000	INGRESOS POR OTROS AJUSTES										
920001	OTROS AJUSTES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
800000	INGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS										
800001	INGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS	M-CM-PS-SLEP		✓		✓					



NUMERO CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN DE RECURSOS AÑO 2026	DEPENDENCIA	SUBV. GENERAL	ADM CENTRAL SUBV GRAL	SEP	ADM CENTRAL SEP	PIE	MANTENIMIENTO	PRO- RETENCIÓN	INTERNADO	REFUERZO EDUCATIVO
400000	GASTOS										
410100	GASTOS REMUNERACIONALES										
410101	SUELDO BASE	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410102	HORAS EXTRAS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410103	LEY N° 19.933	M-CM-PS-SLEP	✓				✓				
410104	INCREMENTO % ZONA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410105	BRP TÍTULO Y MENCIÓN LEY N° 20.158	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓				
410106	LEY 19.464 ASISTENTES (INCLUYE INTERNADOS) (ART. 5° TRANS. DFL N° 2/98 ED) Y LEY N° 21.109	M-CM-PS-SLEP	✓							✓	
410107	ASIGNACIÓN DESEMPEÑO CONDICIONES DIFÍCILES DOCENTES	M-CM-PS-SLEP	✓								
410108	BONIFICACIÓN COMPENSATORIA, ART.3°,LEY N° 19.200	M-CM-SLEP	✓	✓							
410109	SNED DOCENTES ART. 40 DFL N° 2/98 ED.	M-CM-PS-SLEP	✓								
410110	SNED ASISTENTES EDUCACIÓN LEY N°20.244 Y ART. 45 LEY N°21.109	M-CM-PS-SLEP	✓								
410111	UMP COMPLEMENTARIA INCISO 2° ART.10°,LEY N° 19.278	M-CM-SLEP	✓	✓							
410112	BONIFICACIÓN DE PROFESORES ENCARGADOS, LEY N°19.715, ART.13	M-CM-PS-SLEP	✓								
410113	ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA (AEP) LEY N°19.715	M-CM-PS-SLEP	✓								
410114	ASIGNACIÓN VARIABLE DE DESEMPEÑO INDIVIDUAL ART.17 Y 17 BIS DE LA LEY N°19.933	M-CM-SLEP	✓								
410115	ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO COLECTIVO, ART.18, LEY N°19.933	M-CM-PS-SLEP	✓								
410116	ASIGNACIONES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410117	PAGO OTROS BONOS DOCENTES FISCALES	M-CM-PS-SLEP	✓								
410118	PAGO OTROS BONOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN FISCALES	M-CM-PS-SLEP	✓								
410119	COLACIÓN Y MOVILIZACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410120	DEVOLUCIÓN BONOS REMUNERACIONALES FISCALES	M-CM-PS-SLEP	✓								
410121	BONOS ACORDADOS CON LA ENTIDAD SOSTENEDORA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410123	ASIGNACIÓN DESEMPEÑO CONDICIONES DIFÍCILES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓								
410124	BONO INCENTIVO AL DESEMPEÑO LEY N°20.248 ART. 8° N°4	M-CM-PS-SLEP			✓						
410125	PLANILLA COMPLEMENTARIA	M-CM-PS-SLEP	✓								
410126	BONO EXTRAORDINARIO (SAE)	M-CM-PS-SLEP	✓								
410127	ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO EN EACAP DOCENTES	M-CM-PS-SLEP	✓								
410128	ASIGNACIÓN POR TRAMO DE DESARROLLO PROFESIONAL	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓				
410129	PLANILLA SUPLEMENTARIA, ARTÍCULOS 19° Y 33° TRANSITORIOS DE LA LEY N° 20.903	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓				
410130	ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO EN EACAP ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓								
410131	BONO RENTAS MENORES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-SLEP	✓								



NUMERO CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN DE RECURSOS AÑO 2026	DEPENDENCIA	SUBV. GENERAL	ADM CENTRAL SUBV GRAL	SEP	ADM CENTRAL SEP	PIE	MANTENIMIENTO	PRO- RETENCIÓN	INTERNADO	REFUERZO EDUCATIVO
410200	GASTOS POR BONOS Y AGUINALDOS LEY DE REAJUSTE SECTOR PÚBLICO										
410201	PAGO BONO DE ESCOLARIDAD Y ADICIONAL	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
410202	PAGO AGUINALDO DE NAVIDAD	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
410203	PAGO AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
410204	PAGO BONO ESPECIAL	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
410205	PAGO BONO VACACIONES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
410206	PAGO BONO DESEMPEÑO LABORAL	M-CM-SLEP	✓	✓							
410207	OTROS BONOS NO IMPONIBLES LEY DE REAJUSTE	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
410208	DEVOLUCIÓN BONOS LEY DE REAJUSTE	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
410300	OTROS GASTOS EN PERSONAL										
410301	INDEMNIZACIONES Y/O FERIADO PROPORCIONAL	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410302	VIÁTICOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410303	BONO RETIRO ASISTENTES EDUCACIÓN	M-CM-SLEP	✓								
410304	OTROS GASTOS EN PERSONAL	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410306	BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD	M-CM-SLEP	✓								
410307	APORTE FISCAL EXTRAORDINARIO POR RETIRO VOLUNTARIO PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-SLEP	✓	✓							
410308	APORTE COMPLEMENTARIO POR RETIRO VOLUNTARIO PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-SLEP	✓	✓							
410309	SALA CUNA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410312	BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACION (LEY N° 20.964)	M-CM-SLEP	✓	✓							
410400	APORTES PREVISIONALES										
410401	SEGURO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410402	SEGURO DE CESANTIA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410403	SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410404	OTROS APORTES PREVISIONALES DE LA ENTIDAD SOSTENEDORA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
410405	APORTE REFORMA DE PENSIONES LEY N°21.735	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
410500	ASESORÍA TÉCNICA Y ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN										
410501	ASISTENCIA TÉCNICO PEDAGÓGICA EDUCATIVA (REGISTRO ATE)	M-CM-PS-SLEP			✓	✓					
410502	ACCIONES FORMATIVAS Y PERFECCIONAMIENTO DE RR.HH.	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓				
410503	ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓		✓		
410600	GASTOS EN RECURSOS DE APRENDIZAJE										
410601	IMPLEMENTOS DE LABORATORIO	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓	✓		✓
410602	IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓	✓	✓	
410603	INSTRUMENTOS MUSICALES Y ARTÍSTICOS	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓	✓	✓	
410604	RECURSOS AUDIOVISUALES Y SOFTWARE EDUCATIVO	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓
410605	MATERIAL Y RECURSOS DIDÁCTICOS	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓
410606	BIBLIOTECAS, LIBROS Y REVISTAS	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓
410607	EVENTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓
410608	EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓
410609	OTROS GASTOS EN RECURSOS DE APRENDIZAJE	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓
410700	GASTOS EN EQUIPAMIENTO DE APOYO PEDAGÓGICO										
410701	EQUIPOS DE FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓		✓	✓
410702	PIZARRAS INTERACTIVAS	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓		✓	✓
410703	EQUIPOS INFORMÁTICOS Y LICENCIAS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
410704	EQUIPOS REPRODUCTORES DE IMAGEN	M-CM-PS-SLEP	✓		✓	✓	✓	✓		✓	✓
410705	EQUIPOS MULTICOPIADORES	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓		✓	
410706	EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN Y SONIDO	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓		✓	✓
410707	OTROS GASTOS EN EQUIPAMIENTO DE APOYO PEDAGÓGICO	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓	✓		✓	✓



NUMERO CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN DE RECURSOS AÑO 2026	DEPENDENCIA	SUBV. GENERAL	ADM CENTRAL SUBV GRAL	SEP	ADM CENTRAL SEP	PIE	MANTENIMIENTO	PRO- RETENCIÓN	INTERNADO	REFUERZO EDUCATIVO
410800	GASTOS EN ALUMNOS										
410801	UNIFORMES Y VESTUARIO	M-CM-PS-SLEP	✓		✓•				✓	✓	
410802	OTROS GASTOS ALUMNOS	M-CM-PS-SLEP	✓		✓•				✓	✓	
410803	TALLERES EXTRAPROGRAMÁTICOS	M-CM-PS-SLEP	✓		✓				✓	✓	
410804	CONTRATACIÓN DE APOYO DE ESPECIALISTAS	M-CM-PS-SLEP	✓		✓•		✓•		✓•		
410805	APOYO AL ESTUDIANTE	M-CM-PS-SLEP							✓		
410806	ÚTILES ESCOLARES	M-CM-PS-SLEP	✓		✓•				✓		
410900	GASTOS DE OPERACIÓN										
410901	TRANSPORTE ESCOLAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•				✓•	✓	
410902	MATERIALES DE OFICINA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓		✓•				✓	
410903	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•	✓•	✓•			✓	
410904	ALIMENTACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•				✓•	✓	
410905	INSUMOS COMPUTACIONALES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•	✓•	✓•			✓	
410906	COMBUSTIBLE Y PEAJES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•	✓•	✓•		✓•	✓	
410907	MATERIALES Y ÚTILES DE ASEO	M-CM-PS-SLEP	✓	✓						✓	
410908	PUBLICIDAD	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
410909	PASAJES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•	✓•	✓•			✓	
410910	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•	✓•				✓	
410911	GASTOS MUNICIPALES E IMPUESTOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
410912	CRÉDITOS FINANCIEROS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
410913	GASTOS BANCARIOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•	✓•					
410914	DEVOLUCION APOYO INICIO ACTIVIDAD	PS	✓	✓							
410916	CONTRATACIÓN DE SEGUROS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
410917	DEVOLUCIONES DE FONDOS PÚBLICOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
410918	TRASLADO DE ESTUDIANTES POR ACTIVIDAD ESCOLAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•				✓•		
411000	SERVICIOS BÁSICOS										
411001	INTERNET	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•	✓•			✓•		
411002	AGUA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓						✓	
411003	GAS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓						✓	
411004	ELECTRICIDAD	M-CM-PS-SLEP	✓	✓						✓	
411005	SERVICIO DE CORRESPONDENCIA (CORREOS)	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
411006	TELEFONÍA (MÓVIL Y FIJA)	M-CM-PS-SLEP	✓	✓						✓	
411007	COMBUSTIBLE O FUENTE DE ENERGÍA PARA CALEFACCIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓	✓						✓	
411008	OTROS GASTOS SERVICIOS BÁSICOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓						✓	
411100	SERVICIOS GENERALES										
411101	CONTRATACIÓN SERVICIOS DE ASEO Y JARDINERÍA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓						✓	
411102	CONTRATACIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD	M-CM-PS-SLEP	✓	✓						✓	
411103	CONTRATACIÓN OTROS SERVICIOS EXTERNOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓		✓•					
411200	MULTAS E INTERESES										
411201	MULTAS E INTERESES FISCALES Y PREVISIONALES	M-CM-PS-SLEP	✓								



NUMERO CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN DE RECURSOS AÑO 2026	DEPENDENCIA	SUBV. GENERAL	ADM CENTRAL SUBV GRAL	SEP	ADM CENTRAL SEP	PIE	MANTENIMIENTO	PRO- RETENCIÓN	INTERNADO	REFUERZO EDUCATIVO
411400	ARRIENDOS DE INMUEBLES										
411401	ARRIENDO DE LOCAL ESCOLAR	M-CM-PS-SLEP	✓								
411402	ARRIENDO DE OFICINAS Y/O DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN	M-CM-PS-SLEP		✓		✓•				✓	
411403	ARRIENDO DE OTROS BIENES INMUEBLES	M-CM-PS-SLEP	✓		✓•				✓	✓	
411404	MEJORAS ÚTILES Y NECESARIAS EN LOCAL ESCOLAR ARRENDADO	M-CM-PS-SLEP	✓		✓•			✓			
411500	ARRIENDOS DE BIENES MUEBLES										
411501	ARRIENDO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓
411502	ARRIENDO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓•	✓		✓	
411503	ARRIENDO DE MOBILIARIO	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓•			✓	
411504	ARRIENDO DE OTROS BIENES MUEBLES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓			✓	
411600	GASTOS EN CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA										
411601	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•			✓		✓	
411602	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA [OBRA GRUESA]	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•					✓	
411603	TERMINACIONES DE INFRAESTRUCTURA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•			✓		✓	
411604	INSTALACIONES ELECTRICAS, ILUMINACIÓN Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•			✓		✓	
411605	INSTALACIONES DE GAS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓				✓		✓	
411606	INSTALACIONES DE AGUA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓				✓		✓	
411607	ALCANTARILLADOS O POZOS SÉPTICOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓				✓		✓	
411608	CIERRES PERIMETRALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•			✓		✓	
411609	SERVICIOS HIGIÉNICOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓				✓		✓	
411610	ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS DE MENOR ENVERGADURA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•		✓	✓		✓	
411700	GASTOS MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES										
411701	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•	✓•		✓		✓	
411702	REPUESTOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•						
411703	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIONALES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•	✓•		✓		✓	
411704	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR	M-CM-PS-SLEP	✓		✓•			✓		✓	
411800	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES										
411801	ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	M-CM-PS-SLEP	✓								
411802	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓•	✓•		✓		✓	
411803	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO	M-CM-PS-SLEP	✓	✓							
411804	ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES MUEBLES NO PEDAGÓGICOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓		✓•		✓		✓	
700000	EGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS										
700001	EGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS	M-CM-PS-SLEP	✓		✓						



12. TIPO DE DOCUMENTO POR SUBCATEGORÍA

NUMERO CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN DE RECURSOS AÑO 2026	DEPENDENCIA	BOLETA	BOLETA EXENTA	BOLETA HONORARIO MANUAL	BOLETA HONORARIO EXENTA	FACTURA	FACTURA EXENTA	OTRO DOCUMENTO EXENTO	BOLETA ELECTRÓNICA	BOLETA EXENTA ELECTRÓNICA	BOLETA HONORARIO ELECTRÓNICA	FACTURA ELECTRÓNICA	FACTURA EXENTA ELECTRÓNICA	FINIQUITO	BOLETA HONORARIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS	BOLETA HONORARIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS ELECTRÓNICA	DOCUMENTO EXTRANJERO	NOTA DE CRÉDITO	NOTA DE DÉBITO
300000	INGRESOS		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
310800	INGRESOS PRIVADOS ESTABLECIMIENTO								✓											
310801	MATRÍCULAS	M-CM-PS-SLEP							✓											
310806	ARRIENDO DE INSTALACIONES	M-CM-PS-SLEP							✓											
310807	OTROS INGRESOS DE LA OPERACIÓN	M-CM-PS-SLEP							✓											
310809	INGRESOS POR RECUPERACIÓN JUDICIAL DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO (FICOM)	M-CM-PS							✓											
310900	DONACIONES Y OTROS APORTES		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
310901	CENTROS DE PADRES Y APODERADOS	M-CM-PS-SLEP							✓											
310902	INSTITUCIONES Y EMPRESAS	M-CM-PS-SLEP							✓											
310903	PERSONAS NATURALES	M-CM-PS-SLEP							✓											
310904	OTRAS DONACIONES	M-CM-PS-SLEP							✓											
311100	OTROS INGRESOS		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
311101	INTERESES Y REAJUSTES DEL MERCADO DE CAPITALES	M-CM-PS-SLEP							✓											
311102	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	M-CM-PS-SLEP							✓											
311103	OTROS INGRESOS	M-CM-PS-SLEP							✓											
311104	INGRESOS APOYO INICIO ACTIVIDAD	PS							✓											
311105	REINTEGRO LICENCIAS MEDICAS	M-CM-SLEP							✓											
311106	APORTE MUNICIPAL	M-CM-SLEP							✓											



NUMERO CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN DE RECURSOS AÑO 2028	DEPENDENCIA	BOLETA	BOLETA EXENTA	BOLETA HONORARIO MANUAL	BOLETA HONORARIO EXENTA	FACTURA	FACTURA EXENTA	OTRO DOCUMENTO EXENTO	BOLETA ELECTRÓNICA	BOLETA EXENTA ELECTRÓNICA	BOLETA HONORARIO ELECTRÓNICA	FACTURA ELECTRÓNICA	FACTURA EXENTA ELECTRÓNICA	FINIQUITO	BOLETA HONORARIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS	BOLETA HONORARIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS ELECTRÓNICA	DOCUMENTO EXTRANJERO	NOTA DE CRÉDITO	NOTA DE DÉBITO
400000	GASTOS																			
410100	GASTOS REMUNERACIONALES		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
410101	SUELDO BASE	M-CM-PS-SLEP																		
410102	HORAS EXTRAS	M-CM-PS-SLEP																		
410103	LEY N° 19.933	M-CM-PS-SLEP																		
410104	INCREMENTO % ZONA	M-CM-PS-SLEP																		
410105	BRP TÍTULO Y MENCIÓN LEY N° 20.158	M-CM-PS-SLEP																		
410106	LEY 19.464 ASISTENTES (INCLUYE INTERNADOS) [ART. 5° TRANS. DFL N° 2/98 ED Y LEY N° 21.109	M-CM-PS-SLEP																		
410107	ASIGNACIÓN DESEMPEÑO CONDICIONES DIFÍCILES DOCENTES	M-CM-PS-SLEP																		
410108	BONIFICACIÓN COMPENSATORIA, ART.3°,LEY N° 19.200	M-CM-SLEP																		
410109	SNED DOCENTES ART. 40 DFL N° 2/98 ED.	M-CM-PS-SLEP																		
410110	SNED ASISTENTES EDUCACIÓN LEY N°20.244 y ART. 45 LEY N°21.109	M-CM-PS-SLEP																		
410111	UMP COMPLEMENTARIA INCISO 2° ART.10°,LEY N° 19.278	M-CM-SLEP																		
410112	BONIFICACIÓN DE PROFESORES ENCARGADOS, LEY N°19.715, ART.13	M-CM-PS-SLEP																		
410113	ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA (AEP) LEY N°19.715	M-CM-PS-SLEP																		
410114	ASIGNACIÓN VARIABLE DE DESEMPEÑO INDIVIDUAL ART.17 Y 17 BIS DE LA LEY N°19.933	M-CM-SLEP																		
410115	ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO COLECTIVO, ART.18, LEY N°19.933	M-CM-PS-SLEP																		
410116	ASIGNACIONES	M-CM-PS-SLEP																		
410117	PAGO OTROS BONOS DOCENTES FISCALES	M-CM-PS-SLEP																		
410118	PAGO OTROS BONOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN FISCALES	M-CM-PS-SLEP																		
410119	COLACIÓN Y MOVILIZACIÓN	M-CM-PS-SLEP																		
410120	DEVOLUCIÓN BONOS REMUNERACIONALES FISCALES	M-CM-PS-SLEP							✓											
410121	BONOS ACORDADOS CON LA ENTIDAD SOSTENEDORA	M-CM-PS-SLEP																		
410123	ASIGNACIÓN DESEMPEÑO CONDICIONES DIFÍCILES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-PS-SLEP																		
410124	BONO INCENTIVO AL DESEMPEÑO LEY N°20.248 ART. 8° N°4	M-CM-PS-SLEP																		
410125	PLANILLA COMPLEMENTARIA	M-CM-PS-SLEP																		
410126	BONO EXTRAORDINARIO (SAE)	M-CM-PS-SLEP																		
410127	ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO EN ECAP DOCENTES	M-CM-PS-SLEP																		
410128	ASIGNACIÓN POR TRAMO DE DESARROLLO PROFESIONAL	M-CM-PS-SLEP																		
410129	PLANILLA SUPLEMENTARIA, ARTÍCULOS 19° Y 33° TRANSITORIOS DE LA LEY N° 20.903	M-CM-PS-SLEP																		
410130	ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO EN ECAP ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-PS-SLEP																		
410131	BONO RENTAS MENORES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-SLEP																		
410200	GASTOS POR BONOS Y AGUINALDOS LEY DE REAJUSTE SECTOR PÚBLICO		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
410201	PAGO BONO DE ESCOLARIDAD Y ADICIONAL	M-CM-PS-SLEP																		
410202	PAGO AGUINALDO DE NAVIDAD	M-CM-PS-SLEP																		
410203	PAGO AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS	M-CM-PS-SLEP																		
410204	PAGO BONO ESPECIAL	M-CM-PS-SLEP																		
410205	PAGO BONO VACACIONES	M-CM-PS-SLEP																		
410206	PAGO BONO DESEMPEÑO LABORAL	M-CM-SLEP																		
410207	OTROS BONOS NO IMPONIBLES LEY DE REAJUSTE	M-CM-PS-SLEP																		
410208	DEVOLUCIÓN BONOS LEY DE REAJUSTE	M-CM-PS-SLEP							✓											



NÚMERO CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN DE RECURSOS AÑO 2026	DEPENDENCIA	BOLETA	BOLETA EXENTA	BOLETA HONORARIO MANUAL	BOLETA HONORARIO EXENTA	FACTURA	FACTURA EXENTA	OTRO DOCUMENTO EXENTO	BOLETA ELECTRÓNICA	BOLETA EXENTA ELECTRÓNICA	BOLETA HONORARIO ELECTRÓNICA	FACTURA ELECTRÓNICA	FACTURA EXENTA ELECTRÓNICA	FINIQUITO	BOLETA HONORARIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS	BOLETA HONORARIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS ELECTRÓNICA	DOCUMENTO EXTRANJERO	NOTA DE CRÉDITO	NOTA DE DÉBITO
410300	OTROS GASTOS EN PERSONAL		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
410301	INDEMNIZACIONES Y/O FERIADO PROPORCIONAL	M-CM-PS-SLEP													✓					
410302	VIÁTICOS	M-CM-PS-SLEP							✓						✓					
410303	BONO RETIRO ASISTENTES EDUCACIÓN	M-CM-SLEP													✓					
410304	OTROS GASTOS EN PERSONAL	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
410306	BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD	M-CM-SLEP													✓					
410307	APORTE FISCAL EXTRAORDINARIO POR RETIRO VOLUNTARIO PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-SLEP							✓						✓					
410308	APORTE COMPLEMENTARIO POR RETIRO VOLUNTARIO PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN	M-CM-SLEP							✓						✓					
410309	SALA CUNA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
410312	BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN (LEY N° 20.964)	M-CM-SLEP							✓											
410400	APORTES PREVISIONALES		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
410401	SEGURO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO	M-CM-PS-SLEP																		
410402	SEGURO DE CESANTÍA	M-CM-PS-SLEP																		
410403	SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)	M-CM-PS-SLEP																		
410404	OTROS APORTES PREVISIONALES DE LA ENTIDAD SOSTENEDORA	M-CM-PS-SLEP																		
410405	APORTE REFORMA DE PENSIONES LEY N° 21.735	M-CM-PS-SLEP																		
410500	ASESORÍA TÉCNICA Y ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
410501	ASISTENCIA TÉCNICO PEDAGÓGICA EDUCATIVA (REGISTRO ATE)	M-CM-PS-SLEP			✓	✓	✓	✓				✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
410502	ACCIONES FORMATIVAS Y PERFECCIONAMIENTO DE RR.HH.	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
410503	ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
410600	GASTOS EN RECURSOS DE APRENDIZAJE		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
410601	IMPLEMENTOS DE LABORATORIO	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓		✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
410602	IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓		✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
410603	INSTRUMENTOS MUSICALES Y ARTÍSTICOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓		✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
410604	RECURSOS AUDIOVISUALES Y SOFTWARE EDUCATIVO	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓		✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
410605	MATERIAL Y RECURSOS DIDÁCTICOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓		✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
410606	BIBLIOTECAS, LIBROS Y REVISTAS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓		✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
410607	EVENTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
410608	EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
410609	OTROS GASTOS EN RECURSOS DE APRENDIZAJE	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓		✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
410700	GASTOS EN EQUIPAMIENTO DE APOYO PEDAGÓGICO		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
410701	EQUIPOS DE FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓				✓	✓		✓			✓	✓				✓	✓	✓
410702	PIZARRAS INTERACTIVAS	M-CM-PS-SLEP	✓				✓	✓		✓			✓	✓				✓	✓	✓
410703	EQUIPOS INFORMÁTICOS Y LICENCIAS	M-CM-PS-SLEP	✓				✓	✓		✓			✓	✓				✓	✓	✓
410704	EQUIPOS REPRODUCTORES DE IMAGEN	M-CM-PS-SLEP	✓				✓	✓		✓			✓	✓				✓	✓	✓
410705	EQUIPOS MULTICOPADORES	M-CM-PS-SLEP	✓				✓	✓		✓			✓	✓				✓	✓	✓
410706	EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN Y SONIDO	M-CM-PS-SLEP	✓				✓	✓		✓			✓	✓				✓	✓	✓
410707	OTROS GASTOS EN EQUIPAMIENTO DE APOYO PEDAGÓGICO	M-CM-PS-SLEP	✓				✓	✓		✓			✓	✓				✓	✓	✓



NUMERO CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENDICIÓN DE RECURSOS AÑO 2025	DEPENDENCIA	BOLETA	BOLETA EXENTA	BOLETA HONORARIO MANUAL	BOLETA HONORARIO EXENTA	FACTURA	FACTURA EXENTA	OTRO DOCUMENTO EXENTO	BOLETA ELECTRÓNICA	BOLETA EXENTA ELECTRÓNICA	BOLETA HONORARIO ELECTRÓNICA	FACTURA ELECTRÓNICA	FACTURA EXENTA ELECTRÓNICA	FINIQUITO	BOLETA HONORARIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS	BOLETA HONORARIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS ELECTRÓNICA	DOCUMENTO EXTRANJERO	NOTA DE CRÉDITO	NOTA DE DÉBITO
410800	GASTOS EN ALUMNOS		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
410801	UNIFORMES Y VESTUARIO	M-CM-PS-SLEP	✓		✓	✓	✓	✓		✓			✓	✓		✓	✓		✓	✓
410802	OTROS GASTOS ALUMNOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
410803	TALLERES EXTRAPROGRAMÁTICOS	M-CM-PS-SLEP			✓	✓						✓				✓	✓			
410804	CONTRATACIÓN DE APOYO DE ESPECIALISTAS	M-CM-PS-SLEP			✓	✓		✓	✓		✓	✓		✓		✓	✓			
410805	APOYO AL ESTUDIANTE	M-CM-PS-SLEP	✓				✓			✓			✓	✓					✓	✓
410806	ÚTILES ESCOLARES	M-CM-PS-SLEP	✓				✓			✓			✓	✓				✓	✓	✓
410900	GASTOS DE OPERACIÓN		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
410901	TRANSPORTE ESCOLAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
410902	MATERIALES DE OFICINA	M-CM-PS-SLEP	✓				✓	✓		✓			✓	✓				✓	✓	✓
410903	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
410904	ALIMENTACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓			✓		✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
410905	INSUMOS COMPUTACIONALES	M-CM-PS-SLEP	✓				✓	✓		✓			✓	✓				✓	✓	✓
410906	COMBUSTIBLE Y PEAJES	M-CM-PS-SLEP	✓				✓	✓	✓	✓			✓	✓					✓	✓
410907	MATERIALES Y ÚTILES DE ASEO	M-CM-PS-SLEP	✓				✓			✓			✓						✓	✓
410908	PUBLICIDAD	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓			✓		✓	✓			✓	✓		✓	✓
410909	PASAJES	M-CM-PS-SLEP		✓				✓	✓		✓			✓					✓	✓
410910	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
410911	GASTOS MUNICIPALES E IMPUESTOS	M-CM-PS-SLEP							✓											
410912	CRÉDITOS FINANCIEROS	M-CM-PS-SLEP							✓											
410913	GASTOS BANCARIOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓					✓	✓
410914	DEVOLUCION APOYO INICIO ACTIVIDAD	PS							✓											
410916	CONTRATACIÓN DE SEGUROS	M-CM-PS-SLEP					✓		✓				✓	✓					✓	✓
410917	DEVOLUCIONES DE FONDOS PÚBLICOS	M-CM-PS-SLEP							✓											
410918	TRASLADO DE ESTUDIANTES POR ACTIVIDAD ESCOLAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
411000	SERVICIOS BÁSICOS		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
411001	INTERNET	M-CM-PS-SLEP	✓				✓			✓			✓						✓	✓
411002	AGUA	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓					✓	✓
411003	GAS	M-CM-PS-SLEP	✓				✓			✓			✓						✓	✓
411004	ELECTRICIDAD	M-CM-PS-SLEP	✓				✓		✓	✓			✓						✓	✓
411005	SERVICIO DE CORRESPONDENCIA (CORREOS)	M-CM-PS-SLEP	✓				✓		✓	✓			✓						✓	✓
411006	TELEFONÍA (MÓVIL Y Fija)	M-CM-PS-SLEP	✓				✓			✓			✓						✓	✓
411007	COMBUSTIBLE O FUENTE DE ENERGÍA PARA CALEFACCIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓		✓	✓			✓						✓	✓
411008	OTROS GASTOS SERVICIOS BÁSICOS	M-CM-PS-SLEP	✓				✓		✓	✓			✓						✓	✓



NÚMERO CUENTA	PLAN DE CUENTAS RENOVACIÓN DE RECURSOS AÑO 2026	DEPENDENCIA	BOLETA	BOLETA EXENTA	BOLETA HONORARIO MANUAL	BOLETA HONORARIO EXENTA	FACTURA	FACTURA EXENTA	OTRO DOCUMENTO EXENTO	BOLETA ELECTRÓNICA	BOLETA EXENTA ELECTRÓNICA	BOLETA HONORARIO ELECTRÓNICA	FACTURA ELECTRÓNICA	FACTURA EXENTA ELECTRÓNICA	FINQUITO	BOLETA HONORARIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS	BOLETA HONORARIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS ELECTRÓNICA	DOCUMENTO EXTRANJERO	NOTA DE CRÉDITO	NOTA DE DÉBITO
411100	SERVICIOS GENERALES		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
411101	CONTRATACIÓN SERVICIOS DE ASEO Y JARDINERÍA	M-CM-PS-SLEP			✓		✓					✓	✓			✓	✓		✓	✓
411102	CONTRATACIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD	M-CM-PS-SLEP			✓		✓					✓	✓			✓	✓		✓	✓
411103	CONTRATACIÓN OTROS SERVICIOS EXTERNOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
411200	MULTAS E INTERESES		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
411201	MULTAS E INTERESES FISCALES Y PREVISIONALES	M-CM-PS-SLEP							✓											
411400	ARRIENDOS DE INMUEBLES		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
411401	ARRIENDO DE LOCAL ESCOLAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓					✓	✓
411402	ARRIENDO DE OFICINAS Y/O DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓					✓	✓
411403	ARRIENDO DE OTROS BIENES INMUEBLES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓					✓	✓
411404	MEJORAS ÚTILES Y NECESARIAS EN LOCAL ESCOLAR ARRENDADO	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
411500	ARRIENDOS DE BIENES MUEBLES		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
411501	ARRIENDO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	M-CM-PS-SLEP	✓				✓			✓			✓						✓	✓
411502	ARRIENDO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	M-CM-PS-SLEP	✓				✓			✓			✓						✓	✓
411503	ARRIENDO DE MOBILIARIO	M-CM-PS-SLEP	✓				✓			✓			✓						✓	✓
411504	ARRIENDO DE OTROS BIENES MUEBLES	M-CM-PS-SLEP	✓				✓			✓			✓						✓	✓
411600	GASTOS EN CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
411601	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓			✓		✓	✓		✓	✓	✓		✓	✓
411602	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA [OBRA GRUESA]	M-CM-PS-SLEP			✓		✓	✓				✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
411603	TERMINACIONES DE INFRAESTRUCTURA	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓					✓	✓			✓	✓		✓	✓
411604	INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ILUMINACIÓN Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓			✓		✓	✓			✓	✓		✓	✓
411605	INSTALACIONES DE GAS	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓			✓		✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
411606	INSTALACIONES DE AGUA	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓			✓		✓	✓			✓	✓		✓	✓
411607	ALCANTARILLADOS O POZOS SÉPTICOS	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓			✓		✓	✓			✓	✓		✓	✓
411608	CERROS PERIMETRALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓			✓		✓	✓			✓	✓		✓	✓
411609	SERVICIOS HIGIÉNICOS	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓			✓		✓	✓			✓	✓		✓	✓
411610	ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS DE MENOR ENVERGADURA	M-CM-PS-SLEP	✓		✓		✓			✓		✓	✓			✓	✓		✓	✓
411700	GASTOS MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
411701	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
411702	REPUESTOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
411703	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIONALES	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
411704	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR	M-CM-PS-SLEP	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓
411800	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
411801	ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	M-CM-PS-SLEP				✓			✓		✓									
411802	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓		✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
411803	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO	M-CM-PS-SLEP					✓	✓	✓				✓	✓					✓	✓
411804	ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES MUEBLES NO PEDAGÓGICOS	M-CM-PS-SLEP	✓	✓			✓	✓		✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
700000	EGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS		BOL	BOLE	BOLH	BHE	FAC	FACE	ODE	BOLEC	BOLEX	BOLHE	FACEL	FACEX	FIN	BPST	BPSTE	DOCEX	NOTACRE	NOTADEB
700001	EGRESOS POR RECURSOS CENTRALIZADOS	M-CM-PS-SLEP																		



13. ANEXO

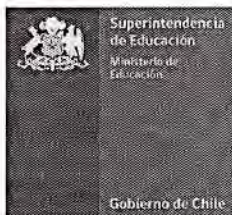
Año	Nombre	Fecha de Publicación	Título
2014	Sobre aplicación del artículo 15 transitorio, de la Ley 20.248, sobre subvención escolar preferencial, en los procesos de rendición de cuentas.	24-10-2014	Dictamen N°03
2014	Sobre finalidad de la subvención de apoyo al mantenimiento, regulada en el DFL N°2, de Educación, del año 1998.	27-11-2014	Dictamen N°04
2014	Sobre la procedencia de financiar indemnizaciones, con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, o la Subvención Especial que perciben los establecimientos con proyectos de integración escolar.	28-11-2014	Dictamen N°05
2015	Sobre finalidad y obligatoriedad de rendir cuenta pública de la subvención pro-retención, regulada en el DFL N°2 de Educación, del año 1998.	27-04-2015	Dictamen N°13
2015	Efectos de la Ley N° 20.804 sobre titularidad docente, en el proceso de rendición de cuenta pública, regulada en la Ley N° 20.529, del uso de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial y de la Subvención Especial que perciben los establecimientos con proyectos de integración escolar.	14-05-2015	Dictamen N° 14
2015	Sobre acreditación de saldos en el proceso de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, regulada en la Ley N° 20.529, de la subvención general de escolaridad.	12-06-2015	Dictamen N° 16
2015	Sobre el destino de los bienes adquiridos con recursos provenientes de la Ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial, una vez terminado su convenio.	07-09-2015	Dictamen N° 18
2015	Sobre limitaciones al uso de recursos provenientes de la Ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial.	05-11-2015	Dictamen N° 19
2015	Sobre la legalidad de imputar gastos en software Papinotas y plataforma SND con cargo a la subvención escolar preferencial regulada en la Ley N° 20.248.	28-12-2015	Dictamen N° 20
2016	Sobre la procedencia de fraccionar la Subvención Escolar General respecto de los incrementos percibidos por medio del financiamiento de Programas de Integración Escolar.	05-01-2016	Dictamen N° 21
2016	Sobre la legalidad de imputar gastos en servicios de transporte escolar con cargo a la subvención escolar preferencial regulada en la Ley N° 20.248.	16-02-2016	Dictamen N° 22
2016	Sobre la contratación y pago de remuneraciones de las personas que son parte de la entidad sostenedora, regulados en los numerales i) y ii) del artículo tercero de la Ley de Subvenciones.	05-07-2016	Dictamen N° 24
2016	Sobre si el pago de las cuotas gremiales puede considerarse que cumple con fines educativos, y sobre la contratación de servicios con Asociaciones Gremiales por parte de las entidades sostenedoras o sus representantes legales.	24-08-2016	Dictamen N° 25

2016	Sobre si el pago de cenas con motivo del aniversario de los establecimientos educacionales, o del día del profesor u otras actividades similares, y los premios a docentes y estudiantes, se ajustan a las operaciones que cumplen con fines educativos, de acuerdo a lo regulado en el artículo 3, de la Ley de Subvenciones.	24-08-2016	Dictamen N° 26
2016	Sobre la aplicación del artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.845, respecto de contratos de arrendamientos de inmuebles que sirven de local escolar. <i>Dejado sin efecto por dictamen N° 66, de 19/06/2023.</i>	27-10-2016	Dictamen N° 29
2016	Complementa dictamen N° 24 de la Superintendencia de Educación, en el sentido que la contratación y pago de remuneraciones de los Administradores, Directivos, Docentes y Asistentes de la Educación, que posean la calidad de socios en entidades sostenedoras que se mantengan adscritos a financiamiento compartido, se ajustan a las operaciones reguladas en los numerales i) y ii) del artículo tercero de la Ley de Subvenciones.	14-11-2016	Dictamen N° 30
2016	Sobre los casos en que podrá imputarse a la subvención el pago de créditos bancarios o mutuos, cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir en mejoras necesarias o útiles en el inmueble donde funciona el establecimiento educacional, una vez transferida la calidad de sostenedor, de conformidad al artículo segundo transitorio de la Ley de Inclusión.	16-12-2016	Dictamen N° 32
2017	Sobre fiscalización al pago del incentivo al retiro docente.	09-05-2017	Dictamen N° 33
2017	Sobre la competencia de la SIE para fiscalizar la normativa educacional con contenido laboral, especialmente lo regulado en el artículo 6, letra f), de la Ley de Subvenciones; y su relación con las materias reguladas en el Estatuto Docente.	28-09-2017	Dictamen N° 36
2017	Sobre los criterios generales del proceso de rectificación de la rendición de cuenta pública, establecido en el artículo 5 de la Ley 21.006 especialmente lo relativo a su oportunidad. <i>Dejado sin efecto por Rex N° 0089, de 03/03/2023.</i>	10-11-2017	Dictamen N° 37
2017	Sobre la imposibilidad de mantener distintos tipos de autorizaciones dentro del nivel parvulario de un mismo establecimiento de educación parvularia, su fundamento y alcance.	05/12/2017	Dictamen N° 38
2017	Sobre la aplicación del periodo de adecuación señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832, a los establecimientos educacionales parvularia que forman parte del Programa de Aumento de Cobertura de la JUNJI e INTEGRA, y a aquellos establecimientos que inicien sus funciones con posterioridad al 1 de enero de 2017, sin obtener la autorización de funcionamiento por no encontrarse vigente el reglamento que la regula.	27/12/2017	Dictamen N° 39
2017	Sobre la factibilidad de atribuir a fines educativos, las mejoras útiles y/o necesarias que se realicen en un inmueble que no es de propiedad de la entidad sostenedora que lo utiliza de local escolar.	29/12/2017	Dictamen N° 40

2018	Sobre la destinación de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial al pago de asignaciones, bonificaciones y beneficios de carácter legal y convencional del personal docente y asistente de la educación de un establecimiento educacional, y a la construcción y equipamiento de infraestructura y mobiliario escolar necesaria para el mejoramiento de la calidad de la educación.	19/01/2018	Dictamen N° 41
2018	Complementa Dictamen N° 22 de la Superintendencia de Educación, referido a la legalidad de imputar gastos en servicios de transporte escolar con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, regulada en la Ley N° 20.248.	27/02/2018	Dictamen N° 42
2018	Sobre aplicación de las normas transitorias de la Ley 20.845 y la Ley 19.532, en cuanto a la forma en que opera la devolución de los recursos proveídos por el Estado por concepto de aporte suplementario por costo de capital adicional, en los casos en que el sostenedor beneficiario decida vender el inmueble adquirido o mejorado con aquellos recursos	11/06/2018	Dictamen N° 43
2018	Sobre la responsabilidad que mantienen los municipios y/o corporaciones municipales una vez traspasado el servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública, en relación a la comisión de infracciones a la normativa educacional ocurridos durante su administración.	11/06/2018	Dictamen N° 44
2018	Sobre el financiamiento de sistemas de climatización en locales escolares y complementarios, con recursos de la Subvención Escolar Preferencial.	30/07/2018	Dictamen N° 45
2018	Sobre la derogación tácita del dictamen N°35 de la Superintendencia de Educación.	30/07/2018	Dictamen N° 46
2018	Sobre la legalidad de imputar gastos en software, hardware y servicios de carácter tecnológico con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, regulada en la Ley N°20.248; y derogación del Dictamen N° 20 de la Superintendencia de Educación.	08/11/2018	Dictamen N° 47
2019	Reconsidera parcialmente el dictamen N°25, sobre si el pago de cuotas gremiales y la contratación de servicios con asociaciones gremiales, por parte de las entidades sostenedoras o sus representantes legales, cumple con fines educativos.	12/03/2019	Dictamen N° 48
2019	Sobre la inversión excepcional de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial en activos financieros de renta fija, cuando se verifiquen una o más circunstancias que impidan o dificulten severamente la ejecución de una o más actividades programadas en los Planes de Mejoramiento Educativo. Dejado sin efecto por Rex N° 0076, de 27/02/2023	15/11/2019	Dictamen N° 49
2019	Modifica el Dictamen N° 37, del año 2017, de la Superintendencia de Educación, en el sentido de ajustar condiciones aplicables a los procesos de rectificación de la rendición de cuentas. Dejado sin efecto por Rex N° 0089, de 03/03/2023.	28/11/2019	Dictamen N° 50
2019	Reconsidera Dictamen N° 34, sobre los elementos que conforman un establecimiento de educación Parvularia.	10/12/2019	Dictamen N° 51
2020	Sobre la inversión excepcional, durante el año escolar 2020, de la Subvención Escolar Preferencial en el financiamiento de las medidas complementarias de sanitización, de prevención de contagios y de ventilación o purificación de aire en establecimientos	24/04/2020	Dictamen N°54

	educacionales del país, a efectos de cumplir con las instrucciones y protocolos que disponga la autoridad sanitaria, en el marco de la crisis de salud pública producida por el brote de Covid-19. No se encuentra vigente por vencerse el plazo por el cual fue ampliado (Rex N° 0076, de 27/02/2023).		
2020	Sobre la inversión excepcional de la Subvención Escolar Preferencial, en el financiamiento de medidas necesarias para implementar clases en línea y otras estrategias pedagógicas que permitan la educación a distancia, en el marco de la crisis de salud pública producida por el brote de Covid-19. Dejado sin efecto por Rex N°0169, de 04/05/2023, a contar del 01/06/2023.	29/07/2020	Dictamen N°55
2022	Sobre el sentido y alcance del artículo 3 ter, del Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, del año 1998, sobre Subvenciones del Estado a Establecimientos Educacionales.	27/04/2022	Dictamen N°61
2022	Sobre la restitución de los saldos no ejecutados de las subvenciones escolares con ocasión de la aplicación de la sanción de revocación de reconocimiento oficial, renuncia voluntaria al reconocimiento oficial o cambio de la modalidad de financiamiento de un establecimiento educacional que percibe recursos del Estado a uno particular pagado.	27/05/2022	Dictamen N°62
2023	Sobre los contratos de arrendamiento de inmuebles en que funcionan los establecimientos educacionales regulados por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.	19/06/2023	Dictamen N°66
2023	Sobre la idoneidad y pertinencia jurídica de rendir cuenta del uso de los recursos transferidos a las entidades sostenedoras a través del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, según las reglas establecidas en la Ley N°20.529 y en el D.S. N°469, del año 2013, de Educación.	01/09/2023	Dictamen N°67
2023	Sobre la naturaleza jurídica de los Servicios Locales de Educación Pública y la posibilidad de que puedan utilizar el 10% de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial en la contratación de personal para que colaboren en su gestión técnico-pedagógica, de acuerdo al artículo 54 de la Ley N°21.526.	11/09/2023	Dictamen N°68
2025	Sobre la posibilidad de destinar recursos de la Subvención Escolar Preferencial en apoyo de párvulos y estudiantes que presentan necesidades educativas especiales.	15/05/2025	Dictamen N°74

Fuente: <https://www.supereduc.cl/categoria-normativa/dictamenes/>



2° PUBLÍQUESE, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta en el sitio web institucional, y un extracto de la misma en el Diario Oficial. Asimismo, publíquese el Manual de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2026, individualizado en el resuelto primero de la presente resolución, en el portal de Transparencia Financiera, de la Superintendencia de Educación (<https://ptf.supereduc.cl/>).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


LORETO ORELLANA ZARRICUETA
SUPERINTENDENTA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Gabinete
- División de Fiscalía
- División de Fiscalización
- Direcciones Regionales SIE
- Archivo División de Fiscalización